Provincia de Córdoba

Poder Judicial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER JUDICIAL

SEPTIMA CIRCUNSCRIPCIÓN - COSQUIN

CIV.COM.CONC.Y FLIA. 1°NOM. S.1- COSQUIN

6861708 - Cuerpo 1

YAGUARETE S.R.L.

CACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO

INICIO: **13/12/2017**

COSTE de HERRERO, Cristina Claudia
CAFFERATA, Juan Manuel

Impreso el 14/12/2017 a las 9:49 a.m.

Gobierno de la Provincia de Córdoba
CONTROL INTERNO
129009 040 43 818

RECIBIDO
09 MAR 2018
SUAC

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE CORDOBA
COMPROBANTE DE PAGO DE
Rentas Cba - Tasa Retributiva
*** SEPSA - PAGO FACIL ***
0050 A10053 07/02/2018 09:47:41
5000321800002368 $$$$$$$$$$600,00
E97381F5 8NH Rentas Cba - Tasa Retributi

Impuesto:
Numero de Liquidacion: 5000321800002368
Fecha de Vencimiento: 09/03/2018
Total Pagado: $$$$$$$$$$600,00

CONSULTE EL PAGO FACIL MAS CERCANO
LLAMANDO AL : 0800-444-3225
O INGRESANDO A :
www.e-pagofacil.com

----------Cortar aqui----------

I TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

/ DNI	FECHA ACTUALIZACION	FECHA EMISION
43106	07/02/2018	07/02/2018

PROVINCIA: *Córdoba*

° TRANSACCION: *00000000001331142018*

ORTE TASA	RECARGO	TOTAL ADEUDADO
00	*0.00*	*600.00*

0 9 MAR 2018

0023680980000000000133114 2018

0307010100220220180000143431060000060000 22

SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO	IMPORTE TOTAL	VENCIMIENTO DE PAGO
600.00	*0.00*	*0.00*	*600.00*	*22/02/2018*

ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LIQUIDACION TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

CONTROL CONTRIBUYENTE

NUMERO DE LIQUIDACION	CUIT / DNI	FECHA ACTUALIZACION	FECHA EMISION
500032180000236	*14343106*	*07/02/2018*	*07/02/2018*

RESPONSABLE: *ROMO, ALICIA DEL CARMEN*
DOMICILIO FISCAL: *LA FALDA*
NRO:
CODIGO POSTAL: PROVINCIA: *Córdoba*

CONCEPTO TASA:	*Art. 98 - Inc. 3.7.1.1 - Por informes mediante formularios normatizados con carácter urgente*	N° TRANSACCION:	*00000000001331142018*
ENTE EMISOR:	*DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS*		

AÑO Y PERIODO	VENCIMIENTO	IMPORTE TASA	RECARGO	TOTAL ADEUDADO
2018/02	*22/02/2018*	*600.00*	*0.00*	*600.00*

0255000321800002368098000000000013311420 18

0307010100220220180000143431060000060000022

SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO	IMPORTE TOTAL	VENCIMIENTO DE PAGO
600.00	*0.00*	*0.00*	*600.00*	*22/02/2018*

06 YAGUARETE SRL
22-77

Gobierno de la Provincia de Córdoba
Consulte su trámite en la página www.cba.gov.ar
129009 040 818

RECIBIDO
05 MAR 2018

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER JUDICIAL

SEPTIMA CIRCUNSCRIPCIÓN - COSQUIN

JUZ.CIV.COM.CONC.Y FLIA. 1°NOM. S.1- COSQUIN

Para uso Oficial

6861791 - Cuerpo 1

YAGUARETE S.R.L.

INSCRIP.REG.PUB.COMERCIO

FECHA DE INICIO: **14/05/2004**

JUEZ: **COSTE de HERRERO, Cristina Claudia**
CAFFERATA, Juan Manuel

Impreso el 13/12/2017 a las 01:52 p.m.

TRIPLICADO (Para el Profesional)

ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376 — PARTIDO MARIO BANCALARI — VILLA DEL MONTE

B Nº 116199

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CREDITO PARA LA CUENTA DE LA
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - LEY 6468

Depósito para acreditar al
Afiliado cuyo número se indica:

Nº. Afiliado [][][][][][] Cód. []

PROFESIONAL DEPOSITANTE (Apellido y Nombre) ARQUITECTO

DOMICILIO: _____ TEL. _____

CARATULA DEL ASUNTO: _____

TRIBUNAL: _____

Imputación de este pago: Este pago será acreditado en forma definitiva en la cuenta del afiliado con el número y código se indica en el encabezamiento, y al concepto expresado en el renglón donde se consigna el importe, no significando aceptación por parte de la Caja si no media expresa manifestación en tal sentido.

Para uso de Comp. V		Declaración del monto de la demanda		
	INC.	Fuero	LEY 6468 - ART. 17 - APORTES EN JUICIOS	
40	A	CIVIL	Juicios con monto det.	
41			Juicios con monto ind.	
42			Ins. de Soc. Jurídica	96=
45	B	Ab. del Demand	2o/o Monto Sentencia. Ordin. al comparecer por el demandado	
			Cam. Instr. Correc.	
47	C	PENAL	Fiscalía Menores	
48	A	Actos Notariales (Art. 27 Ley 6468)		
43	A+	LABORAL	10/o Monto. (1 boleta para cada abogado)	
48	A	CIVIL	Al determinar monto en juicios indet. suc. etc.	
		OBLIGACIONES PERIODICAS		
12	D	Cuota Mensual mes		
16	I	Servicio Médico mes		
34		Cuota anual (Art. 18 año.....)		
36	LEY 4474			
50	Multas			
51	Inscripción			
52	Otros.			
			TOTAL	96=

En estos casos debe aportarse al Colegio de Abogados

En estos casos no se aporta al Colegio de Abogados

SON PESOS _____

_____ de _____ de _____

CAJERO

DEPOSITANTE

Este talón es obligatorio aún cuando el importe sea cero. **B** Nº 1161997

TRASLADO (Para el Profesional)

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

3

CREDITO PARA LA CUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
LEY 6912 DTO. 2460/83 ART. 2

Depósito para acreditar al Colegio de

Profesional depositante (Apellido y Nombre) Matrícula Nº 7-1

Carátula del Asunto

Debe abonarse al iniciar o tomar intervención en cualquier causa judicial y fuero. En los casos que no corresponda aporte al Colegio indicar $ "0" $ 30.-

SON PESOS Treinta -

de de

CAJERO

DEPOSITANTE

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 276
CAPILLA DEL MONTE

PARA EXPEDIENTE 1

2

CTA. 60052/01 - Suc. 922

TASA DE JUSTICIA

DOS ACONSTANZO

CONTRIBUYENTE

Domicilio: STA FE 735

Localidad: Cosquin

Provincia: Cba

MONTO DEMANDA	
JUICIOS VALOR INDETERMINADO - TASA	24=
ALICUOTA TASA	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
RECARGO - INTERESES	
ACTUALIZACION	
OTROS	
TOTAL	24=

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SUCURSAL CAPILLA DEL MONTE 330 MAY 2004 SERGIO D. PLATE - LEG. Nº 1611 21 CBA

Son Pesos Veinticuatro-

A Nº 1041061

Asunto: YACUARENTE S.R.L.-

Otros Conceptos:

Tribunal: C.C. Alta Gracia

Circunscripción: 1

Lugar y Fecha: 15/04

Firma

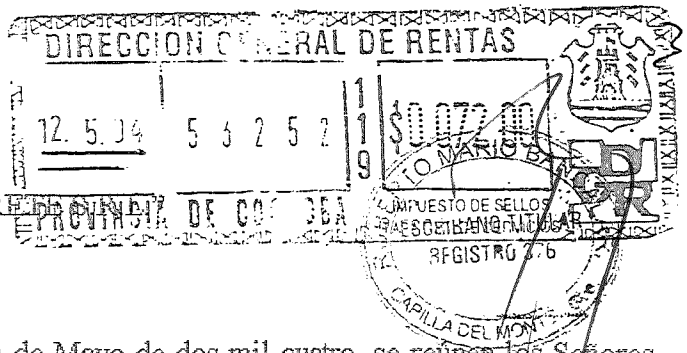
Art. 33: "Los funcionarios públicos, magistrados y escribanos de registro son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones, a cuyo fin están facultados para retener o requerir de los contribuyentes o responsables los fondos necesarios".....

Art. 44: "Ningún magistrado ni funcionario o empleado de la Administración Pública, registrará o dará curso a tramitación alguna con respecto a actividades o bienes relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección. Tampoco registrará, ordenará el archivo, ni dará curso a tramitación alguna sin que previamente se abonen las tasas retributivas de servicios que correspondan".....

Art. 239: "Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuando comprobaren la falta de pago de tasas de actuación o de justicia, emplazarán al contribuyente o responsables para que la abone dentro del término de quince (15) días con más la actualización y/o recargos que correspondieren".

Art. 241: "Las tasas de justicia serán abonadas al iniciarse las actuaciones o en las oportunidades que señale la Ley Impositiva Anual. La tasa de justicia se pagará mediante liquidación confeccionada por el profesional actuante, en formularios especiales para tal efecto".

Art. 246:"Configurada la omisión de pago de la Tasa de Justicia y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procesales correspondientes, el Actuario, previo emplazamiento al deudor de conformidad al artículo 239, certificará la existencia de la deuda indicando monto, nombre y apellido del deudor y fecha de la mora y notificará a la Dirección de Administración del Poder Judicial. El certificado así expedido será título ejecutorio en los términos del artículo 801 del Código Procesal Civil y Comercial y habilitará la ejecución de la deuda por el Estado Provincial".....



CONSTITUCION DE SOCIEDAD "YAGUARETE S.R.L." PROVINCIA DE CORDOBA

En la ciudad de La Falda a ~~doce~~ días del mes de Mayo de dos mil cuatro, se reúnen los Señores Eduardo Yamil Simes, de 29 años de edad, argentino, de estado civil soltero, de Profesiçon Ingeniero Civil, D.N.I.N°23.785.124, con domicilio en calle Chañar 650, y Enrique Manuel Simes,27 años de edad, argentino, de estado civil soltero, de profesion comerciante, D.N.I.N° 25.450.183, con domicilio en calle Chañar 650, y Oscar Pedro Simes, de 23 años de edad, argentino, soltero, comerciante, D.N.I.N°28.209.128, con domicilio en calle Chañar 650 todos de la localidad de Villa Giardino, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, convienen en celebrar la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registra por la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550, su modificación Nro. 20.913 y sus cláusulas siguientes: PRIMERA: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "YAGUARETE S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en calle San Lorenzo 106, de la ciudad de La Falda, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba,pudiendo trasladar su domicilio y tambien instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del pais y naciones extranjeras integrantes del Mercosur. SEGUNDA: Duración: el término de duración de la sociedad será de treinta (30) años a partir de la fecha de la firma del presente. Este plazo podrá ser prorrogado por mayoría absoluta de socios, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19.550 y modificacion ley.20913 —TERCERA: Objeto: la sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, una o varias de las siguientes actividades:producción agropecuaria y servicios generales, de comercio , obras civiles y en general todo lo relacionado con lo antedicho, pudiendo asociarse con tercero, tomar representaciones y comisiones, tanto en el pais como en otros extranjeros . CUARTA: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil ($12.000. -) dividido en cien /veinte/ (120) cuotas sociales de pesos cien ($100. -) cada una, suscribiendo en este acto el cien por

cien ($100. -) cada una, totalizando un capital de pesos cuatro mil ($4.000. -) integrando en el acto el total del mismo en bienes muebles y útiles; y el Señor Enrique Manuel Simes, 40 cuotas de pesos cien ($100. -) cada una, totalizando un capital total de pesos cuatro mil ($4.000. -) integrando en el acto el total del mismo en bienes muebles y útiles, y el Sr. Oscar Pedro Simes 40 cuotas de pesos cien ($100) cada una totalizando un capital de pesos cuatro mil ($4000) integrado en el acto el total del mismo en bienes muebles y útiles . Cuando el giro comercial lo requiera, podrá incrementarse el capital mencionado supra conforme a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales. QUINTA: Dirección y Administración: Estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerente y representarán y obligarán a la sociedad con sus firmas precedida del sello social. La firma podrá obligarse en operación que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales el gerente en la forma indicada precedentemente podrá; a) operar en toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier otra índole; b) otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarlas en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero jurisdiccional a que ellos se sometan; c) tomar dinero o créditos o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías o productos, derechos o acciones, permutar , dar y recibir en pago, transacciones y celebrar contratos de cualquier índole y naturaleza,d) Tendran todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso par los actos que aqueren poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y del =arrt. 9 del decreto ley 5.965/ 63 . SEXTA: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de balances parciales y rendición de cuentas especiales. SEPTIMA: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de los demás, mediante telegrama colacionado o forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta días del cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. El socio cedente no

podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio, conforme a la Ley de Sociedades. OCTAVA: Socios Empleados: Cualquier integrante de la Sociedad que desempeñe tareas personales para la sociedad, recibirá una asignación que se imputará a la cuenta de gastos. El monto y la oportunidad, lo decidirá la asamblea por simple mayoría. NOVENA: Fallecimiento o incapacidad de socios: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando sus sucesores o representantes con la obligación de designar un representante único que se desempeñará en la sociedad en el lugar del socio. DECIMA: Balance: el cierre del ejercicio se practicará el día treinta de diciembre de cada año. DECIMA PRIMERA: Las causales de disolución serán las previstas en la ley . DECIMA SEGUNDA: La liquidación se practicará por los socios o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su aporte capital, conforme lo determina la Ley de Sociedades. DECIMA TERCERA: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes deciden constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento de buena fe y conforme a derecho, y en prueba de ello se suscribe el presente estatuto, en la fecha mencionada ut-supra. Se autoriza a la Dra. Cristina Haydeé Arconstanzo, Mt:7-134, con domicilio legal en calle Santa Fe 735 de la ciudad de Cosquín, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en caso que fuera necesario, efectuar las modificaciones contractuales que exija el Juez de Comercio a tal fin. Cualquiera de los socios en forma indistinta, podrá suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la Sociedad. Cualquier divergencia que se sucitase entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, sometiéndose las partes a la jurisdicción ordinaria de la tribunales

de la ciudad de Cosquín, renunciando a cualquier otro fuero. Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo.Sobrerraspado:doce:Vale.- Entrelíneas: recibe : Vale.- Sobrerraspado: dos: Vale.-

Eduardo Yamil Simes

Enrique Manuel Simes

Oscar Pedro Simes

CERTIFICO:que las tres firmas que anteceden,han sido puestas en mí presencia por los Señores:Eduardo Yamil SIMES,DNI.23.785.124,Enrique Manuel SIMES,DNI.25.450.183 y Oscar Pedro SIMES,DNI.28.209.128,accidentalmente aquí,son personas hábiles de mí conocidas;doy fe.Asentado en Libro Registro de Intervenciones Nº35-Acta 96,FºA0000258063.LA FALDA,Provincia de Córdoba,República Argentina,a los 12 días del mes de Mayo del año 2004.Conste.-

LUIS FERNANDO SAUER YEHN
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO Nº. 432
LA FALDA - CÓRDOBA

ROBERTO MARIO BANSAY
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO

Señor Juez:

Eduardo Yamil Simes, 29 años, argentino, soltero, Ingeniero Civil, D.N.I.N°23.785.124, con domicilio en calle Chañar 650, Enrique Manuel Simes, 27 años, argentino, soltero, comerciante, D.N.I.N°25.450.183 con domicilio en calle Chañar 650 y Oscar Pedro Simes, 23 años, argentino, soltero, comerciante, D..N.I.N°28.209.128, con domicilio en calle Chañar 650, todos de la localidad de Villa Giardino y constituyendolo a los efectos legales en calle Sante Fe 735, ante V.S. comparecemos y decimos:

I)Que venimos por la presente a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad denominada "YAGUARETE S.R.L", con domicilio legal en calle San Lorenzo 106 de la ciudad de La Falda.-Que acompañamos el estado patrimonial de la empresa a los fines de la demostración que se ha cumplimentado con los aportes respectivos.-Se acompaña el contrato respectivo

II)Que a tenor de lo manifestados venimos a solicitar que previos los tramites y recaudos de ley, se ordene la inscripción de la referida empresa y se proceda a la inscripción solicitada.-

Por lo expuesto a V.S. solicitamos:a) Previos los tramites de ley proceda a la inscripción solicitada oficiandose al Registro Publico de Comercio.-

Provea V.S. de conformidad y HARA JUSTICIA

CRISTINA HAYDEE ARCONSTANZO
ABOGADA

SIMES, EDUARDO YAMIL

SIMES EN REPRESENTACION

DNI 25450183

Simes, Oscar Pedro

6

ROBERTO MARIO SANCHEZ
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

INFORME DE CONTADOR PUBLICO
(Para presentar a terceros)

Sres. YAGUARETÉ S.R.L.
Domicilio: San Lorenzo 106 - La Falda - Córdoba

En mi carácter de Contador Público Independiente informo sobre la revisión limitada al Estado de Situación Patrimonial (que no surgen de registros contables) de YAGUARETÉ S.R.L. al 12 de Mayo de 2004 y sus notas complementarias las que acompañan inicialadas únicamente a efectos de su identificación.

I) ALCANCE DE LA REVISIÓN LIMITADA

En la medida que fuese de aplicación, he realizado los procedimientos de revisión de acuerdo a:

A) Normas aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.-

B) Normas contenidas en la Resolución Técnica n° 29/96 del C.P.C.E. de Córdoba sobre revisión limitada de Estados de Situación Patrimonial.-

II) Por lo indicado en el apartado anterior, no he aplicado todos los procedimientos para realizar una auditoría completa al Estado bajo revisión.-

III) CIFRAS GLOBALES:

Estado de Situación Patrimonial al 12 de Mayo de 2004, cuyas cifras resumidas son las siguientes:

- ACTIVO	$ 12.000.00
- PASIVO	$ 0.00
- PATRIMONIO NETO	$ 12.000.00

IV) ACLARACIONES PREVIAS A LA OPINION:

Las cifras expuestas en el Estado de Situación Patrimonial mencionado en el apartado I, no surgen de registros de contabilidad. Dichos importes se han conformado en base a la documentación de respaldo, constatación física de los bienes y otras evidencias disponibles.-

V) OPINION

a) De acuerdo a lo indicado en los puntos II y IV no estoy en condiciones de opinar sobre la razonabilidad de la información contenida en el Estado de Situación Patrimonial mencionado en el punto I, particularmente en lo que se refiere a si se han incluido todos los activos y pasivos correspondientes.
b) No obstante, en base a la revisión limitada que he efectuado puedo manifestar que: 1- Los activos incluidos existen y no están sujetos a gravámenes, inhibiciones ni embargos, y han sido valuados de acuerdo a los criterios que se detallan en las Notas Complementarias del Estado de Situación Patrimonial.-

VI) INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES:
Al 12 de Mayo de 2004, no se registran deudas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (hoy ANSeS) que surjan de la documentación que fuera proporcionada.-

Córdoba, 14 de Mayo de 2004.

ARIEL ROBERTO CASTELLI
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
M.P. 10-12163-6

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, CERTIFICA que la firma que antecede concuerda con la que tiene registrada como correspondiente al:

Cr. Público: CASTELLI ARIEL ROBERTO
Matrícula N°: 10.12163.6
Córdoba, Lunes 17 de Mayo de 2004

Quien ha cumplimentado con las disposiciones de la Ley 7626. En fe de ello, legaliza el presente dictamen.

C.P.C.E. CORDOBA

N° Boleta 0002-00000006265157

01 - 2 - 41489 - 14052004

FERREYRA
Jefe Departamento
C. P. C. E. Cba

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 176
CAPILLA DEL MONTE

INFORME DE CONTADOR PUBLICO
(Para presentar a terceros)

Sres. YAGUARETÉ S.R.L.
Domicilio: San Lorenzo 106 - La Falda - Córdoba

En mi carácter de Contador Público Independiente informo sobre la revisión limitada al Estado de Situación Patrimonial (que no surgen de registros contables) de YAGUARETÉ S.R.L. al 12 de Mayo de 2004 y sus notas complementarias las que acompañan inicialadas únicamente a efectos de su identificación.

I) ALCANCE DE LA REVISIÓN LIMITADA

En la medida que fuese de aplicación, he realizado los procedimientos de revisión de acuerdo a:

A) Normas aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.-

B) Normas contenidas en la Resolución Técnica n° 29/96 del C.P.C.E. de Córdoba sobre revisión limitada de Estados de Situación Patrimonial.-

II) Por lo indicado en el apartado anterior, no he aplicado todos los procedimientos para realizar una auditoría completa al Estado bajo revisión.-

III) CIFRAS GLOBALES:

Estado de Situación Patrimonial al 12 de Mayo de 2004, cuyas cifras resumidas son las siguientes:

- ACTIVO	$ 12.000.00
- PASIVO	$ 0.00
- PATRIMONIO NETO	$ 12.000.00

IV) ACLARACIONES PREVIAS A LA OPINION:

Las cifras expuestas en el Estado de Situación Patrimonial mencionado en el apartado I, no surgen de registros de contabilidad. Dichos importes se han conformado en base a la documentación de respaldo, constatación física de los bienes y otras evidencias disponibles.-

V) OPINION

a) De acuerdo a lo indicado en los puntos II y IV no estoy en condiciones de opinar sobre la razonabilidad de la información contenida en el Estado de Situación Patrimonial mencionado en el punto I, particularmente en lo que se refiere a si se han incluido todos los activos y pasivos correspondientes.
b) No obstante, en base a la revisión limitada que he efectuado puedo manifestar que: 1- Los activos incluidos existen y no están sujetos a gravámenes, inhibiciones ni embargos, y han sido valuados de acuerdo a los criterios que se detallan en las Notas Complementarias del Estado de Situación Patrimonial.-

VI) INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES:
Al 12 de Mayo de 2004, no se registran deudas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (hoy ANSeS) que surjan de la documentación que fuera proporcionada.-

Córdoba, 14 de Mayo de 2004.

ARIEL ROBERTO CASTELLI
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
M.P. 10-12163-6

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 378
CAPILLA DEL MONTE

8

Estados Contables al 12-05-2004

Expresado en moneda constante del 13-05-2004

Denominación: **YAGUARETÉ S.R.L.**

Domicilio Legal: **San Lorenzo 106 – La Falda – Córdoba**

Actividad Principal: **Producción Agropecuaria**

Inscripción en I.P.J.: **s/d**

Duración del Contrato Social: **30 años**

Fecha de cierre según Contrato Social: **30 de Diciembre**

Cuotas Sociales: **120**

Valor de cada una: **$ 100.00**

ARIEL ROBERTO CASTELLI
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
M.P. 10-12163-6

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (BALANCE GENERAL) al 12 de Mayo de 2004

12-05-2004

- Activo:		
- Activo Corriente:		
- Caja y Bancos	$	0.00
- Créditos	$	0.00
- Total Activo Corriente:	**$**	**0.00**
- **Activo no Corriente:**		
- Bienes de Uso (Anexo n°1)	$	12.000.00
- Total Activo no Corriente	**$**	**12.000.00**
- TOTAL ACTIVO:	$	12.000.00
- Pasivo:		
- Pasivo Corriente:		
- Deudas:	$	0.00
- Total Pasivo Corriente:	**$**	**0.00**
- TOTAL PASIVO:	$	0.00
- PATRIMONIO NETO: (según estado respectivo)	$	12.000.00
- **Total del pasivo y patrimonio neto**	$	12.000.00

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
LA DELMONTE

ARIEL ROBERTO CASTELLI
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
M.P. 10-12163-6

Denominación: YAGUARETÉ S.R.L.

Estado de evolución del Patrimonio Neto al 12-05-2004

Rubros	Aportes de los Propietarios				Ganancias Reservadas			Reultados	Total del
	Capital suscripto	Capital integrado	Ajustes de capital	Total de Capital	Reserva legal	Otras Reservas	Total Reservas	no Asignados	Patrimonio Neto
Saldos al inicio	$ 12.000,00	$ 12.000,00	$ -	$ 12.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 12.000,00
Distribución de Resultados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aumentos del Ejercicio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Disminuciones del Ejercicio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Resultado del Ejercicio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$
Saldos al cierre	$ 12.000,00	$ 12.000,00	$ -	$ 12.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 12.000,00

ARIEL ROBERTO CASTELLI
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
M.P. 10-12165-6

ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

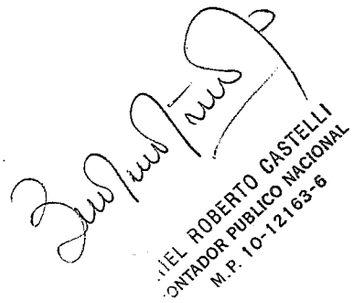
Notas a los Estados Contables al 12-05-2004

Nota 1: BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES:

Los estados contables reflejan los aportes de los socios para constituir la sociedad y con el objeto de iniciar los trámites de inscripción en el registro Público de Comercio.

Nota 2: BIENES DE USO:
Están valuados a su valor de origen reexpresado. Los mismos han sido relevados y su detalle consta en un cuadro que se anexa a los presentes Estados Contables junto con inventario de los mismos. El valor de los bienes mencionados, considerados en su conjunto no supera su valor recuperable.

Para mejor comprensión, véase mi informe de fecha 14 de Mayo de 2004.



YAGUARETE S.R.L.

Anexo I: Bienes de Uso al 12-05-2004

Rubros	Saldos al inicio del ejercicio	Altas	Bajas	Saldos al cierre	Amortizaciones				Neto Resultante
					Valores al inicio	Bajas del Ejercicio	Del Ejercicio	Total acumulada al cierre	
Muebles y Útiles	$ -	$ -	$ -	**$ -**	$ -	$ -	$ -	**$ -**	**$ -**
Instalaciones	$ 3.400,00	$ -	$ -	**$ 3.400,00**	$ -	$ -	$ -	**$ -**	**$ 3.400,00**
Maquinarias	$ 8.600,00	$ -	$ -	**$ 8.600,00**	$ -	$ -	$ -	**$ -**	**$ 8.600,00**
Rodados	$ -	$ -	$ -	**$ -**	$ -	$ -	$ -	**$ -**	**$ -**
Total al 12-05-04	$ 12.000,00	$ -	$ -	**$ 12.000,00**	$ -	$ -	$ -	**$ -**	**$ 12.000,00**

ARIEL ROBERTO CASTELLI
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
M.P. 10-12163-6

ROBERTO MARIO BA... ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376 CAPITAL FEDERAL

NOTARIO BANCAL
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Inventario de Bienes de Uso al 12-05-2004

YAGUARETÉ S.R.L.

Cantidad	Detalle	Valor Unitario	Total
1	Herramientas de trabajo	$ 1.100,00	$ 1.100,00
2	Motosierras	$ 2.000,00	$ 4.000,00
1	Rastra Pesada	$ 3.500,00	$ 3.500,00
1	Alambre con postes (2000 metros)	$ 3.400,00	$ 3.400,00
	Total		$ 12.000,00

ARIEL ROBERTO CASTELLI
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
M.P. 10-12163-6

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Cosquín, 02 de junio de 2004.- Por presentados, por partes y con el domicilio constituido. Previa publicación de edictos autos. Requiérase igualmente a la letrada interviniente manifestar y acreditar su condición tributaria ante la A.F.I.P. en los términos de la Ley 23.349, bajo apercibimiento (art. 25 bis Ley 8226 y su modificatoria) y condición respecto del Impuesto a las Ganancias de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General Nº 830/00.-

Para uso Oficial

CRISTINA C. COSSE DE HERRERO
JUEZA

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

Cosquín, 15 de Marzo de 2005

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Al director del Registro
Público de Comercio
S. / D.-

En estos autos caratulados "YAGUARETE S.R. L. –S/ I.R.P.C. (Const. Sociedad), que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia, de la ciudad de Cosquín, secretaría a cargo de la Dra. Nora C. Palladito (Sc. N°1), se solicita se proceda a la inscripción en este Registro Público de Comercio del contrato social de la Sociedad Yaguareté S.R.L.- Para mayor recaudo se transcribe la medida que así lo ordena: SENTENCIA NUMERO: Doscientos Tres.-Cosquín 27 de 12 de dos mil cuatro.-Y VISTOS:...y CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1) Ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio el contrato social de la Sociedad YAGUARETE S.R.L.-...Protocolícese, hágase saber y dese copia...Fdo: Dra. Cristina C. Coste de Herrero-Juez-"

La Dra. Cristina H. Arconstanzo, está autorizada para intervenir en el diligenciamiento del presente.-

Diligenciado que sea, se servirá remitirlo a este Juzgado con lo actuado.-

DIOS GUARDE A UD.-

Para uso Oficial

AFIP

F. 162/F
OPCION AL MONOTRIBUTO
DECLARACION JURADA

MONOTRIBUTO

ROBERTO MARIO BANCAL ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 576 CAPILLA DEL MONTE

Nuevo Banco de la Provincia de Córdoba S.A. SUCURSAL CAPILLA DEL MONTE 12 ENE 2004 Sello fechador del recibo

PERSONAS FISICAS - SUCESIONES INDIVISAS

1 MOTIVO DEL TRAMITE — OPCION AL REGIMEN [] RECATEGORIZACION ANUAL []
(Marcar con "X" lo que corresponda)

2 CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: 27 | 1 | 0 | 7 | 8 | 8 | 5 | 3 | 6 | 1
Consignar el Número

3 APELLIDO / S: ARCOSTANZO
NOMBRE / S: CRISTINA HAYDEE

4 ACTIVIDAD (Marcar con "X" lo que corresponda)

COMERCIAL	01		INDUSTRIAL	04	
PROFESIONAL	02	X	AGROPECUARIA	05	
SERVICIOS/OFICIO	03		OTROS	06	

5 CATEGORIA (Marcar con "X" lo que corresponda)

	CATEGORIA	IMPORTE	
0	AGROPECUARIA	$ 0	
0	NO AGROPECUARIA	$ 33	
1	AGROP./NO AGROP.	$ 39	X
2	AGROP./NO AGROP.	$ 75	
3	AGROP./NO AGROP.	$ 118	
4	AGROP./NO AGROP.	$ 194	
5	AGROP./NO AGROP.	$ 284	
6	AGROP./NO AGROP.	$ 373	
7	AGROP./NO AGROP.	$ 464	

COPIE EL IMPORTE DE LA CATEGORIA QUE LE CORRESPONDE (1) $ 39

6 AUTONOMOS (Marcar con "X" lo que corresponda)

COD		IMPORTE	
07	APORTANTE JUBILADO - LEY 24.241	$ 35	
10	CATEGORIA 0 A 7 APORTANTE (TRABAJADOR ACTIVO)	$ 55	
11	NO APORTANTE A ESTE REGIMEN (*)	$ 0	X

(*) - JUBILADO - LEY 18.037/38 - PROFESIONAL CON APORTE A CAJAS PROVINCIALES O AL REGIMEN GENERAL

COPIE EL IMPORTE DE LA CATEGORIA QUE LE CORRESPONDE (2) $ =

IMPORTE A PAGAR (1) + (2) $ 39

ORIGINAL PARA EL BANCO - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

SOLICITAN MANIFIESTAN

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Señor Juez:

Eduardo Yamil Simes, 29 años, argentino, soltero, Ingeniero Civil, D.N.I.Nº23.785.124, con domicilio en calle Chañar 650, Enrique Manuel Simes, 27 años, argentino, soltero, comerciante, D.N.I.Nº25.450.183 con domicilio en calle Chañar 650 y Oscar Pedro Simes, 23 años, argentino, soltero, comerciante, D..N.I.Nº28.209.128, con domicilio en calle Chañar 650, todos de la localidad de Villa Giardino y constituyendolo a los efectos legales en calle Sante Fe 735, ante V.S. comparecemos y decimos:

I)Que venimos por la presente a solicitar se proceda a tener en cuenta las modificaciones producidas al contrato de la S.R.L. que se pretende inscribir.-Se acompaña el escrito de modificaciones correspondientes debidamente certificadas.-

II)Que a tenor de lo manifestados venimos a solicitar que previos los tramites y recaudos de ley, se ordene la inscripción de la referida empresa y se proceda a la inscripción solicitada.-

Por lo expuesto a V.S. solicitamos:a) Previos los tramites de ley proceda a la inscripción con las modificaciones acompañadas oficiandose al Registro Publico de Comercio.-

Provea V.S. de conformidad y HARA JUSTICIA.-

ACONSTANZA C.
7-134

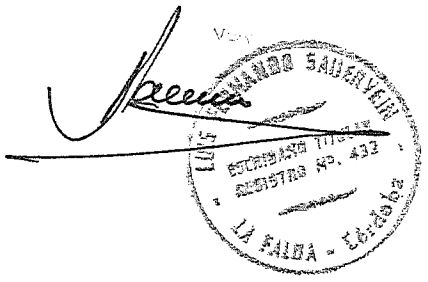
Coquimbo, 25 de junio de 2004. Téngase presentes las modificaciones efectuadas al contrato social para su oportunidad.

MODIFICACIONES CONTRATO SOCIEDAD "YAGUARETE, S.R.L."
ACTA Nº 1

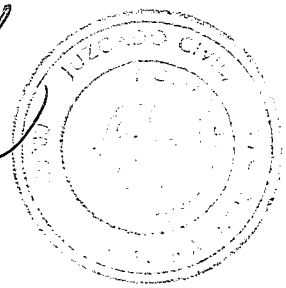
En la ciudad de La Falda a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro, ser reunen los Ser Eduardo Yamil Simes, 29 años, argentino, soltero, Ingeniero Civil, D.N.I.Nº23.785.124, con domicilio en calle Chañar 650, Enrique Manuel Simes, 27 años, argentino, soltero, comerciante, D.N.I.Nº25.450.183 con domicilio en calle Chañar 650 y Oscar Pedro Simes, 23 años, argentino, soltero, comerciante, D..N.I.Nº28.209.128, con domicilio en calle Chañar 650, todos de la localidad de Villa Giardino, venimos por la presente a realizar las siguientes MODIFICACIONES al contrato de la sociedad denominada "YAGUARETE S.R.I":PRIMERO: Manifestar que el domicilio legal y administrativa de la sociedad que se constituye es el de calle Chañar 650 de la localidad de Villa Giardino, y no el que manifiesta la cláusula primera.-.-SEGUNDA: Se modifica la cláusula quinta en cuanto a que la administración y dirección quedará en manos solamente del Sr. Enrique Manuel Simes.-TERCERA:Se modifica la clàusula decima, en cuanto a que el cierre del ejercicio se producirá el dia 31 de diciembre de cada año-Previa lectura y ratificación firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo.- Sobre-/ rraspado:veintinueve;vale.-

CERTIFICO:que las tres firmas que anteceden han sido puestas en / mí presencia por los Señores:Eduardo Yamil SIMES,DNI,23.785.124,/ Enrique Manuel SIMES,DNI.25.450.183 y Oscar Pedro SIMES,DNI.28.209.128,accidentalmente aquí son personas hábiles de mí conocidas;/

doy fe.Asentado en Libro Registro de Intervenciones Nº35-Acta / 113,FºA0000258068.LA FALDA,Provincia de Córdoba,República Argentina,a los 29 días del mes de Mayo del año 2004.Conste.-



Vale el doy
11:45



GOBIERNO DE CORDOBA

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA

SANTA ROSA 740 - ☎ 4342126 - 4342127
5000 - CORDOBA

IVA EXENTO

ORIGINAL

RECIBO

Nº: 0000- 00145235

C

Córdoba, 12 / 08 / 04

C.U.I.T. Nº 3065313950-7
INGR. BRUTOS: Exento
Municipalidad: Exento
CAJA DE JUB. PENS. Y RET. 160
Habilitación Municipal: 03/12/1913
Iniciación de Actividades: 03/12/1913

Señor/es	Domicilio
Yoquerete SRL	

IVA	Responsable Inscripto ☐ Responsable No Inscripto ☐ Exento ☐ No Responsable ☐ Consumidor Final ☐	CUIT
	Contado ☐ Cta. Cte. ☐	Remito Nº

Recibí la cantidad de Pesos Ciento Veintitres

Cheque Nº s/Banco

Para aplicar al pago de Cocoshue Sociedad

.....

.....

.....

AVISO Nº durante 1 días Localidad

RECLAMOS: hasta 48 horas de aparecida la primera publicación.

SON $ 123

PAGADO
Boletín Oficial
Provincia

Firma y Sello

Autoimpreso: BOLETIN OFICIAL AGOSTO 2004
NUMERACION desde 0000 - 00145001 al 0000 - 00147000

YAGUARETE S.R.L.
Constitución de Sociedad

ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376

Fecha de Constitución: 12/05/04. Domicilio: San Lorenzo 106 – DAIREAUX. Socios: Eduardo Yamil Simes, mayor de edad, argentino, soltero, ingeniero civil, D.N.I. 23.785.124, domicilio Chañar 650 Villa Giardino, Enrique Manuel Simes, mayor de edad, argentino , soltero,comerciante, D.N.I.25.450.183.domicilio Chañar 650 de Villa Giardino y Oscar Pedro Simes , mayor de edad, argentino , soltero, comerciante, D.N.I.Nº28.209.128, domicilio en Chañar 650 de Villa Giardino. Denominación: YAGUARETE S.R.L. Objeto: la sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, una o varias de las siguientes actividades:producción agropecuaria y servicios generales de comercio, obras civiles y en general todo lo relacionado con lo antedicho, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en otros extranjeros. Duración: el término de duración de la sociedad será de treinta (30) años a partir de la fecha de la firma del presente. Este plazo podrá ser prorrogado por mayoría absoluta de socios, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19.550. Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil ($12.000. -) dividido en ciento veinte (120) cuotas sociales de pesos cien ($100. -) cada una. Suscripción:Eduardo Yamil Simes,40 cuotas, Enrique Manuel Simes, 40 cuotas y Oscar Pedro Simes , 40 cuotas.-Administración: a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerente. Balance: el cierre del ejercicio se practicará el día 30 de Diciembre de cada año.FISCALIZACION:La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros y demás documentación de balances parciales y rendición de cuentas especiales

MODIFICACIONES CONTRATO SOCIEDAD "YAGUARETE S.R.L.-Acta Nº1:Fecha 29/5/04.-DOMICILIO:Calle Chañar 650 de la localida de Villa Giardino.-ADMINISTRACION:Modifica la clausula quinta la misma quedará solamente para el Sr. Enrique Manuel Simes , mayor de edad, argentino, soltero, comerciante, D.N.I.Nº25.450.183.-BALANCE: Se modifica clausula decima, el cierre de ejercicio se producirá el día 31 de diciembre de cada año-

Juz. Civil, Comercial, Concil. Y Familia de Cosquín. Dra. Palladino, Secretaria.-

Nº 14228 - $ 123.-

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

Cosquín, 12 de abril de 2005

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Al director del Registro
Público de Comercio
S. / D.-

En estos autos caratulados "YAGUARETE S.R. L. –S/ I.R.P.C. (Const. Sociedad), que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia, de la ciudad de Cosquín, secretaría a cargo de la Dra. Nora C. Palladino (Sc. N°1), se solicita se proceda a la inscripción en este Registro Público de Comercio del contrato social de la Sociedad Yaguareté S.R.L.- Para mayor recaudo se transcribe la medida que así lo ordena: SENTENCIA NUMERO: Doscientos Tres.-Cosquín 27 de 12 de dos mil cuatro.-Y VISTOS:...y CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1) Ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio el contrato social de la Sociedad YAGUARETE S.R.L.-...Protocolícese, hágase saber y dese copia...Fdo: Dra. Cristina C. Coste de Herrero-Juez-".- SENTENCIA AMPLIATORIA NUMERO: Treinta y cinco:-Cosquín, siete de abril del dos mil cinco.-Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:...RESUELVE: Ampliar la Sentencia N° Doscientos tres del veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro en el punto primero de la parte resolutiva, que quedará redactado de la siguiente manera: "1) Ordenar la inscripción ene. Registro Público de Comercio del contrato social de la Sociedad YAGUARETE S.R.L. con mas las modificaciones del Acta N° Uno de dicha sociedad en cuanto a las cláusulas primera, quinta y décima del contrto originario".-2) Tómese razón de la presente resolución en el protocolo respectivo.-Protocolícese, hágase saber y dése copia.-...Fdo: "Dra. Cristina C. Coste de Herrero-Juez".-

La Dra. Cristina H. Arconstanzo, está autorizada para intervenir en el diligenciamiento del presente.-

Diligenciado que sea, se servirá remitirlo a este Juzgado con lo actuado.-

DIOS GUARDE A UD.-

Para uso Oficial

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Cosquín, 22 de diciembre de 2021. Agréguese.

Pase a los presentes actuaciones a resolver.

Para uso Oficial

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Sentencias 21
II
Cuatrocientos treinta
I / y cinco.-

SENTENCIA NÚMERO: Doscientos tres

Cosquín 27 de 12 de dos mi cuatro.-. Y VISTOS: Estos autos caratulados: "YAGUARETE S.R.L. – s/ I.R.P.C. – (CONSTI. SOCIEDAD), de los que resulta que a fs. 17 comparecen Eduardo Yamil Simes, Enrique Manuel Simes y Oscar Pedro Simes, con el patrocinio letrado de la Dra. Cristina Haydeé Arconstanzo, peticionando se ordene la publicación de edictos para realizar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución del contrato de la sociedad celebrado entre los Sres. Eduardo Yamil Simes, Enrique Manuel Simes y Oscar Pedro Simes . Y CONSIDERANDO: I) Que se han cumplimentado los requisitos legales y fiscales a los efectos de la inscripción. II) Que la necesidad de la inscripción surge del Art. 5 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 . III) Que se han publicado los edictos de ley conforme se acreditan a fs. 10. IV) Que el Tribunal estima precedente la solicitud efectuada. Por lo expuesto y lo dispuesto por la norma legal establecida y sus concordantes y lo prescripto por los Arts. 28, 34, 85 y 101 del Código Arancelario. SE RESUELVE: 1) Ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato social de la Sociedad YAGUARETE S.R.L.- 2) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Cristina

Para uso Oficial

Haydeé Arconstanzo en la suma de pesos: Cuatrocientos noventa. ($490 - 20 jus)
10% de primera escala Art. 34 (15%) C.A. de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 inc. 2 de la Ley 8.226 y en la cantidad de pesos: Cuatrocientos Noventa ($490) – 20jus- conforme al Art. 101 in fine de la Ley 8.226. PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA. E/L " ($490 - 20 jus" Vale. // "Noventa ($490) " Vale. - Edos: YAQUARETE // Vale.

CRISTINA H. COUTE DE ARCONSTANZO
JUEZA
JUZG. CIV., COM., CONCIL. Y FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL

Con fecha 4 de Marzo del año dos mil cuatro compareció la Dra. Cristina H. Arconstanzo y solicitó se expidieran fotocopias certificadas del contrato y de la sentencia y manifestó que ha llegado a un acuerdo con respecto a los honorarios.

CRISTINA HAYDEE ARCONSTANZO
ABOGADA - Mat. 7-1 [illegible]

Posadas, 15 de marzo de 2005 - Expídanse copias - Téngase presente lo manifestado respecto de los honorarios de la letrada patrocinante. //

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

Protocolo de Sentencias "B"
Tomo
Folio Setenta y cuatro
Secretaría

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 378
CAPILLA DEL MONTE

SENTENCIA AMPLIATORIA NUMERO: Treinta y cinco

Cosquín, siete de abril del dos mil cinco.- **Y VISTOS**: Estos autos caratulados :**"YAGUARETE S.R.L. s/ IRPC – (CONST. SOCIEDAD)"**, de los que resulta que en autos se advierte que que tras comparecer los socios Eduardo Yamil, Enrique Manuel y Oscar Pedro Simes (patrocinados por la Dra. Cristina Arconstanzo) e instar la inscripcion del contrato social mandado a inscribir en el Registro Publico de Comercio por Sentencia Nro.203 del 27/12/04, obran modificaciones a dicho contrato, corresponde sin más ampliar aquél resolutoro.- **Y CONSIDERANDO:** Que de constancias de autos surge que a fs. 18 obra Acta Nro. Uno modificando el contrato social de la socieldad Yaguarete SRL, a saber: Primero:Manifestar que el domicilio legal y administrativo de la sociedad que se constituye es el de calle Chañar 650 de la localidad de villa Giardino y no el que manifiesta la cláusula primera del contrato.- Segunda : se modifica la cláususla quinta en cuanto a que la administración y dirección quedará en manos solamente del Sr. Enrique Manuel Simes.- Tercera: se modifica la clausula decima en cuanto a que el cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año, de la constitución de la sociedad.-.- Por ello, art. 336/8 del C.P.C.C.--**SE RESUELVE:** Ampliar la Sentencia No. Doscientos tres del veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro en el punto primero de la parte resolutiva, que quedará redactado de la siguiente manera: *"1) Ordenar la inscripción en el Registro Publico de Comercio del contrato social de la Sociedad YAGUARETE S.R.L con mas las modificaciones del Acta No. Uno de dicha sociedad en cuanto a las cláusulas primera, quinta y décima del contrato originario"*. 2) Tomese razón de la presente resolución en el protocolo respectivo.- Protocolícese, hágase saber y dése copia.- Ed°. siete vale. -

CRISTINA C. COSTE DE HERRERO
JUEZA

JUZGADO CIVIL, COM., CONCIL. Y FAMILIA
PODER JUDICIAL

Para uso Oficial
JUSTICIA
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
CÓRDOBA

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

INSCRIPTA en el PROTOCOLO DE CONTRATO Y DISOLUCIONES

bajo la MATRICULA 7216-B

CORDOBA, 22 DE ABRIL de 2005

SECRETARIA DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
CORDOBA

Dra. LUISA ISABEL SORGARELLO
COORDINADORA
Registro Público de Comercio
Inspección de Personas Jurídicas

Dr. EDUARDO CESAR BARRIONUEVO
DIRECTOR
Inspección de Personas Jurídicas
Secretaría de Justicia

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

Cosquín, 15 de Marzo de 2005

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Al director del Registro
Público de Comercio
S. / D.-

En estos autos caratulados "YAGUARETE S.R. L. –S/ I.R.P.C. (Const. Sociedad), que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia, de la ciudad de Cosquín, secretaría a cargo de la Dra. Nora C. Palladito (Sc. N°1), se solicita se proceda a la inscripción en este Registro Público de Comercio del contrato social de la Sociedad Yaguareté S.R.L.- Para mayor recaudo se transcribe la medida que así lo ordena: SENTENCIA NUMERO: Doscientos Tres.-Cosquín 27 de 12 de dos mil cuatro.-Y VISTOS:...y CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1) Ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio el contrato social de la Sociedad YAGUARETE S.R.L.-...Protocolícese, hágase saber y dese copia...Fdo: Dra. Cristina C. Coste de Herrero-Juez-"

La Dra. Cristina H. Arconstanzo, está autorizada para intervenir en el diligenciamiento del presente.-

Diligenciado que sea, se servirá remitirlo a este Juzgado con lo actuado.-

DIOS GUARDE A UD.-

Para uso Oficial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

PROVINCIA DE CORDOBA

PODER JUDICIAL

CIRCUNSCRIPCION 3

Letra Nº 02

TRIBUNAL Juzg Civil y Comercial de 3ra Nom

YAGUARETE S.R.L.

3/11

RUBRICA DE LIBROS.

Iniciado el 20 de febrero del 200 7

JUEZ

Secretaría Nº

Inspección de Personas Jurídicas
15 NOV 2007
MESA DE ENTRADAS
CORDOBA

Gobierno de la Provincia de Córdoba
CONTROL INTERNO
621316 040 69 707

103

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 776
CAPILLA DEL MONTE
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
12. 5. 0 5 5 2 5 2 1 9
$0.072.00
PROVINCIA DE CORDOBA
IMPUESTO DE SELLOS
LEY IMPOSITIVA DE SERVICIOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "YAGUARETE PUNEL"

En la ciudad de La Falda a ~~doce~~ días del mes de Mayo de dos mil cuatro, se reúnen los Señores Eduardo Yamil Simes, de 29 años de edad, argentino, de estado civil soltero, de Profesiçon Ingeniero Civil, D.N.I.N°23.785.124, con domicilio en calle Chañar 650, y Enrique Manuel Simes,27 años de edad, argentino, de estado civil soltero, de profesion comerciante, D.N.I.N° 25.450.183, con domicilio en calle Chanar 650, y Oscar Pedro Simes, de 23 anos de edad, argentino, soltero, comerciante, D.N.I.N°28.209.128, con domicilio en calle Chanar 650 todos de la localidad de Villa Giardino, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, convienen en celebrar la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registra por la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550, su modificación Nro. 20.913 y sus cláusulas siguientes: PRIMERA: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "YAGUARETE S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en calle San Lorenzo 106, de la ciudad de La Falda, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba,pudiendo trasladar su domicilio y tambien instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del pais y naciones extranjeras integrantes del Mercosur. SEGUNDA: Duración: el término de duración de la sociedad sera de treinta (30) años a partir de la fecha de la firma del presente. Este plazo podrá ser prorrogado por mayoría absoluta de socios, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19.550 y modificacion ley.20913 —TERCERA: Objeto: la sociedad rendrá por objeto por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa licita, una o varias de las siguientes actividades:producción agropecuaria y servicios generales, de comercio , obras civiles y en general todo lo relacionado con lo antedicho, pudiendo asociarse con tercero, tomar representaciones y comisiones, tanto en el pais como en otros extranjeros . CUARTA: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil ($12.000. -) dividido en /veinte/ cien (120) cuotas sociales de pesos cien ($100. -) cada una, suscribiendo en este acto el cien por

cien ($100. -) cada una, totalizando un capital de pesos cuatro mil ($4.000. -) integrando en el acto el total del mismo en bienes muebles y útiles; y el Señor Enrique Manuel Simes, 40 cuotas de pesos cien ($100. -) cada una, totalizando un capital total de pesos cuatro mil ($4.000. -) integrando en el acto el total del mismo en bienes muebles y útiles, y el Sr. Oscar Pedro Simes 40 cuotas de pesos cien ($100) cada una totalizando un capital de pesos cuatro mil ($4000) integrado en el acto el total del mismo en bienes muebles y útiles . Cuando el giro comercial lo requiera podrá incrementarse el capital mencionado supra conforme a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales. QUINTA: Dirección y Administración: Estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerente y representarán y obligarán a la sociedad con su firmas precedida del sello social. La firma podrá obligarse en operación que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales el gerente en la forma indicada precedentemente podrá: a) operar en toda clase de Banco y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier otra índol b) otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarlas todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero jurisdiccional a que ellos sometan; c) tomar dinero o créditos o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías o productos, derecho acciones, permutar , dar y recibir en pago, transacciones y celebrar contratos de cualquier índol naturaleza,d) Tendran todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso los actos que aqueren poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y del =arrt. 9 decreto ley 5.965/ 63 . SEXTA: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efect en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuen demás documentación de balances parciales y rendición de cuentas especiales. SEPTIMA socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de los demás, m telegrama colacionado o forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta días del c ejercicio en curso. Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. El socio c

podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio y conforme a la Ley de Sociedades. OCTAVA: Socios Empleados: Cualquier integrante de la Sociedad que desempeñe tareas personales para la sociedad, recibirá una asignación que se imputará a la cuenta de gastos. El monto y la oportunidad, lo decidirá la asamblea por simple mayoría. NOVENA: Fallecimiento o incapacidad de socios: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando sus sucesores o representantes con la obligación de designar un representante único que se desempeñará en la sociedad en el lugar del socio. DECIMA: Balance: el cierre del ejercicio se practicará el día treinta de diciembre de cada año. DECIMA PRIMERA: Las causales de disolución serán las previstas en la ley . DECIMA SEGUNDA: La liquidación se practicará por los socios o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsara el remanente a cada socio en proporción a su aporte capital, conforme lo determina la Ley de Sociedades. DECIMA TERCERA: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes deciden constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento de buena fe y conforme a derecho, y en prueba de ello se suscribe el presente estatuto, en la fecha mencionada ut-supra. Se autoriza a la Dra. Cristina Haydeé Arconstanzo, MP.7-134, con domicilio legal en calle Santa Fe 735 de la ciudad de Cosquín, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en caso que fuera necesario, efectuar las modificaciones contractuales que exija el Juez de Comercio a tal fin. Cualquiera de los socios en forma indistinta, podrá suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la Sociedad. Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, sometiéndose las partes a la jurisdicción ordinaria de los tribunales

de la ciudad de Cosquín, renunciando a cualquier otro fuero. Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo.Sobrerraspado:doce:Vale.- testelíneas: recite : Vale.- testeraspado: Vale.-

Eduardo Yamil Simes Enrique Manuel Simes Oscar Pedro Simes

CERTIFICO:que las tres firmas que anteceden,han sido puestas en mí presencia por los Señores:Eduardo Yamil SIMES,DNI.23.785.124,Enrique Manuel SIMES,DNI.25.450.183 y Oscar Pedro SIMES,DNI.28.209.128,accidentalmente aquí,son personas hábiles de mí conocidas;doy fe.Asentado en Libro Registro de Intervenciones Nº35-Acta 96,FQA0000258063.LA FALDA,Provincia de Córdoba,República Argentina,a los 12 días del mes de Mayo de año 2004.Conste.-

LUIS FERNANDO SAUERVEIN
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO Nº. 432
LA FALDA - Córdoba

8

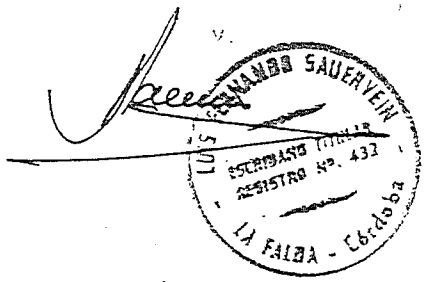
ESC. EDUARDO
23785.124

MODIFICACIONES CONTRATO SOCIEDAD "YAGUARETE, S.R.L."
ACTA Nº 1

En la ciudad de La Falda a los veintinuevedías del mes de Mayo del año dos mil cuatro, ser reunen los Ser Eduardo Yamil Simes, 29 años, argentino, soltero, Ingeniero Civil, D.N.I.Nº23.785.124, con domicilio en calle Chañar 650, Enrique Manuel Simes, 27 años, argentino, soltero, comerciante, D.N.I.Nº25.450.183 con domicilio en calle Chañar 650 y Oscar Pedro Simes, 23 años, argentino, soltero, comerciante, D.N.I.Nº28.209.128, con domicilio en calle Chañar 650, todos de la localidad de Villa Giardino, venimos por la presente a realizar las siguientes MODIFICACIONES al contrato de la sociedad denominada "YAGUARETE S.R.L":PRIMERO: Manifestar que el domicilio legal y administrativa de la sociedad que se constituye es el de calle Chanar 650 de la localidad de Villa Giardino, y no el que manifiesta la cláusula primera.-.-SEGUNDA: Se modifica la cláusula quinta en cuanto a que la administración y dirección quedará en manos solamente del Sr. Enrique Manuel Simes.-TERCERA:Se modifica la clàusula decima, en cuanto a que el cierre del ejercicio se producirá el dia 31 de diciembre de cada año-Previa lectura y ratificación firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo.- Sobre-/ rraspado:veintinueve;vale.-

CERTIFICO:que las tres firmas que anteceden han sido puestas en / mi presencia por los Señores:Eduardo Yamil SIMES,DNI,23.785.124,/ Enrique Manuel SIMES,DNI.25.450.183 y Oscar Pedro SIMES,DNI.28.20 9.128,accidentalmente aquí son personas hábiles de mí conocidas;/

doy re.Asentado en Libro Registro de Intervenciones Nº35-Acta / 113,FºA0000258068.LA FALDA,Provincia de Córdoba,República Argentina,a los 29 días del mes de Mayo del año 2004.Conste.-



Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 2 CAPILLA DEL MONTE

29 24
Sentencias
II
Trescientos treinta
I / y cinco.-
4

SENTENCIA NÚMERO: Doscientos tres

Cosquín 27 de 12 de dos mi cuatro.-. Y VISTOS: Estos autos caratulados: "YAGUARETE S.R.L. – s/ I.R.P.C. – (CONSTI. SOCIEDAD), de los que resulta que a fs. 17 comparecen Eduardo Yamil Simes, Enrique Manuel Simes y Oscar Pedro Simes, con el patrocinio letrado de la Dra. Cristina Haydeé Arconstanzo, peticionando se ordene la publicación de edictos para realizar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución del contrato de la sociedad celebrado entre los Sres. Eduardo Yamil Simes, Enrique Manuel Simes y Oscar Pedro Simes . Y CONSIDERANDO: I) Que se han cumplimentado los requisitos legales y fiscales a los efectos de la inscripción. II) Que la necesidad de la inscripción surge del Art. 5 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 . III) Que se han publicado los edictos de ley conforme se acreditan a fs. 10. IV) Que el Tribunal estima precedente la solicitud efectuada. Por lo expuesto y lo dispuesto por la norma legal establecida y sus concordantes y lo prescripto por los Arts. 28, 34, 85 y 101 del Código Arancelario. SE RESUELVE: 1) Ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato social de la Sociedad YAGUARETE S.R.L.- 2) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Cristina

Para uso Oficial

Haydeé Arconstanzo en la suma de pesos: Cuatrocientos noventa. ($490 - 20 jus)

10% de primera escala Art. 34 (15%) C.A. de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 inc. 2 de la Ley 8.226 y en la cantidad de pesos: Cuatrocientos Noventa ($490) – 20jus- conforme al Art. 101 in fine de la Ley 8.226. PROTOCOLÍCESE. HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA. E/L " ($490-20 jus" Vale. "Noventa ($490) " Vale - Edo. YAQUARETE" Vale.

Con fecha 4 de Marzo del año los cuatro comparece la Dra. Cristina H. Arconstanzo y solicita se expidan fotocopias certificadas del contrato y la sentencia y cumplida que ha llegado a un acuerdo con respecto a los honorarios

CRISTINA HAYDEE ARCONSTANZO
ABOGADA - Mat. 7-134

Posadas, 15 de marzo de 2005 - Expídanse copias - Téngase presente lo manifestado respecto de los honorarios de la letrada interviniente

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

CONSTANCIA Y FOLIO 28

Protocolo de Sentencias

Tomo I

Folio Setenta y cuatro

Secretaría

PATRICIA C. PALLADINO
SECRETARIA

ROBERTO MARIO LAMICELA
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPITAL DE MONTE

SENTENCIA AMPLIATORIA NUMERO: Treinta y cinco

Cosquín, Siete de abril del dos mil cinco.- **Y VISTOS**: Estos autos caratulados :**"YAGUARETE S.R.L. s/ IRPC – (CONST. SOCIEDAD)"**, de los que resulta que en autos se advierte que que tras comparecer los socios Eduardo Yamil, Enrique Manuel y Oscar Pedro Simes (patrocinados por la Dra. Cristina Arconstanzo) e instar la inscripcion del contrato social mandado a inscribir en el Registro Publico de Comercio por Sentencia Nro.203 del 27/12/04, obran modificaciones a dicho contrato, corresponde sin más ampliar aquél resolutoro.- **Y CONSIDERANDO:** Que de constancias de autos surge que a fs. 18 obra Acta Nro. Uno modificando el contrato social de la socieldad Yaguarete SRL, a saber: Primero:Manifestar que el domicilio legal y administrativo de la sociedad que se constituye es el de calle Chañar 650 de la localidad de villa Giardino y no el que manifiesta la cláusula primera del contrato.- Segunda : se modifica la cláususla quinta en cuanto a que la administración y dirección quedará en manos solamente del Sr. Enrique Manuel Simes.- Tercera: se modifica la clausula décima en cuanto a que el cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año, de la constitución de la sociedad.-.- Por ello, art. 336/8 del C.P.C.C.--**SE RESUELVE:** Ampliar la Sentencia No. Doscientos tres del veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro en el punto primero de la parte resolutiva, que quedará redactado de la siguiente manera: "*1) Ordenar la inscripción en el Registro Publico de Comercio del contrato social de la Sociedad YAGUARETE S.R.L con mas las modificaciones del Acta No. Uno de dicha sociedad en cuanto a las cláusulas primera, quinta y décima del contrato originario*". 2) Tomese razón de la presente resolución en el protocolo respectivo.- Protocolícese, hágase saber y dése copia.- Fdo. Sirte vale -

Para uso Oficial

JUSTICIA SOCIAL PROVINCIA DE CORDOBA INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

CRISTINA C. COSTE DE HERRERO
JUEZA

PODER JUDICIAL CIVIL, COMERCIAL, CONCIL. Y FAMILIA

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

INSCRIPTA en el PROTOCOLO DE CONTRATO Y DISOLUCIONES

bajo la MATRICULA 7216-B

CORDOBA, 22 DE ABRIL de 2005

SECRETARIA DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
CORDOBA

Dra. LUISA ISABEL BORGARELLO
COORDINADORA
Registro Público de Comercio
Inspección de Personas Jurídicas

Dr. EDUARDO CESAR BARRIONUEVO
DIRECTOR
Inspección de Personas Jurídicas
Secretaría de Justicia

CERTIFICO: que las fojas que anteceden concuerdan con sus originales que obran en los autos caratulados "YAGUARETE SRL S/ IRPC - const. sociedad - " que se tramita por ante este Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Cosquín. - Of. 21/04/07. -

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCA ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376 CAPILLA DEL MONTE

PARA EXPEDIENTE 1

CTA. 60052/01 - Suc. 922

TASA DE JUSTICIA

Dr. ARCOSTA 20

CONTRIBUYENTE

Domicilio: SIN PE 735

Localidad: Cosquín

Provincia: Cba

MONTO DEMANDA	
JUICIOS VALOR INDETERMINADO - TASA	50 -
ALICUOTATASA	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
RECARGO - INTERESES	
ACTUALIZACION	
OTROS	
TOTAL	50 =

Son Pesos Cincuenta -

A Nº 1175915

Asunto: YAGOARETE S.R.L. - Pedido Libre

Otros Conceptos:

Tribunal: C.C. Cj. 2ª

Circunscripción:

Lugar y Fecha: 12/07

Firma

Art. 33: "Los funcionarios públicos, magistrados y escribanos de registro son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones, a cuyo fin están facultados para retener o requerir de los contribuyentes o responsables los fondos necesarios".....

Art. 44: "Ningún magistrado ni funcionario o empleado de la Administración Pública, registrará o dará curso a tramitación alguna con respecto a actividades o bienes relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección. Tampoco registrará, ordenará el archivo, ni dará curso a tramitación alguna sin que previamente se abonen las tasas retributivas de servicios que correspondan".....

Art. 239: "Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuando comprobaren la falta de pago de tasas de actuación o de justicia, emplazarán al contribuyente o responsables para que la abone dentro del término de quince (15) días, más la actualización y/o recargos que correspondieren".

Art. 241: "Las tasas de justicia serán abonadas al iniciarse las actuaciones o en las oportunidades previstas en la Ley Tributaria y Impositiva Anual. La tasa de justicia especial será mediante liquidación confeccionada por el funcionario actuante, en formularios especiales para tal efecto".

Art. 246:"Configurada la omisión de pago de la Tasa de Justicia y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procesales correspondientes, el Secretario, previo emplazamiento al deudor de conformidad al artículo 239, certificará la existencia de la deuda indicando monto, nombre y apellido del deudor y fecha de la mora y notificará a la Dirección de Administración del Poder Judicial. El certificado así expedido será título ejecutorio en los términos del artículo 801 del Código Procesal Civil y Comercial y habilitará la ejecución de la deuda por el Estado Provincial".....

BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CRÉDITO PARA LA CUENTA DE LA
CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY 6468

294

N° Afiliado | Cód.

Depósito para acreditar al
Afiliado cuyo número se indica:

PROFESIONAL DEPOSITANTE (Apellido y Nombre)

DOMICILIO: TEL.:

CARÁTULA DEL ASUNTO:

TRIBUNAL:

Imputación de este pago. Este pago será acreditado en forma definit. en la cuenta del afiliado cuyo número y código se indica en el encabezamiento y al concepto expresado en el renglón donde se consigna el importe, no significando aceptación por parte de la Caja si no media expresa manifestación en tal sentido

Para uso de Comp.	Declaración del monto de la demanda	

	INC.	Fuero	LEY 6468 - ART. 17 - APORTES EN JUICIOS	
40	A	CIVIL	Juicios con monto det.	
41			Juicios con monto ind.	
42			Ins. de Soc. Jurídica	
45	B	Ab. del Demand	2% Monto Jubil. Ordin al comparecer por el demandado	
			Cám. Instr. Correc.	
47	C	PENAL	Fiscalía Menores	

En estos casos debe aportarse al Colegio de Abogados

48	A	Actos Notariales (Art. 21)		
43	A+	LABORAL	1% Monto (1 boleta para cada abogado)	
48	A	CIVIL	Al determinar monto en juicios indet., suc., etc.	

OBLIGACIONES PERIÓDICAS

12	D	Cuota Mensual mes:	
16	I	Servicio Médico mes.	
34		Cuota anual (Art. 18 año)	
36	LEY 4474		
50	Multas		
51	Inscripción		
52	Otros		
		TOTAL	

En estos casos no se aporta al Colegio de Abogados

SON PESOS

..... de de

CAJERO | DEPOSITANTE

Este talón es obligatorio aún cuando el importe sea cero.
CUADRUPLICADO (Para el Expediente)

B N° 1809778

BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CRÉDITO PARA LA CUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
LEY 5412 DTO. 2460/83 ART. 2

4

Depósito para acreditar al Colegio de

Profesional depositante (Apellido y Nombre)

..... Matrícula N°

Carátula del Asunto

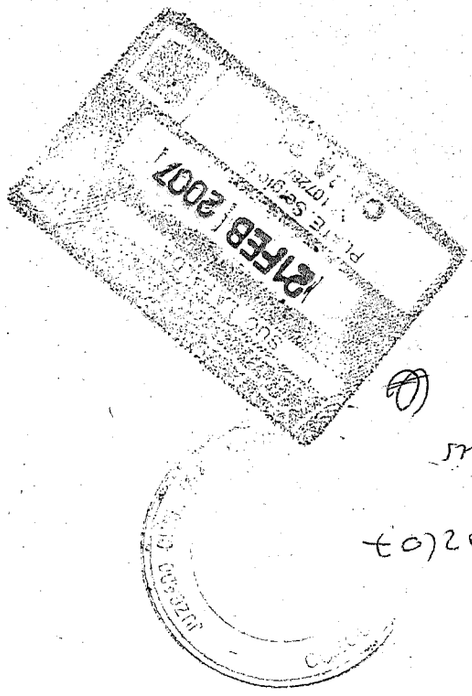
Debe abonarse al iniciar o tomar intervención en cualquier causa judicial y fuero. En los casos que no corresponda aporte al Colegio indicar $ "0" $ 20

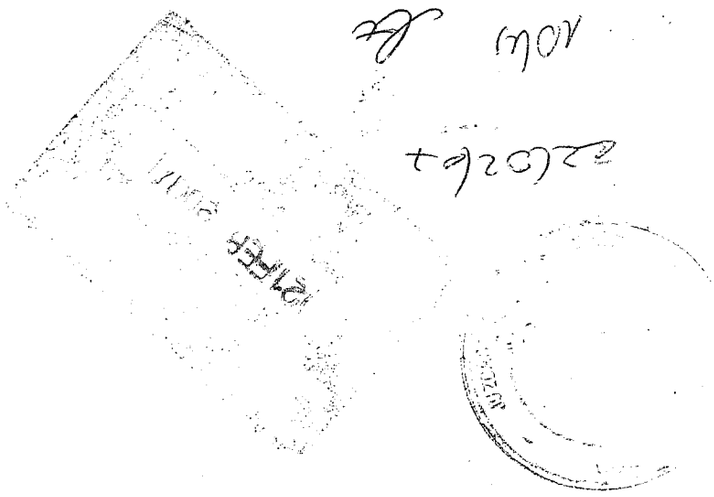
SON PESOS Veinte -

..... de de

CAJERO | DEPOSITANTE

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE





CUADRUPLICADO (Para el Expediente)

B N° 1909778

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCA ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376 CAPILLA DEL MONTE

3

PARA EL CONTRIBUYENTE

CTA. 60052/01 - Suc. 922

TASA DE JUSTICIA

Dra. Arconzaudo

CONTRIBUYENTE

Domicilio: Cga Fr 735

Localidad: Cosq

Provincia: Pcia

MONTO DEMANDA	
JUICIOS VALOR INDETERMINADO - TASA	50.-
ALICUOTATASA	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
RECARGO - INTERESES	
ACTUALIZACION	
OTROS	
TOTAL	50

Son Pesos Cincuenta

A N° 1175915

Asunto: Y/S Guarente S.R.L. Rubrica Libros

Otros Conceptos:

Tribunal: C.C. Of y Flia

Circunscripción: 1

Lugar y Fecha: 12/07

Firma

CODIGO TRIBUTARIO - CORDOBA

Art. 33: "Los funcionarios públicos, magistrados y escribanos de registro son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones, a cuyo fin están facultados para retener o requerir de los contribuyentes o responsables los fondos necesarios".....

Art. 44: "Ningún magistrado ni funcionario o empleado de la Administración Pública, registrará o dará curso a tramitación alguna con respecto a actividades o bienes relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección. Tampoco registrará, ordenará el archivo, ni dará curso a tramitación alguna sin que previamente se abonen las tasas retributivas de servicios que correspondan".....

Art. 239: "Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuando comprobaren la falta de pago de tasas de actuación o de justicia, emplazarán al contribuyente o responsables para que la abone dentro del término de quince (15) días con más la actualización y/o recargos que correspondieren".

Art. 241: "Las tasas de justicia serán abonadas al iniciarse las actuaciones o en las oportunidades que señale la Ley Impositiva Anual. La tasa de justicia se pagará mediante liquidación confeccionada por el profesional actuante, en formularios especiales para tal efecto".

Art. 246:"Configurada la omisión de pago de la Tasa de Justicia y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procesales correspondientes, el actuario, previo emplazamiento al deudor de conformidad al artículo 239, certificará la existencia de la deuda indicando monto, nombre y apellido del deudor y fecha de la mora y notificará a la Dirección de Administración del Poder Judicial. El certificado así expedido será título ejecutorio en los términos del artículo 801 del Código Procesal Civil y Comercial y habilitará la ejecución de la deuda por el Estado Provincial".....

SOLICITA RUBRICA DE LIBROS

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 316
CAPILLA DEL MONTE

Señor Juez:

Enrique Manuel Simes, D.N.I.Nº 25.450.183, mayor de edad, argentino, soltero , comerciante, con domicilio en calle Chañar 650 de la localidad de Villa Giardino, y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Santa Fe 735 de la ciudad de Cosquín, ante V.S. comparezco y digo:

I) Que vengo en carácter de administrador de la sociedad "YAGUARETE S. R.L.", cuyo anotación en el Registro Público de Comercio se encuentra inscripta en el Protocolo de Contrato y Disoluciones bajo la Matricula 7216-B de fecha 22 de Abril de 2005, a realizar la rúbrica de los libros respectivos.-

II) Por lo expuesto a V.S. solicito: a) Se proceda a la rúbrica de los libros respectivos.-

Provea V.S. de conformidad y HARA JUSTICIA.-

CRISTINA HAYDEE ARCONSTANZO
ABOGADA - Mat. 7-134

p. YAGUARETE S.R.L.
ENRIQUE MANUEL SIMES
SOCIO GERENTE

20 FEB. 2007

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

33 27
28 4

"Yaguarete..."

Cosquin, 22 de febrero de 2.007. Proveyendo a fs. 27: por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Previamente requiérase al solicitante denuncie detalladamente los libros y cantidad de fojas cuya rubrica solicita. Fecho, requiérase informe al Registro de Libros. Asimismo emplácese a la letrada interviniente para que en el plazo de tres días manifieste y acredite su condicion tributaria.-

///Fecha 26 de Marzo de 2007 compareció la Dra. Cristina H. Arconstanzo y manifestó que detalla a continuación los libros: Diario (80 fs.); Inventario (80 fs.) y Libro de Actas (80 fs.). Manifiesta asimismo que su condición tributaria es Monotributista clase B. (Fdo.) "40" "40" y "52".

CRISTINA HAYDEE ARCONSTANZO
ABOGADA - Mat. 7-134

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

34 28
29
10

SOLICITA DESGLOCE

Señor Juez:

Enrique Manuel Simes, D.N.I.Nº 25.450.183, mayor de edad, argentino, soltero , comerciante, con domicilio en calle Chañar 650 de la localidad de Villa Giardino, y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Santa Fe 735 de la ciudad de Cosquin, ante V.S. comparezco y digo:

I) Que vengo en carácter de administrador de la sociedad "YAGUARETE S. R.L.", cuyo anotación en el Registro Público de Comercio se encuentra inscripta en el Protocolo de Contrato y Disoluciones bajo la Matricula 7216-B de fecha 22 de Abril de 2005, a realizar la rúbrica de los libros respectivos, SOLICITANDO el desglose de la solicitud de rúbrica de los libros de la S.R. L. de los autos "YAGUARETE S.R. L. s/ Rúbrica de Libros /

II) Por lo expuesto a V.S. solicito: a) Se proceda al desglose y luego se prosiga el trámite par la rúbrica de los libros respectivos.-

Provea V.S. de conformidad y HARA JUSTICIA.-

CRISTINA HAYDEE ARCONSTANZO
ABOGADA - Mat. 7-134

p. YAGUARETE S.R.L.
ENRIQUE MANUEL SIMES
SOCIO GERENTE

06 JUN. 2007.

9504

vincia de Córdoba

Poder Judicial

"Yaguarete ..."

junio de 2.007. Proveyendo a la diligencia de fs. 28: tengase presente lo informado en relación a los Libros Diario e Inventario. En relación al Libro de Actas, requiérase a la letrada aclare el número de fojas y se proveerá. Téngase presente la condición tributaria denunciada. Proveyendo a fs. 29: atento lo solicitado y resultando que la petición de rubrica si bien puede tramitarse por cuerda separada requiere los antecedentes sociales para justificar la pretensión, previo a proceder al desglose, acompáñese copias de las actuaciones YAGUARETE S.R.L. S/I.R.P.C..-

III / Fecha 19/06/07 compareció la Dra. Cristina H. Presentó y aclaró que el Nº de fs. de libro de Actas es 52.- Acompaña copia

F-134

19 JUN. 2007

ROBERTO MARIO BANCA
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

35
29

vincia de Córdoba

Poder Judicial

"YAGUARETE S.R.L. "

Córdoba, 20 de Junio de 2.007. Proveyendo a la diligencia de fs. 29 [illegible]: tengase presente lo informado. Proveyendo acabadamente a la presentación de fs. 29. agréguense las copias que se acompañan. Certifíquense. En su mérito procédase al desglose de autos del expediente caratulado "YAGUARETE S.R.L. S/I.R.P.C. –Const.-" y refolíense los presentes actuados a partir de la primer foja.-

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

30

[illegible] ROBERTO MARIO
SECRETARIO

En fecha 16/08/07 compareció la Dra. BRACONSTANZO y solicitó se proveyera los presentes a los fines de librar lo correspondiente solicitud de inscripción al R.P. de Comercio y que deberá cumplimentar ante el I.V.A. es monotributista – Clase "B".-

Fdo. 136

16/08/07

MO: 1065

Corpus, 17 de agosto de 2007. Proveyendo a la diligencia de p. 30: a lo solicitado en relación al Registro de Libros, como se pide atento lo ordenado a p. 27. Tome razón la condición tributaria denunciada.-

1144

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Inspección de Personas Jurídicas
Registro Público de Comercio

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

FORMULARIO B

SOLICITUD DE INFORME RUBRICA

FECHA DE INGRESO

3773

X	SIMPLE
	URGENTE
	SUPER URGENTE

TIMBRADOS BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Datos del Solicitante

Apellido y Nombres	ARCONSTANZO, Cristina Haydee		
Tipo y N° Doc.	D.N.I. 10.788.536	Teléfono	03548-470890
Profesión	Abogada		

Datos Registrales de la Sociedad

Denominación*	YAGUARETE S.R.L.
Inscripción Registral*	MATRÍCULA 7216-B - 22-04-2005
CUIT	
Domicilio	

** Campos obligatorios*

Libros cuya rubricación solicita	N°	Pag.	Fs.	H.M.
Actas	1		52	
Diario	1		40	
Inventario	1		40	

	Medios Mecanizados

Observaciones

Gobierno de la Provincia de Córdoba
CONTROL INTERNO
466357 040 91 207

CRISTINA HAYDEE ARCONSTANZO
ABOGADA - Mat. 7-134

Firma y Sello

Uso interno

Fecha de Entrega: \ . Firma Agente:

Firma y Aclaración de Recepción:

SUCURSAL LA FALDA - 353

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Inspección de Personas Jurídicas
Registro Público de Comercio

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

FORMULARIO B

SOLICITUD DE INFORME RUBRICA

Tasa Nº 2866 FECHA DE INGRESO
Caja Nº 3
Monto $ 11.- Fecha 28/08/07

ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376 CAPILLA DEL MONTE

X	SIMPLE
	URGENTE
	SUPER URGENTE

TIMBRADOS BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Datos del Solicitante

Apellido y Nombres	ACONSTANZO, CRISTINA HAYDEE		
Tipo y Nº Doc.	D.N.I. 10.788.536	Teléfono	03548-470890
Profesión	ABOGADA		

Datos Registrales de la Sociedad

Denominación*	YAGUARETE S.R.L.
Inscripción Registral*	MATRÍCULA 7216-B 22-04-2005
CUIT	
Domicilio	

** Campos obligatorios*

Libros cuya rubricación solicita	Nº	Pag.	Fs.	H.M.
Actas	1		52	
Diario	1		40	
Inventario	1		40	

	Medios Mecanizados

Observaciones

CRISTINA HAYDEE ACONSTANZO
ABOGADA
Mat. 7-134

Firma y Sello

Uso interno	
Fecha de Entrega:	Firma Agente:
Firma y Aclaración de Recepción:	

Gobierno de Córdoba

MINISTERIO DE JUSTICIA
Inspección de Personas Jurídicas
Registro Público de Comercio
Bv. ILLIA 238 TE. 4342170
5000 - CORDOBA

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

39
15
33

VERIFICADO Registro de Libros – área dependiente de Registro Público de Comercio – se informa que la sociedad **"YAGUARETE S.R.L."** no registra antecedentes de libros rubricados a la fecha, por lo que se encuentra en condiciones para acceder a la rubricación de los libros mencionados, todos N° 1.

En fe de ello se expide el presente informe de fecha 4 de septiembre de 2007.-

MINISTERIO DE JUSTICIA
CORDOBA
Inspección de Personas Jurídicas

III Cosquín, de Septiembre de 2006, comparece la Dra. Cristina Hayden Bustamante y dice, que acompaña debidamente digitalizado informe extendido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio y que atento el estado de la causa, pasen los presentes a despacho para dictar resolución -

125 ST
Fº 10.1515 -

Cosquín, 5 de octubre de 2007. Proveyendo a lo delegado que antecede, agréguese el informe del Registro de Libros

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

Auto

trescientos ochenta y seis

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: Trescientos ochenta y seis (386).

Cosquín diecisiete de octubre de 2007.- **Y VISTOS:** Estos autos caratulados "Yaguareté S.R.L / Rúbrica de Libros", en los que a fs. comparece el Sr. Enrique Manuel Simes, en su carácter de administrados de la firma "YAGUARETÉ S.R.L" conforme lo acredita con el acta constitutiva que debidamente inscripta acompaña, solicitando se disponga la rúbrica del Libro de Actas N°1 Fs. 52, Libro Diario N°1 Fs.40 y Libro de Inventario N°1 Fs 40. Oficiados a la Dirección de Inspecciones de Persona Jurídica Departamento de libros de Comercios, a fs la misma informa que respecto la firma Yaguareté S.R.L no registra antecedentes de libros rubricados a la fecha . - **Y CONSIDERANDO: I)** Que el Sr. Enrique Manuel Simes en su carácter de Administrador de la firma Yaguareté S.R.L, solicita se disponga la rúbrica del Libros de Actas N°1 Fs.52, Libro Diario N°1 Fs. 40 y Libro de Inventario N°1 Fs. 40 . **II)** Que según informe de la dirección de Inspecciones de Persona Jurídica, no hay libros rubricados con anterioridad.- Por todo ello y lo dispuesto por los art. y cc. del Cod Comercio, lo dispuesto por el Acuerdo del Cuatro de Septiembre de 1945 del Excmo. Tribunal de Justicia y la Ley Provincial N° 8226 **SE RESUELVE:** 1) Disponer el sellado y rubricación de libro de Acta N1 Fs. 52 Libro Diario N°1 Fs. 40 y Libro de Inventario N°1 Fs. 40 de la sociedad Yaguareté S.R.L2) Regular lo honorarios profesionales del Dra Cristina Haydeé Arconstanzo en la suma de pesos.....cuatrocientos...noventa.($ 490).....en virtud de lo dispuesto por el art. 85 inc. 1° de la ley 8226.- **PROTOCOLÍCESE HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA.-** S/R Cód. Comercio Vale. Edo: 8 Vale

ESCRIBANO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Para uso Oficial

411

11 Nueve Libros (3) sellados

Aut 7-31

PODER JUDICIAL DE CORDOBA
Ministerio de Justicia
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Registro Público de Comercio
En autos: "[illegible] - Insc. Reg. Pub. Comercio - Expte. 1647170"

Se ordenó lo siguiente: Auto Nº 386 de fecha 17 de octubre de 2007

Referido a la Sociedad: "... YAGUARETE S.R.L. ..."

Pase al Juzgado de procedencia.- En la Ciudad de Córdoba, al día 19 de Noviembre de 2007

MINISTERIO DE JUSTICIA
CORDOBA
Inspección de Personas Jurídicas

Dra. MARIA DE LOS ANGELES AJUAN
Subcoordinadora Registro Público de Comercio
Dirección Inspección de Personas Jurídicas

Dra. LAURA M. ECHENIQUE
DIRECTORA
Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER JUDICIAL

SEPTIMA CIRCUNSCRIPCIÓN - COSQUIN

JUZ.CIV.COM.CONC.Y FLIA. 1°NOM. S.1- COSQUIN

Para uso Oficial

6861708 - Cuerpo 1

YAGUARETE S.R.L.

RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO

FECHA DE INICIO: **13/12/2017**

JUEZ: **COSTE de HERRERO, Cristina Claudia**
CAFFERATA, Juan Manuel

Impreso el 13/12/2017 a las 01:40 p.m.

41

SOLICITA RUBRICA DE LIBROS

Sr. Juez:

Enrique Manuel SIMES, D.N.I. 25.450.183, mayor de edad, argentino, comerciante, con domicilio en calle Chañar 650 de la localidad de Villa Giardino, y constituyendo domicilio especial a los efectos procesales en calle Catamarca 167 de esta ciudad de Cosquìn, ante S.S. comparezco y respetuosamente digo:

Que vengo en carácter de administrador de la firma YAGUARETE S.R.L., la que se encuentra inscripta en el Registro Pùblico de Comercio en el Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrìcula 7216-B de fecha 22 de Abril de 2005, a solicitar la Rùbrica de Libros Diario Nº 2 e Inventario Nº 2. La inscripción de la Sociedad tramitò por este mismo Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial, Conc. Y Familia de 1º Nominaciòn Sec. Nº 1, tal como se acredita en el expediente que se acompaña.

ANTECEDENTES.

Que se acompaña a la presente Expediente tramitado por ante la Sec. Nº 2 a cargo del Dr. Nelson Ñañez, por el que tramitara la rùbrica de Libros de Actas Nº 1 que consta de 52 Fs; Libro Diario Nº 1, con 40 Fs., y Libro Inventario Nº 1, con 40 Fs.

A la fecha, es necesario rubricar Libro Diario Nº 2, que consta de 200 Fs., y Libro Inventario Nº 2, el que consta de 200 Fs.

La Dra. Alicia ROMO, M.P. 7-128, manifiesta que su condición ante la AFIP es la de Monotributista.

Por lo expuesto, a S.S. pido:

a) Me tenga por presentado, en el carácter invocado y por constituìdo el domicilio.
b) Oportunamente ordene la rùbrica de los libros de comercio solicitados.
c) Tenga presente la condición ante la AFIP de la letrada interviniente.

PROVEA S.S. DE CONFORMIDAD, POR SER JUSTICIA.-

YAGUARETÉ S.R.L.
ENRIQUE MANUEL SIMES
SOCIO GERENTE

ALICIA ROMO
ABOGADA - M.P. 7-128
M.F. Tº 63 Fº 327

1134

Pablo di Diego. Por la presente me notifico del auto
del G. Juz recaido a la fecha de presente. (

ALICIA ROMO
ABOGADA - M.P. 7-428
M.F. Tº 63 Fº 327

13 DIC 2017
11:34 hs.

c/ 1 Libro Diario en 200 fs.

c/ 1 Libro Inventario " "

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

42

EXPEDIENTE: **6861708** - [redacted] **- YAGUARETE S.R.L. - RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO**

COSQUIN, 14/12/2017. Avócase. Téngase por notificada. Acompañe aportes de ley y se proveerá.

CAFFERATA, Juan Manuel
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

GIMENEZ, Mariana Ines
SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Tasa de Justicia
www.justiciacordoba.gov.ar
tasjus-cba@justiciacordoba.gov.ar

CAJERO:u141486 CAJA:C33603
SUCURSAL:336-LA FALDA
92202033-PODER JUDICIAL - TA
05618194
NRO:01111 14/12/17 08:15
IDENTIFICADOR:d40ff1b26049984
FORMA DE PAGO - EFECTIVO EN PESOS

bancor
IMPORTE: 00040106O

VALIDO COMO COMPROBA DE PAGO BANCARIO

03618194

Nro.Comprobante:
ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Nro. Expediente: 6861708 Colegio: COLEGIO DE ABOGADOS CRUZ DEL EJE
Carátula: YAGUARETE S.R.L - RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO
Dependencia: JUZ.CIV.COM.CONC.Y FLIA. 1°NOM. S.1- COSQUIN
Contribuyente:YAGUARETE S.R.L
Letrado/s: ROMO, ALICIA DEL CARMEN (Mat. 7-128);

Concepto	Base Imponible	Alícuota	Fecha	Valor Tasa	Intereses	Total
T.J. Difer. p/determ. monto descontando pago a cuenta	2582,60	0,00	13/12/2017	2582,60	0,00	2582,60
Caja Jubil. Juicios con Monto Indeterminado (CIVIL)	0,00	0,00	13/12/2017	1128,00	0,00	1128,00
Aporte Colegio de Abogados	300,00	0,00	13/12/2017	300,00	0,00	300,00

TOTAL:4010,60

Fecha Vencimiento: 20/12/2017

Sr. Contribuyente:
Este cedulón caduca el día de vencimiento indicado.- Para ser abonado con posterioridad a esa fecha deberá imprimirse nuevamente.-
La falta de pago en término de la Tasa de Justicia genera la obligación de abonar intereses por mora (Art.295 Código Tributario Provincial).-
Los pagos pueden realizarse en cualquier sucursal del Banco Provincia de Córdoba S.A.
Este comprobante debe ser acreditado en el juzgado o dependencia correspondiente bajo pena de no tenerse por abonado.-

14 DIC 2017

0203107510810002582600011280003000017122003618194000004010608

PARA EL EXPEDIENTE

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 876
CAPILLA DEL MONTE

44

Asbenti comparece la Dra Alicia Romo
dice: Que viene a comparecer en
los autos de la que resulta se
la publicación de Cédula.

ALICIA ROMO
ABOGADA - M.P. 7-129
M.F. Tº 63 Fº 327

11 05 17

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

45

EXPEDIENTE: **6861708** - [illegible] **- YAGUARETE S.R.L. - RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO**

COSQUIN, 18/12/2017. Agréguese comprobante de aportes N°03618194. Por presentado, por parte y en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituído. Admítase el presente pedido de rúbrica solicitada. Ofíciese a la dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas- Departamento Registro de Libros de Comercio, a fin de que informe sobre los libros autorizados a llevar por la sociedad YAGUARETE S.R.L.

Para uso Oficial

CAFFERATA, Juan Manuel
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

GIMENEZ, Mariana Ines
SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

cortar aquí

:ION GENERAL DE RENTAS
NCIA DE CORDOBA
OBANTE DE PAGO DE
s Cba - Tasa Retributiva
*** SEPSA - PAGO FACIL ***
A10053 07/02/2018 09:47:43
21800002365 $$$$$$$$$$100,00
'ED2 8NH Rentas Cba - Tasa Retributi

esto:
ro de Liquidacion: 50003218000023 65
a de Vencimiento: 09/03/2018
l Pagado: $$$$$$$$$$100,00

SULTE EL PAGO FACIL MAS CERCANO
MANDO AL : 0800-444-3224
NGRESANDO A :
.e-pagofacil.com

0980000000000133103201803060200 00
0220180000010000130000

ION TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

UIT / DNI	FECHA ACTUALIZACION	FECHA EMISION
1343106	*07/02/2018*	*07/02/2018*

1EN

PROVINCIA: *Córdoba*

Nº TRANSACCION: *00000000001331032018*

IMPORTE TASA	RECARGO	TOTAL ADEUDADO
100.00	*0.00*	*100.00*

0 0 2 3 6 5 0 9 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 3 3 1 0 3 2 0 1 8

0 3 0 6 0 2 0 0 0 0 2 2 0 2 2 0 1 8 0 0 0 0 1 4 3 4 3 1 0 6 0 0 0 0 0 1 0 0 0 0 1 3

SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO	**IMPORTE TOTAL**	**VENCIMIENTO DE PAGO**
100.00	*0.00*	*0.00*	*100.00*	*22/02/2018*

ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376

46

Gobierno de la Provincia de Córdc
Consulte su trámite en la página www.c

066827 040 318

BR 35

S.U.A.C.
MESA DE ENTRADAS
14 FEB 2016
DIRECCIÓN GRAL.
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA

Inspección de
PERSONAS JURÍDICAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | ENTRE TODOS

REGISTRO PÚBLICO FORMULARIO B	SOLICITUD DE INFORME RUBRICA	TRAMITE URGENTE ☑ TRAMITE SIMPLE ☐

Datos del Solicitante			
Apellido y Nombres	Romo Alicia		
Tipo y N° Doc.	DNI 14343106	Teléfono	03548-15630395
CUIT	CUIT 27-14343106-7		
E-mail	draaliciaromo@hotmail.com		

Sociedades

Datos Registrales de la Sociedad	
Denominación *	YAGUARETE S.R.L.
Inscripción Registral *	Matricula 7216-B- 22-04-2005
CUIT	30708805099
Sede Social	Chañar 650- Villa Giardino

** Campos obligatorios.*

Libros cuya rubricación solicita	N°	Pag.	Fs.	H.M.
Actas	2		200	
Diario	2		200	
Inventario	2		200	

	Medios Mecanizados

Observaciones

Informe requerido por el Juzgado Civil, Comercial, Conc. y Familia de Cosquin, 1° Nom. Sec. N° 1

ALICIA ROMO
ABOGADA

Firma y Sello

Uso interno	
Fecha de Entrega:	Firma Agente:
	Firma y Aclaración de Recepción:

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376

VERIFICADO Registro de Libros, área dependiente de este Registro Público, se informa que los últimos libros rubricados por **"YAGUARETE S.R.L."** a la fecha:

- **DIARIO N° 1**
- **INVENTARIO Y BALANCES N° 1**
- **ACTAS N° 1**

En fe de ello se expide el presente informe de fecha 19 de febrero de 2018.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CÓRDOBA
Inspección de Personas Jurídicas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CÓRDOBA
Inspección de Personas Jurídicas

Ab. María de los Angeles Luján
Jefa de Área de Registro Público
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

49

ROBERTO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

Para uso Oficial

Seguidamente comparece la Dra. Alicia Romo y dice: Que viene a adjuntar fs. debidamente diligenciado a la TM, domicilio que le fue Yaguarete S.R.L. ha indicado la Cláusula Nº 1 de dicho Instrumento y Plano y Dice, Pide que se ha cumplimentado con lo ordenado precedentemente en el proveído de fecha 18/12/2017, solicitando se autorice la retiro de la Cláusula Nº 2 solicitada a fs 41. Conste.

ALICIA ROMO
ABOGADA M.P. 7-128
T° 97 F° 97

23/2/18

Cosquín, 27/02/18. Proveyendo a la diligencia que antecede, agréguese informe de Fiscalía de Personas Jurídicas. Autos.-

Fdo.

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

JUZ.CIV.COM.CONC.Y FLIA. 1°NOM. S.1-
COSQUIN
Protocolo de Autos
Nº Resolución: 29
Año: 2018 Tomo: 1 Folio: 49-49

ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376

EXPEDIENTE: 6861708 - [redacted] - YAGUARETE S.R.L. - RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO

AUTO NUMERO: 29. COSQUIN, 28/02/2018. Y VISTOS: Estos autos caratulados: YAGUARETE S.R.L. RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO, Expte.N° 6861708 de los que resulta que a fs. 41 comparece Enrique Manuel Simes, DNI 25.450.183, en su carácter de administrador de la firma YAGUARETE S.R.L , solicitando el sellado y rubricación del libro Diario General N° 2 de 200 fs. útiles y libro Inventario N°2 de 200 fs. A fs. 47/48 se agrega informe del Registro de Libros - Inspección de Personas Jurídicas. En ese estado y dictado el decreto de autos pasa la causa para resolver.- Y CONSIDERANDO: I) Que se han cumplimentado los requisitos legales y fiscales.- II) Que la solicitud de rubrica de los Libros de Comercio la peticiona el socio gerente de la firma societaria según se acredita en contrato social y su modificación de fs. 24/26. III) Que oficiado al Registro de Libros, dependiente del Registro Público de Comercio, el mismo informa que la sociedad YAGUARETE S.R.L. registra rubricados los ejemplares N° 1 de los libros mencionados, por lo que se encuentra en condiciones para acceder a la rubricación solicitada.- Por todo lo expuesto y lo dispuesto por art. 53 correlativos y concordantes del Código de Comercio, RESUELVO: I) Ordenar el sellado y rubricación de los libros Diario General N°2 de 200 fs. útiles y libro de Inventario N°2 de 200 fs. útiles, oficiando al Registro Público de Comercio a fin de hacer conocer la medida adoptada.- II) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Alicia Romo, MP 7-128,en la suma de pesos doce mil novecientos trece ($12.913), en virtud del art. 88 inc. 1 de la Ley 9459. PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA.-

Para uso Oficial

CAFFERATA, Juan Manuel

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

GIMENEZ, Mariana Inés

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

GOBIERNO DE CORDOBA
Ministerio de Justicia
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Registro Público - Registro de Libros
Bv. Illia 238 - Tel. 434-2170

Se tomó RAZÓN de la AUTO Nº 29 de fecha 28 de FEBRERO de 20 18
correspondiente a la sociedad "YAGUARETE SRL"
vuelva al Juzgado de procedencia.- En la Ciudad de Córdoba, al día 22 de MARZO de 20 18

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CÓRDOBA
Inspección de Personas Jurídicas

Ab. Mirta de los Angeles Lupia
Jefa de Departamento Público
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ab. Nat. VERONICA GABRIELA SANZ
Directora General de Inspección
de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Córdoba

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

ESCRIBANO MARIO BANCALARI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO 376
CAPILLA DEL MONTE

EXPEDIENTE: **6861708** - **- YAGUARETE S.R.L. - RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO**

CERTIFICO: Que en el día de la fecha se procedió a la rúbrica de los libros Diario General N°2 e Inventario N°2 conforme lo ordenado a fs. 50. Of. 03/05/18.

GIMENEZ, Mariana Ines
SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Para uso Oficial

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

JUZ.CIV.COM.CONC.Y FLIA. 1°NOM. S.1- COSQUIN

Protocolo de Autos

Nº Resolución:

Año: Tomo: Folio: -

ROBERTO MARIO BANCALARI ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376 CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

EXPEDIENTE: 6861708 - [redacted] - YAGUARETE S.R.L. - RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO

Para uso Oficial

AUTO NUMERO: [NUMERO RESOLUCION]. COSQUIN, 28/02/2018. Y VISTOS: Estos autos caratulados: YAGUARETE S.R.L. RUBRICACION Y SELLADO DE LIBROS DE COMERCIO, Expte.N° 6861708 de los que resulta que a fs. 41 comparece Enrique Manuel Simes, DNI 25.450.183, en su carácter de administrador de la firma YAGUARETE S.R.L , solicitando el sellado y rubricación del libro Diario General N° 2 de 200 fs. útiles y libro Inventario N°2 de 200 fs. A fs. 47/48 se agrega informe del Registro de Libros - Inspección de Personas Jurídicas. En ese estado y dictado el decreto de autos pasa la causa para resolver.- Y CONSIDERANDO: I) Que se han cumplimentado los requisitos legales y fiscales.- II) Que la solicitud de rubrica de los Libros de Comercio la peticiona el socio gerente de la firma societaria según se acredita en contrato social y su modificación de fs. 24/26. III) Que oficiado al Registro de Libros, dependiente del Registro Público de Comercio, el mismo informa que la sociedad YAGUARETE S.R.L. registra rubricados los ejemplares N° 1 de los libros mencionados, por lo que se encuentra en condiciones para acceder a la rubricación solicitada.- Por todo lo expuesto y lo dispuesto por art. 53 correlativos y concordantes del Código de Comercio, RESUELVO: I) Ordenar el sellado y rubricación de los libros Diario General N°2 de 200 fs. útiles y libro de Inventario N°2 de 200 fs. útiles, oficiando al Registro Público de Comercio a fin de hacer conocer la medida adoptada.- II) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Alicia Romo, MP 7-128,en la suma de pesos doce mil novecientos trece ($12.913), en virtud del art. 88 inc. 1 de la Ley 9459. PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA.-

CAFFERATA, Juan Manuel

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

GIMENEZ, Mariana Ines

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe Capilla del Monte..... de..... de.....

ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 376

CAPILLA DEL MONTE

Zacarías Ortiz DNI 3P.826.200 y Florencia del Milagro Zacarías Ortiz DNI 41.993.718 el número referido, el Orden del día es aprobado y autorizan al socio Oscar Pedro Sines a suscribir la escritura traslativa de dominio a los señores Juan Cruz Zacarías Ortiz y Florencia del Milagro Zacarías Ortiz sobre el inmueble referido y en la forma expresada. En virtud en que los puntos del Orden del día son aprobados, corresponde la reunión finalizar los socios del acto.

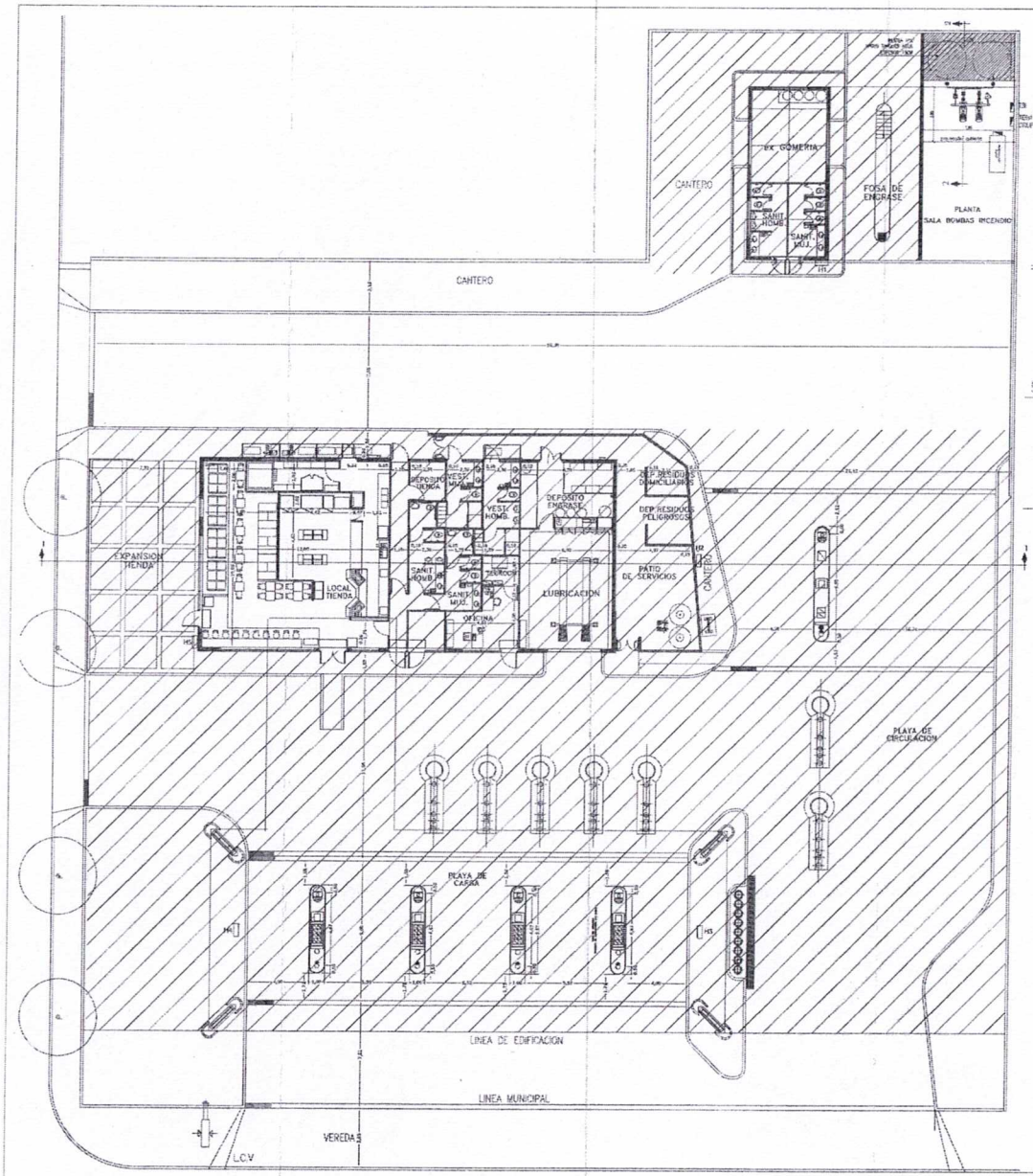
Acta Nº 32:

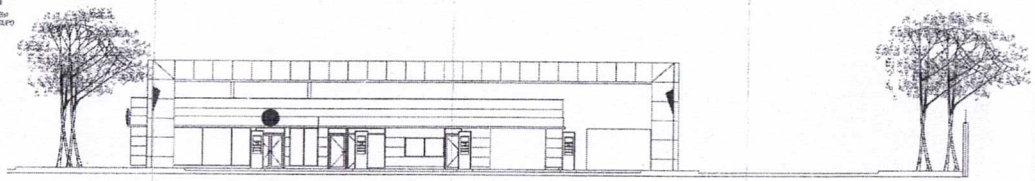
En la localidad de Villa Giardino, Depto Punilla de la Pcia de Córdoba, a los 7 (siete) días del mes de julio de 2023, siendo las 18 hs, se reúnen los socios, Eduardo Yacif Sines, D.N.I 23.785.124, Oscar Pedro Sines, D.N.I. 28.209.188 y Enrique Yacif Sines, D.N.I 25.450.183, que conforman el 100% (cien por ciento) de la composición social de la firma Yaguareté S.R.L. CUIT 30-70880.303-9 para tratar el siguiente Orden del día: 1) Tratamiento de Estados Contables del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022. 2) Tratamiento de la remuneración del socio gerente por el mismo ejercicio. Toma la palabra el socio Oscar Pedro Sines

quien fue: 1) Aprobar los Estados Contables 2022. 2) Aprobar los honorarios del socio gerente, Enrique Manuel Fins, por la suma de $8.000.000. (Pesos Ocho millones) por el ejercicio anal. El socio Enrique Manuel Fins notifica en en todo lo puesto del socio Oscar Pedro Fins. El socio Eduardo Jaime Fins notifica en en todo lo puesto del socio Oscar Pedro Fins. Sin mas para agregar, se levanta la sesión, notificando en todos los puntos el orden del día establecido en la presente Asamblea.

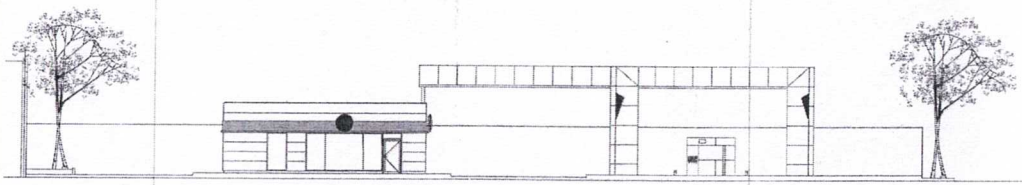
Acta Nº-33:
En la localidad de Villa Giardino, Dpto. Punilla, de la Pcia de Córdoba, a los 30 días del mes de Mayo de 2024, siendo las 12 hs, se reúnen los socios Eduardo Jaime Fins DNI 23.705.124, Oscar Pedro Fins D.N.I. 28.209.128, y Enrique Manuel Fins, DNI 25.417.183, que ostentan el 100 % (cien por ciento) de la composición social de la firma Yaqueretí S.R.L. CUIT 30-70880598-9, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Trata-

ciento de Estados Contables del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023. 2) Tratamiento de los honorarios del socio Gerente por el mismo ejercicio. Toma la palabra el socio Eduardo Jaime Sines quien dice: 1) Aprobar los Estados Contables 2023. 2) Aprobar la fijación de honorarios del socio gerente Enrique Manuel Sines por la suma de Pesos Treinta millones ($ 30.000.000).- por el ejercicio anual. El socio Enrique Manuel Sines notifica en un todo la ~~propuesta~~ del socio Eduardo Jaime Sines. El socio Oscar Pedro Sines notifica en un todo la propuesta del socio Eduardo Jaime Sines. En razón de que los puntos del Orden del Día son aprobados, concluye la reunión firmando los socios el acta.
S/Rectificación. 28.209.128. Vale.-

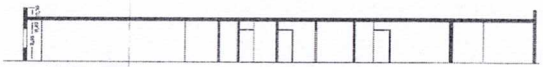




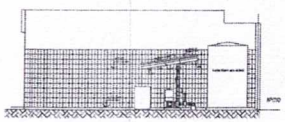
VISTA TOTAL AVENIDA URUGUAY



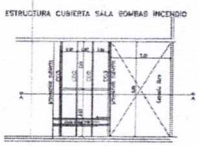
VISTA CALLE JUAN OLSACHER

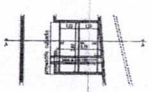


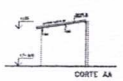
CORTE 1-1



CORTE 2-2









Zona	Ordenanzas de Aplicación											Cuenta Nº:	C.	S.	Ms.	P.	
	4	4	8.7	8.7.1	8.7.2	10	9.4	9.5	5.4	5.2	10	31798	39	01	091	022	
C1-T2	Uso del Suelo (Usos Permitidos)	Uso del Suelo (Usos Condicionados)	Unidad de Vivienda Mínima	F.O.S.	F.O.T.	Altura máxima	Retiro de los Límites de Parcelas: Obligatorio					Dominio: D° F° T° A° O F/R					
							De L.E.	De C.F.	Otros	Planta Alta	Edific. en Torre	Designación Oficial: LOTE 2	Manzana: MZ.	Calle y Nº: AV.Uruguay 660	Lote: TORNICOR	Barrio: TORNICOR	ZONA: C1-T2
Edificio Cat.				0,80	1,99	PB + PA	4		1,50 3,00	70% Sobre Línea		Vías Cuerpo Pral - Prol. San Roque - Opta. Perfil - Prol. de Circuito					
Edificio Prot. o Entorno Catalogado				0,40	1,20	PB + PA						PROPIETARIO: YPF S.A.					

Obras Observaciones Técnicas

Perfil del Lote y Edificación

Referencias: Edificación no proyectada / Proyectada

1 Semisótano / 2 Planta Baja / 3 Planta Alta

OBSERVACIONES:
Antigüedad de la Edificación :1994
Anteproyectos de Construcción:1999
Solicitud Nº de Ordenanza:HO
Oficio de sup. agricultura: marzo de: 30-03-99

Destino de la Obra: ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Sup. de Terreno	3660,00 m2
Sup. Ocupada	1692,46 m2
Sup. Ampliada	17,55 m2
Sup. Total	1110,01 m2
Sup. Libre en PB	2549,99 m2

Firma Propietario
Firma Profesional Relevador

N

01361307 16 MAY 2013

Firma Vecinos
Firma Director

Sello de Aprobación: GOBIERNO DE VILLA CARLOS PAZ
FECHA: 24 MAY 2013
PLANO APROBADO
Decreto Ordenanza Municipal
Firma Autorizada
DIRECCIÓN DE CATASTRO
PLANO REGISTRADO
Catastro Provincial
Firma Autorizada

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

La Falda, Prov. De Córdoba Argentina ,27 de Enero de 2025

Sres.

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

Macacha Güemes 515

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de Yaguareté S.R.L, CUIT 30-70880509-9, con domicilio en Sarmiento 609, La Falda, Córdoba con el objeto de expresarle lo siguiente:

a) Con motivo de las conversaciones mantenidas con Ustedes hemos llegado a un acuerdo que por la presente ratifico expresamente en todas sus partes, según las condiciones que transcribo más adelante,

b) YPF S.A., en adelante será identificada como "YPF", y la empresa que represento será denominada como la "FIRMA", y ambas conjuntamente serán denominadas como las "Partes".

Sobre la base de dichas consideraciones, paso a detallar las condiciones que regirán el vínculo de exclusividad para la actividad comercial convenida, a saber:

CLÁUSULA 1 Objeto

1.1. YPF entregará a la FIRMA, para que ésta comercialice por cuenta y orden de YPF, en la modalidad de consignación, solamente en la estación de servicios de la FIRMA sita en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba APIES 2501 (en adelante, la "Estación de Servicios"), los productos de su línea comercial detallados en el Anexo 1 "A" (en adelante los "Productos Consignados") y de producción en el país, y, en la medida que las circunstancias de mercado lo hagan viable, se podrán incluir productos de origen importado. Asimismo la FIRMA se compromete a adquirir de YPF y comercializar en la modalidad de reventa los productos indicados en el Anexo 1 "B" (en adelante los "Productos en Reventa"). Los productos indicados en ambos anexos serán también referidos en general en la presente como los "Productos".

1.2. La FIRMA, por su parte, asume el compromiso de comercializar exclusivamente los Productos recibidos de YPF en la Estación de Servicio o con destino a la Estación de Servicios, debiendo atenerse en todos los casos a las normas internas y directivas de YPF vigentes y a las que imparta sobre la materia en el futuro. En ningún caso, la FIRMA podrá vender o difundir otros productos o subproductos derivados del petróleo o sustitutos. Las Partes de común acuerdo podrán modificar la modalidad de venta de los Productos mencionados en los Anexos 1 "A" y "B". YPF podrá, a su sola opción, incorporar o discontinuar alguno de los Productos que componen su línea comercial.

1.3. Para la comercialización de los Productos, la FIRMA se atendrá a las normas internas y/o directivas de YPF relativas a condiciones de seguridad, higiene, imagen, calidad y condiciones de comercialización y/o a las que en el futuro la misma imparta sobre la materia. En todas las

EDUARDO Y. SIME
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

operaciones de venta en consignación que lleve a cabo la FIRMA, ésta deberá cumplir con el precio y todas las demás condiciones comerciales que establezca YPF.

1.4. En los casos de provisión de Productos en la modalidad de consignación la totalidad de los riesgos respecto de los mismos se transferirá a la FIRMA, una vez que el Producto atraviese la boca de descarga del camión tanque en la Estación de Servicios

1.5. En todos los casos de provisión de Productos bajo la modalidad de venta a los fines de su reventa a terceros, la entrega de los Productos, se hará en condiciones FOT o CIF, a exclusiva opción de YPF. En el primer caso, quedarán a cargo de la FIRMA todos los gastos de transporte, carga y descarga de los productos. En ambos casos se entenderá que el Producto ha sido entregado a la FIRMA, y el riesgo respecto del mismo transferido a ésta, una vez que el mismo atraviese la brida de carga del camión tanque designado para la carga de combustible en la Planta de Despacho.

1.6. Exclusividad de venta a clientes finales: Las Partes acuerdan que la FIRMA comercializará los Productos únicamente a clientes finales en la Estación de Servicios, absteniéndose de toda comercialización de Productos para su reventa y/o fuera de la Estación de Servicios, o que de cualquier modo desvirtúe la venta a clientes finales para su propio consumo. Queda expresamente prohibida la carga de Producto en camiones cisterna. Se entenderá por clientes finales (en adelante "Clientes Finales") aquellos clientes de la Estación de Servicios que utilizan los Productos para consumo propio en la unidad automotriz para el cual ha sido despachado. Sin perjuicio de ello, la FIRMA podrá vender a Clientes Finales, siempre para su propio consumo, mediante: a) batanes debidamente habilitados hasta un máximo de 2000 litros por carga; y b) bidones para consumo propio y hasta un máximo de 20 litros.

1.7. La falta de cumplimiento por parte de la FIRMA de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula facultará a YPF a la suspensión inmediata de la provisión de Producto y/o a la aplicación de la sanción prevista en la Cláusula 26, inc. b).

CLÁUSULA 2 Duración y aceptación del convenio

La duración del convenio será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de la presente. La totalidad de las condiciones de este convenio se considerarán aceptadas por YPF, si dentro de los siete (7) días desde la fecha de recepción de la presente YPF comienza a suministrar o continúe suministrando Productos a la FIRMA.

CLÁUSULA 3 Cumplimiento de la legislación vigente

a) La FIRMA cumplirá con todas las disposiciones legales aplicables sobre la venta de combustible, lubricantes y las demás actividades desarrolladas en el ámbito de la Estación de Servicios (en adelante el "Ámbito de la Estación de Servicio"). Se entenderá por Ámbito de la Estación de Servicio todo el predio ocupado por ésta y destinado el cumplimiento del objeto del presente, así como también las restantes áreas y/o espacios y/o predios en los que, de forma habitual, se realicen tareas y/o se presten servicios contemplados en algunas de las disposiciones del presente.

UARDO Y. SIMES
/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

La FIRMA acondicionará y mantendrá sus instalaciones de acuerdo con la totalidad de la normativa aplicable incluidas, sin que ello sea limitativo, las referida a la seguridad para el suministro y/o venta de combustibles líquidos y/o gaseosos por surtidor, y toda otra reglamentación complementaria y/o enmienda a ser aprobada en el futuro

La FIRMA deberá notificar de inmediato a YPF cualquier circunstancia que pueda obstaculizar o hacer inconveniente la entrega o almacenamiento del Producto en instalaciones de la FIRMA que pueda conducir a que dichos bienes no cumplan con las normas a las que se hace referencia en el párrafo anterior.

b) La FIRMA se obliga a cumplir con las leyes vigentes en la República Argentina que tengan por objeto la prevención, control y persecución jurisdiccional de cualquier tipo de práctica corrupta, soborno, corrupción y financiamiento de actividades terroristas. En particular, la FIRMA estará obligada a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la ley N°27.401 sobre Responsabilidad Penal aplicable a las Personas Jurídicas Privadas y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. Asimismo, la FIRMA declara que recibió un ejemplar del Código de Ética y Conducta de YPF (el mismo se encuentra publicado en la web de YPF) y que ha sido adecuadamente informada respecto a sus disposiciones y el alcance de éstas, asumiendo la obligación de cumplir estrictamente en todo cuanto le resulte aplicable, quedando obligada a informar adecuadamente a sus accionistas, socios y personal jerárquico respecto a la obligación de respetar sus normas en el desarrollo de la relación comercial con YPF, con entidades u organismos públicos y con terceros.

A su vez, YPF se reserva el derecho de realizar una evaluación de integridad, respecto de los requisitos de Ética y Cumplimiento. A tal fin podrá remitir un cuestionario de Debida Diligencia el cual deberá ser completado y respondido por la FIRMA, adjuntando documentación de respaldo si así fuera requerido. Asimismo, podrá requerírsele información adicional y/o realizar un análisis de reputación y antecedentes a fin de corroborar y/o ampliar los resultados de la información proporcionada.

CLÁUSULA 4 Rendiciones de los Productos Consignados

a) Al tiempo de entrar en vigencia el presente contrato, la FIRMA e YPF llevarán a cabo la medición de las existencias de producto en la Estación de Servicios, a fin de determinar el stock inicial de producto de la Estación de Servicios (en lo sucesivo, el "Stock Inicial de Productos" y/o "Stock Optimo de Productos"), labrándose la correspondiente acta.

b) Durante la vigencia del presente contrato, la FIRMA recibirá los Productos en consignación para su comercialización, de conformidad con las condiciones comerciales establecidas en el Anexo 2 "Condiciones Comerciales / Comisiones". La FIRMA despachará los combustibles por cuenta y orden de YPF.

c) La deuda generada por venta de Productos consignados se registrará diariamente y se reflejará en rendiciones de ventas diarias (en lo sucesivo, la "Rendición de Ventas Diarias"). La Rendición de Ventas Diarias tendrá discriminados los tipos de Productos y condiciones comerciales. Dichos Productos estarán valorizados al precio de venta al público correspondiente al momento de realizarse el despacho en la Estación de Servicios. La FIRMA

UARDO Y. SIMES
/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

cobrará los impuestos que resulten de la venta de los Productos y abonará a YPF la totalidad de los importes correspondientes a la Rendición de Ventas Diarias –netos de la comisión correspondiente- en las fechas de vencimiento que, para cada Producto, se estipula en la citada Rendición de Ventas Diarias. La Rendición de Ventas Diarias se considerará aceptada por la FIRMA, si ésta no manifestara su disconformidad con la misma, en forma expresa y mediante notificación fehaciente, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados a partir de la fecha de su entrega por parte de YPF.

d) Mensualmente o con la periodicidad que YPF determine se conciliarán los volúmenes de cada Producto recibidos en la Estación de Servicios con los volúmenes de cada Producto despachados y/o consumidos en la Estación de Servicios, incluyendo aquellos volúmenes despachados por cuenta y orden de YPF y aquellos consumos internos en el marco del Programa YPF en Ruta. Con los resultados de esta conciliación se procederá de la siguiente manera:

a. Si los volúmenes de Producto recibidos en la Estación de Servicios son mayores que los volúmenes de Producto despachados y/o consumidos en la Estación de Servicios, se generará un documento que refleje la deuda de la FIRMA por la diferencia de volumen a precio de venta al público del día de la emisión de dicho documento, neto de comisiones vigentes.

b. Si, por el contrario, los volúmenes de Producto recibidos en la Estación de Servicios son menores que los volúmenes de Producto despachados y/o consumidos en la Estación de Servicios, se generará un documento que refleje un reconocimiento en favor de la FIRMA por la diferencia de volumen a precio de venta al público del día de la emisión de dicho documento, neto de comisiones vigentes.

e) La FIRMA emitirá por cada mes vencido o en el plazo que YPF determine una Nota de Líquido Producto (en adelante también denominada como "NLP") que reflejará la totalidad de los conceptos contenidos en las Rendiciones de Ventas Diarias y en los ajustes correspondientes al mes objeto de la rendición, y que deberá ser entregada firmada por apoderado de la FIRMA a YPF dentro de los quince primeros días del mes inmediato posterior a la rendición en el sitio o por la vía que YPF disponga para tal fin. En caso de incumplimiento de la FIRMA en cuanto a la entrega de la NLP a YPF de acuerdo con lo previsto precedentemente, YPF tendrá la facultad de suspender en forma inmediata la provisión de Productos, sin perjuicio de la facultad de YPF prevista en la cláusula 27 inciso (a).

f) En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la FIRMA de alguna de sus obligaciones de pago en tiempo y forma, YPF queda facultada para aplicar intereses punitorios a la tasa establecida en el documento respectivo, así como también para suspender la provisión de Productos en caso de que la FIRMA incumpla la obligación de pago de los Productos dados en consignación; ello sin perjuicio de la facultad de YPF prevista en la cláusula 27 inciso (a). La facultad de suspender en forma inmediata la provisión de Productos y la facultad prevista en la cláusula 27 inciso (a) serán también de aplicación cuando las cuentas a pagar de la FIRMA en su cuenta de gestión superen el límite crediticio aprobado oportunamente por YPF y/o cuando el saldo de su cuenta de gestión no tenga respaldo suficiente en las garantías hipotecarias otorgadas.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

g) Si la FIRMA no cumpliese con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Política de Créditos y Garantías que, en cada momento, estuviere vigente en YPF, o en caso de que la FIRMA mantuviera con YPF una deuda por comercialización de los Productos, y sin perjuicio de los demás derechos que asisten a YPF en virtud del presente: (i) YPF podrá exigir a la FIRMA a que proceda, en forma previa al despacho, a constituir un previo depósito -en efectivo o mediante entrega de cheque certificado- en garantía del importe correspondiente a la cantidad de Productos que la FIRMA solicite en reposición de su stock; y (ii) la FIRMA deberá acreditar la realización de dicho depósito, mediante la presentación, ante YPF, del respectivo comprobante de depósito. YPF no estará obligada a efectuar entrega alguna de Producto hasta que la FIRMA dé cumplimiento a todos los requisitos precedentemente establecidos y se hubiera verificado la acreditación del pago en la cuenta bancaria de YPF.

YPF podrá imputar el citado importe en garantía al pago de los Productos que no hubieran sido rendidos en las fechas que, según el Producto en cuestión, se establecen en la Rendición de Ventas Diarias, así como de sus intereses y multas.

h) Las condiciones y requisitos referidos a la instrumentación documental de las reposiciones, podrán ser modificados en cualquier momento por YPF, entrando en vigencia el cambio a partir del día siguiente al de su comunicación a la FIRMA.

i) YPF se encontrará facultada para compensar cualquier obligación vencida o a vencer, sea ésta una suma de dinero o cantidad de cosas que la FIRMA adeudare a YPF derivada de la presente, o por cualquier otro concepto, con cualquier suma o cantidad de cosas –según corresponda- que YPF debiera abonar a la FIRMA derivada de cualquier relación comercial que la vinculara a YPF, ya sea que se encontrare actualmente vigente o que se entablara en el futuro.

CLÁUSULA 5 Precio y comisión para los Productos consignados

a) Precios: La FIRMA se compromete a proveer a los clientes, en forma exclusiva, los Productos consignados por YPF, a los precios y bajo las condiciones comerciales que YPF indique para sus clientes.

b) Comisión: Como reconocimiento al servicio de venta efectuado por la FIRMA por cuenta y orden de YPF, de los Productos entregados por esta última en consignación, la FIRMA tendrá derecho a las comisiones que, para cada tipo de Producto, se establece en el Anexo 2 "Condiciones Comerciales /Comisiones". La FIRMA descontará dichas comisiones, de acuerdo al porcentual que según el Producto en cuestión se estipula en dicho Anexo 2, de los pagos que deba efectuar a YPF. Dicha comisión constituye el único y exclusivo reconocimiento que corresponderá a la FIRMA en virtud del presente, debiendo ésta abstenerse de cobrar a YPF y/o a terceros adicional o cargo alguno sobre el precio de venta de los Productos consignados en concepto de servicio de playa, tasa de playa, adicional por comercialización, o bajo cualquier otra denominación o concepto.

CLÁUSULA 6 Operaciones de Reventa

Para los casos en que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 1.1, la FIRMA adquiera Productos para su reventa, los precios a pagar por la FIRMA por los Productos que adquiera

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

conforme esta cláusula, serán los que YPF establezca con carácter general, o los que específicamente se acuerden. Todas las operaciones realizadas bajo la modalidad de reventa se liquidarán conforme a las disposiciones legales e impositivas vigentes en cada momento y de acuerdo a las condiciones pactadas, y el importe correspondiente será rendido según la modalidad que oportunamente determine YPF.

CLÁUSULA 7 Existencia de Producto

La FIRMA mantendrá un stock adecuado de los Productos provistos para la operación de la Estación de Servicios, de acuerdo al promedio histórico de ventas y/o patrones de ventas, correspondiente a iguales períodos.

Por su parte, en la medida que la FIRMA no se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones y en condiciones normales de abastecimiento al mercado, YPF se compromete a mantener el suministro de Productos para la operación de la Estación de Servicios, de acuerdo al promedio histórico de ventas y/o patrones de ventas, correspondiente a iguales períodos, salvo en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

No obstante lo anterior, el promedio histórico de ventas podrá ser revisado y ajustado por YPF, en función a la evolución de las condiciones de mercado y, en particular, para acompañar la evolución de la demanda de Productos de acuerdo a la capacidad de producción de YPF en el país, cuyo origen fuere crudo de origen nacional.

En caso que la FIRMA no efectuase pedidos de Productos durante un período de treinta (30) días corridos, YPF tendrá derecho a rescindir el presente de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 26, inc. a).

CLÁUSULA 8 Servicio de Buena Voluntad

La FIRMA brindará al público un servicio eficiente y cordial de cortesía y en cumplimiento del ciclo de servicios establecido por YPF, o el que ésta defina en el futuro. En todos los casos ofrecerá al cliente baños, provisión de aire para neumáticos, control de nivel de agua, control y eventual reposición de aceite y limpieza de parabrisas.

CLÁUSULA 9 Uniformes

La FIRMA se obliga a mantener al personal uniformado, en perfectas condiciones de aseo y presentación, proveyendo al mismo del correspondiente uniforme de acuerdo al modelo vigente aprobado por YPF. La FIRMA podrá proveerse directamente de los uniformes sólo de los proveedores previa y expresamente aprobados por YPF. En caso de incumplimiento, y sin perjuicio de los demás derechos que asisten a YPF en virtud del presente, previa notificación por medio fehaciente, se aplicará a la FIRMA una multa equivalente a la cantidad de [100] litros de nafta súper, al precio de venta al público en la Estación de Servicios, por el incumplimiento señalado.

CLÁUSULA 10 Diseño e imagen – Cartelería

La FIRMA se obliga a cumplir en todo momento con el manual de imagen de YPF vigente así como con las modificaciones que ésta en el futuro pudiera disponer, Asimismo, la FIRMA se

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

obliga a mantener la configuración, diseño e imagen de la Estación de Servicios y elementos que la componen, el que en todo momento deberá ajustarse al modelo de diseño e imagen que YPF determine, incluyendo, pero no limitado a, los que se encuentran registrados ante la Dirección de Tecnología, Calidad y Propiedad Industrial como marcas, diseños y modelos industriales, así como a las modificaciones o nuevas inscripciones que en el futuro se introduzcan y/o las marcas, diseños y modelos industriales que YPF determine a su sólo criterio en cada caso.

Consecuentemente, la FIRMA no podrá introducir ningún cambio, alteración y/o modificación en la configuración, diseño e imagen de la Estación de Servicios, elementos que la componen, marcas, colores, logotipos, ni en la cartelería e identificación visual interna y/o externa de YPF sin su autorización previa y por escrito. La FIRMA, asimismo se obliga a mantener dicho modelo y diseño, elementos que lo componen, logotipos y cartelería e identificación visual en buen estado de conservación y mantenimiento, y a cumplir con las disposiciones de YPF en dicha materia.

Asimismo, la FIRMA se obliga introducir en la configuración, diseño e imagen de la Estación de Servicios, marcas, colores, logotipos, cartelería e identificación visual externa y/o interna las modificaciones que fueran decididas por YPF de acuerdo a los términos y condiciones que fije oportunamente.

La FIRMA se obliga a abstenerse de realizar todo acto o conducta que pueda menoscabar la configuración, diseño e imagen de la Estación de Servicios, las marcas, colores, logotipos, cartelería e identificación visual externa y/o interna de YPF, asumiendo asimismo la obligación de su difusión y protección.

De no cumplir la FIRMA con lo establecido en la presente cláusula, YPF intimará a la misma para su cumplimiento y, en caso de persistir el incumplimiento por más de 5 (cinco) días, la FIRMA deberá abonar a YPF una multa equivalente a la cantidad de 500 litros de nafta súper, al precio de venta al público, por cada día de retardo en el cumplimiento de la intimación. En caso de no subsanar el incumplimiento, YPF tendrá derecho a la suspensión del suministro de Productos y/o a proceder conforme lo establecido en la cláusula 26 inciso (a).

La FIRMA se obliga a la finalización del presente por cualquier causa que fuere, a no utilizar parcial o totalmente y bajo la forma que fuere, la configuración, diseño e imagen de la Estación de Servicios, las marcas, colores y logotipos de YPF, ni la cartelería e identificación visual interna y/o externa, comprometiéndose la FIRMA a los efectos del cumplimiento de dicha obligación, a ejecutar y/o introducir a su exclusivo costo las remociones y/o modificaciones que disponga YPF a tal efecto. Asimismo, todos los elementos entregados en calidad de comodato deberán inexorablemente ser reintegrados a YPF a costo y cargo de la FIRMA, quedando sin efecto cualquier disposición en contrario o que contemple cualquier otra hipótesis de solución.

Los carteles, columnas, surtidores, islas y cualquier otro elemento fijo que integre la imagen de YPF no podrán ser utilizados para ninguna publicidad de ningún tipo y/o naturaleza salvo consentimiento expreso y fehaciente por parte de YPF.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CLÁUSULA 11 Otras Actividades en el Ámbito de la Estación de Servicios

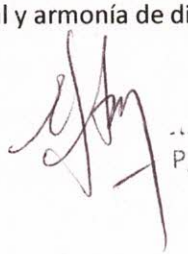
a) Tiendas: La FIRMA deberá contar en la Estación de Servicios con una tienda, la cual deberá operar bajo el sistema de tiendas de YPF, salvo que ésta hubiere eximido previamente por escrito a la FIRMA de esta obligación. De operar bajo el sistema de tiendas de YPF, la FIRMA debe cumplir con todas las condiciones y requisitos que, en materia de imagen, higiene, seguridad, detalles constructivos, etc. YPF determine, y con las estipulaciones de los correspondientes contratos de cesión de uso de marcas, licencia o sublicencia, si los mismos existieren. La FIRMA participará en todas las estrategias de comunicación promocional a cargo de YPF, que ésta a través de sus representantes autorizados, pudiera organizar, debiendo afrontar la FIRMA los gastos derivados de la adquisición de los productos de la promoción en cuestión.

La FIRMA no puede otorgar la operación ni explotación de la tienda a terceros sin autorización previa por escrito de YPF; en caso de incumplimiento YPF tendrá el derecho de solicitar a la FIRMA la inmediata rescisión del presente conforme lo previsto en la cláusula 26 inciso (a) , sin derecho a ninguna indemnización.

En caso de no operar la FIRMA bajo el sistema de tiendas de YPF, la FIRMA deberá, de todas formas, respetar las especificaciones de YPF en materia de dimensiones, tipo y detalles de construcción y de imagen, de forma de guardar la necesaria unidad visual y armonía de diseño con el resto de la Estación de Servicios.

b) Lubricentro: A solicitud de YPF, la FIRMA deberá instalar en la Estación de Servicios un lubricentro, el cual deberá operar bajo el sistema de lubricentros de YPF (sea bajo la marca BOXES o cualquier otro sistema que YPF desarrolle), salvo que ésta hubiere eximido previamente por escrito a la FIRMA de esta obligación. De operar bajo el sistema de lubricentros de YPF, la FIRMA debe cumplir con todas las condiciones y requisitos que, en materia de imagen, higiene, seguridad, detalles constructivos. YPF determine, y con las estipulaciones de los correspondientes contratos de cesión de uso de marcas, licencia o sublicencia, si los mismos existieren. La FIRMA participará en todas las estrategias de comunicación promocional a cargo de YPF, que ésta a través de sus representantes autorizados, pudiera organizar, debiendo afrontar la FIRMA los gastos derivados de la adquisición de los productos de la promoción en cuestión. En ningún caso la FIRMA podrá instalar en la Estación de Servicios un lubricentro que no opere bajo el sistema de lubricentros de YPF.

c) Otros Locales y Actividades: La implementación o desarrollo de cualquier local o actividad adicional o complementaria en el Ámbito de la Estación de Servicios, que compita o no con los Productos y servicios de YPF, deberá en todos los casos ser previamente acordada por escrito entre la FIRMA e YPF. En caso que la actividad accesoria propuesta por la FIRMA sea aceptada, la misma deberá respetar los términos y condiciones que las PARTES acuerden para su desarrollo, y el local que resulte asiento de la misma deberá también respetar las especificaciones de YPF en materia de dimensiones, tipo y detalles de construcción y de imagen, de forma de guardar la necesaria unidad visual y armonía de diseño con el resto de la Estación de Servicios.



EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CLÁUSULA 12 Horario de atención

La FIRMA se obliga a mantener la Estación de Servicios abierta al público durante las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, salvo en los casos en que las PARTES, de común acuerdo, determinasen un horario diferente. El incumplimiento por parte de la FIRMA, del horario de atención, previa intimación a la regularización, será sancionado con una multa equivalente a la cantidad de [250] litros de nafta súper, al precio de venta al público, para los días en que persista el incumplimiento. Dicha multa se aplicará por cada día de inobservancia del horario de atención establecido, y será sin perjuicio de los demás derechos que asisten a YPF en virtud del presente.

CLÁUSULA 13 Personal

Todas las obligaciones presentes o futuras, emergentes de las relaciones de la FIRMA con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la misma, a cuyo fin la FIRMA asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas jurídicas en materia laboral, previsional, tributaria y de seguridad social, y se compromete a mantener indemne a YPF por cualquier reclamo que reciba de su personal o de terceros con relación al incumplimiento de las mencionadas normas. YPF podrá requerir periódicamente a la FIRMA que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones laborales, previsionales, tributarias y de seguridad social. YPF estará facultada para auditar, con la periodicidad que lo estime necesario, el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social a cargo de la FIRMA, estando facultada para solicitar toda aquella información y constancias de pago que le permitan cumplir con dicha finalidad.

CLÁUSULA 14 Publicidad; Promociones y Herramientas de Comercialización

a) Publicidad y Promociones: YPF podrá realizar a su exclusivo cargo en el Ámbito de la Estación de Servicios, publicidad y/o actividades de promoción de los combustibles y demás productos comercializados y/o distribuidos por la misma. A tal fin, YPF podrá utilizar, sin cargo, la imagen de la Estación de Servicios para la realización de campañas publicitarias y/o cortos comerciales, fotografías y actividades de promoción general. La FIRMA se compromete, asimismo, a abstenerse de realizar publicidad de combustibles y/u otros productos producidos, elaborados, distribuidos o de cualquier manera comercializados por empresas competidoras, o en beneficio de éstas entendiéndose por tales aquellas que produzcan, distribuyan o comercialicen productos y/o subproductos que compitan en forma directa o indirecta con cualquiera de los combustibles y/u otros productos que industrializa, distribuye o comercializa YPF o cualquiera de sus compañías afiliadas, entendiéndose por tales a aquellas que son controladas por, controlantes de, o sujetas a control común por YPF. La realización de cualquier otro tipo de publicidad por parte de la FIRMA deberá contar con el consentimiento previo y expreso de YPF. Si tal publicidad estuviese alcanzada por impuestos, tasas y/o cualquier otro tipo de contribución, los mismos estarán a cargo de la FIRMA.

Toda tasa, impuesto o contribución que grave la cartelería y demás elementos de identificación con cualquiera de las marcas de propiedad de YPF, así como también publicidad, propaganda y/u ocupación de espacio público estará a exclusivo cargo de la FIRMA. La FIRMA se obliga a presentar a YPF, toda vez que ésta lo requiera, las constancias de pago de dichas

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

tasas, impuestos o contribuciones, así como los certificados de libre deuda y las declaraciones juradas pertinentes. Asimismo, todo pago que YPF se vea requerido de realizar por tales conceptos –incluyendo aquellos vinculados o en ocasión de la tramitación de procedimientos administrativos y judiciales, o incluso los reclamados a YPF por su situación particular dentro del ejido municipal- deberá ser pagado y/o reembolsado de inmediato por la FIRMA a sólo requerimiento de YPF.

La FIRMA deberá hacerse cargo de todas las consecuencias, gastos, costos, costas y honorarios profesionales, y de la eventual indemnización o condena que en cualquier reclamo por estos conceptos se fijase, debiendo mantener indemne a YPF, sus representantes, directores y empleados de cualquier perjuicio que de ellos pudiera derivarse. La FIRMA se compromete a comunicar a YPF en forma fehaciente, y en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas de recibida, toda notificación relacionada con los conceptos aquí detallados, quedando a cargo de la FIRMA todos los gastos y eventuales perjuicios en que YPF pudiera incurrir por el incumplimiento de dicha comunicación.

b) Herramientas de Comercialización: De mutuo acuerdo, la FIRMA implementará en la Estación de Servicios toda herramienta de comercialización que YPF determine (incluyendo a título no taxativo, la utilización de tarjetas con descuentos especiales, programas de fidelización), la cual deberá operar de conformidad con las estipulaciones de los correspondientes contratos. La FIRMA no podrá implementar por su cuenta programas de fidelización de clientes sin la autorización por escrito de YPF.

La FIRMA deberá instalar a su cargo el software y hardware necesario para la administración y operación de la Estación de Servicios con alguno de los proveedores homologados por YPF, incluyendo pero sin limitarse a la instalación e implementación de la App YPF y/o de cualquier otro programa de software y/o plataforma virtual que permita automatizar y optimizar la comercialización de los Productos y/o la realización de otras actividades en el ámbito de la Estación de Servicios. A tales efectos, la FIRMA deberá contar con una conexión a internet óptima en la Estación de Servicios.

CLÁUSULA 15 Locales e instalaciones

La FIRMA se compromete a mantener todos los locales, áreas y espacios funcionales y de servicios en el Ámbito de la Estación de Servicios (tales como: playa, estacionamiento, baños, edificios, cenefa, techos, tienda, depósitos, sector destinado a lubricantes, sin que esta enumeración deba considerarse taxativa), en perfectas condiciones de presentación, uso, higiene y mantenimiento, debiendo ajustarse a las normas establecidas por YPF.

Queda establecido que la FIRMA no podrá disponer de su Estación de Servicios para desarrollar una actividad que compita directa o indirectamente con YPF. De no cumplir la FIRMA con lo establecido en presente cláusula, y sin perjuicio de los demás derechos que asisten a YPF en virtud del presente, YPF intimará a la misma para su cumplimiento y, en caso de persistir el incumplimiento por más de 5 (cinco) días, la FIRMA deberá abonar a YPF una multa equivalente a la cantidad de 500 litros de nafta súper, al precio de venta al público, por cada día de retardo en el cumplimiento de la intimación.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CLÁUSULA 16 Seguros

La FIRMA se obliga a asegurar la Estación de Servicios en los rubros básicos, durante toda la vigencia del presente, en las condiciones establecidas en el Anexo 5. Se consideran "rubros básicos" los de Responsabilidad Civil, Daños Materiales y Riesgos del Trabajo. Asimismo, la FIRMA deberá contratar y mantener vigente, a su entero costo y responsabilidad, un seguro ambiental de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25.675, y toda norma complementaria, modificatoria o que la reemplace en el futuro.

La FIRMA podrá contratar estos servicios con las compañías con las cuales YPF tenga convenios o bien con otras compañías. En caso de contratar los servicios con una compañía distinta a aquéllas con las cuales YPF tiene, o tenga en un futuro convenios, deberá previamente solicitar a YPF la aprobación de la compañía en cuestión y de la póliza la que deberá contar con las siguientes cláusulas: i) de cobertura de bienes en comodato, ii) de asegurado adicional para YPF (para Responsabilidad Civil); iii) de no subrogación en favor de YPF (para Daños Materiales; y iv) de otorgamiento de derechos de YPF sobre los bienes hasta el monto igual a la suma otorgada como garantía hipotecaria para la operación comercial. La FIRMA se compromete, además, a presentar, con la frecuencia que corresponda, los correspondientes comprobantes de pago de las distintas cuotas de las pólizas. Por el contrario, si el contrato de seguro fuere suscripto por la FIRMA con alguna compañía de las indicadas por YPF, la FIRMA deberá efectuar el pago del precio de la póliza mensualmente.

CLÁUSULA 17 Asesoramiento técnico

YPF brindará a la FIRMA asesoramiento técnico y capacitación sobre el uso y control de stock de los Productos de su línea comercial que se comercialicen en la Estación de Servicios, así como proveerá soporte y capacitación técnica en el uso de sus elementos instalados en la Estación de Servicios. La FIRMA se compromete a brindar su apoyo y a facilitar la concurrencia de su personal dependiente y talleristas a quienes estén destinados la capacitación y/o asesoramiento técnico, de forma de lograr el máximo aprovechamiento de dichas actividades.

CLÁUSULA 18 Elementos propiedad de YPF

Todo elemento entregado en comodato por YPF a la FIRMA deberá ser destinado exclusivamente al uso para el cual fue cedido, y ser devuelto a YPF de inmediato cuando finalice la relación comercial con la FIRMA, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, excepto el desgaste proveniente del uso correcto y normal de los mismos. El costo de desinstalación de los elementos dados en comodato a la FIRMA, será, en todos los casos, a cargo de la misma.

Todos los elementos entregados en comodato deberán estar asegurados por la FIRMA contra todo riesgo y sin franquicia con endoso de la póliza a favor de YPF.

La demora de la FIRMA en la devolución de uno cualesquiera de los elementos entregados en comodato por YPF generará una penalidad por cada día de demora equivalente a 500 litros de nafta súper o su equivalente en pesos al precio de venta al público, sin perjuicio de los demás derechos que asisten a YPF en virtud del presente.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CLÁUSULA 19 Entrega de Productos.

En condiciones normales de abastecimiento al mercado, y siempre que la FIRMA hubiera cumplido con las obligaciones a su cargo, YPF suministrará los Productos de acuerdo a lo establecido en la anterior cláusula 7. Los Productos en consignación entregados por YPF a la FIRMA serán de propiedad de YPF hasta que los mismos sean vendidos. Las entregas de Productos en consignación serán programadas y realizadas de acuerdo al plan de abastecimiento definido por YPF a fin de asegurar que se mantengan niveles aceptables de existencias de Productos en la Estación de Servicios. La FIRMA, en su carácter de custodio del Producto, tendrá la obligación de controlar la cantidad de Producto que recibe en consignación de parte de YPF.

CLÁUSULA 20 Control de Calidad y Cantidad

a) Calidad: YPF entregará los Productos con calidad certificada. La FIRMA despachará los Productos que reciba de YPF en consignación o en cualquier otro título, en las mismas condiciones de calidad en las que lo recibió, debiendo emplear su mayor diligencia a fin de evitar que los valores de calidad especificados por YPF se vieran modificados o alterados por la contaminación de los Productos con otros elementos o con agua. Todo Producto que no se encontrara dentro de los valores de calidad especificados por YPF, será declarado "fuera de especificación", aplicándose lo dispuesto en cláusula 22 y/o en la cláusula 26 inciso b, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la FIRMA deberá soportar todos los costos y cargos asociados al retiro de los combustibles "fuera de especificación", los demás elementos que pudieran hallarse, limpieza de tanques y su oportuno reemplazo por nuevos Productos.

b) Cantidad: La FIRMA tendrá la obligación de cumplir con las normas y procedimientos vigentes respecto de la descarga, manipuleo de combustibles y otros productos y de seguridad. Respecto del déficit de Productos, será de aplicación lo establecido en la cláusula anterior. La calibración de los elementos de medición de cantidad de los surtidores estará a cargo de quien determine YPF, no pudiendo la FIRMA alterar dicha calibración ni modificar ninguna condición de esos surtidores sin la previa aprobación de YPF. El costo de mantenimiento de los surtidores quedará a cargo de la FIRMA. YPF instalará en la Estación de Servicio un sistema tal que permita los registros de entrega y despacho diarios de todos los Productos consignados por YPF, cuya descripción consta en el Anexo 4.

c) Auditorías: YPF se reserva el derecho de realizar auditorías cuando lo considere conveniente a fin de verificar la calidad de los Productos, los niveles de existencias, cantidades y precios de venta, a cuyos efectos la FIRMA deberá poner a disposición toda la documentación relativa a la actividad comercial desarrollada en la Estación de Servicios. La FIRMA deberá implementar las recomendaciones y efectuar todas las correcciones en los tiempos que YPF hubiese señalado, o en su defecto, de inmediato. Cuando YPF realice auditorias de calidad o de existencia de Productos, extraerá una muestra de Producto en tres alícuotas, las que serán debidamente precintadas, firmadas e identificadas, quedando una en poder de cada una de las Partes y la restante enviada para su análisis en laboratorios de YPF. Si la FIRMA no estuviera de acuerdo con el resultado del análisis, tendrá derecho a solicitar un nuevo ensayo de las muestras ya analizadas y a presenciar dicho análisis. Los resultados obtenidos serán considerados como definitivos por ambas Partes.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

d) Diferencias de calidad o cantidad: En caso de que surgieran diferencias de calidad, o diferencias de cantidad, YPF podrá aplicar una multa de [1000] litros de nafta súper por cada día de demora en subsanar el incumplimiento por parte de la FIRMA, sin perjuicio del derecho de YPF de rescindir el presente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 inc. b).

CLÁUSULA 21 Inspecciones

La FIRMA deberá permitir el libre acceso al personal de YPF, la Compañía Distribuidora de Gas, la autoridad de aplicación que corresponda, y al personal designado por éstas a todas las dependencias de la Estación de Servicios, con el objeto de realizar inspecciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIRMA. Ésta, deberá tener en perfecto estado de conservación y permanentemente disponibles los libros de comunicaciones y de control de precintos de surtidores. La FIRMA permitirá y facilitará a YPF en todo momento el acceso a, y la inspección y auditoría de, toda la documentación relacionada con el giro del negocio, incluyendo –a título no taxativo- el contralor de destino, stocks, cantidades y calidad de productos que se expenden, surtidores compresores, y demás equipos e instalaciones que componen la Estación de Servicios, sean de propiedad de la FIRMA o de YPF, documentación contable, administrativa, tributaria, laboral y previsional y estados contables anuales o equivalente.

CLÁUSULA 22 Sanciones

Si YPF por sí o a través de terceros, o la autoridad competente, comprobasen la existencia en poder de la FIRMA de producto fuera de especificación (entendiéndose por tal aquel que no reúne las mismas condiciones de calidad que éste tenía al momento de efectuarse su entrega a la FIRMA), obtenido por otra vía que no fuera el suministro efectuado por YPF o por vías no aprobadas previa y expresamente por YPF, o fuera de las normas establecidas por la misma, o constatasen violaciones a las normas generales de aplicación a las estaciones de servicio integrantes de la red YPF, regirán las sanciones previstas en el la Cláusula 26, inciso b).

La FIRMA autoriza en forma irrevocable a YPF a tomar o retirar, en el momento que YPF lo estime conveniente o necesario, las muestras de Producto que se requieran para determinar si el Producto en los tanques de la FIRMA se encuentra fuera de especificación o resultara distinto en sus especificaciones al entregado por YPF. En caso que la FIRMA dificultara, negara o impidiera a YPF el retiro o toma de muestras para análisis, entonces YPF podrá aplicar lo dispuesto en la Cláusula 26, inciso b) sin perjuicio de la aplicación de una multa de 500 litros de nafta súper por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. Asimismo, en el caso de que la FIRMA no cumpla con las reglamentaciones vigentes, y/o con las condiciones de almacenamiento y comercialización indicadas por YPF, y/o con las obligaciones a cargo de la FIRMA establecidas en el presente, YPF podrá suspender de inmediato el suministro de Productos, tanto en consignación como para su reventa, o para cualquier otra forma de comercialización, así como ejercer los derechos establecidos en la Cláusula 26, inc. b). En los casos en los que la normativa aplicable lo requiera o YPF, a su sólo juicio lo estimara necesario, notificará las infracciones a la/s Autoridad/es de Aplicación correspondiente/s.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L.
APODERADO

CLÁUSULA 23 Transferencia del negocio

Cualquier cambio en la integración societaria de la FIRMA (inclusive la transferencia de sus acciones, cuotas parte, etc.) transferencia del fondo de comercio etc., o transferencia, cesión y/o locación de todo o parte alguna de la Estación de Servicios, deberá informarse previamente y por escrito a YPF, y se hallará sujeta a los siguientes requisitos:

1) deberá contar con la previa y expresa conformidad por escrito de YPF.

2) el instrumento a través del cual se transfiera la Estación de Servicios deberá establecer expresamente la obligación del nuevo titular de cumplir con el presente hasta su finalización.

3) de existir mejoras comprometidas por la FIRMA, se estipulará la obligación del nuevo titular de ejecutarlas a su cargo y costo.

4) se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 11.867 sobre Transferencia de Fondos de Comercio.

5) Se deberá cancelar toda deuda que la FIRMA mantuviera con YPF, incluso las de plazos aún no vencidos. La presente se aplicará a todo tipo de deuda con causa anterior a la transferencia de que se trate. En consecuencia, la FIRMA y el nuevo adquirente responderán ante YPF en forma solidaria, lisa, llana y como principales deudores.

Si se tratara de la transferencia de los derechos de operar la Estación de Servicios, se requerirá la previa aprobación escrita de parte de YPF.

CLÁUSULA 24 Venta del inmueble

Si la FIRMA decidiera vender el inmueble donde está ubicada la Estación de Servicios, la misma se obliga a dar preferencia irrevocable de compra a YPF. A tal efecto, la FIRMA deberá notificar por escrito a YPF de las condiciones de la mejor oferta recibida de un tercero, pudiendo YPF optar adquirir el inmueble en las condiciones establecidas en dicha oferta, en cuyo caso, la FIRMA deberá vender el inmueble a YPF. YPF tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la notificación antedicha para ejercer la opción de compra. Si YPF no ejerciera el derecho de preferencia antedicho, la FIRMA no podrá posteriormente vender la propiedad a terceros en condiciones diferentes a las oportunamente informadas a YPF. Si YPF no ejerciera el derecho antedicho y la FIRMA transfiriera el inmueble a un tercero, la FIRMA deberá hacer llegar a YPF, dentro de los 30 (treinta) días de concretada la operación fotocopia certificada de la correspondiente escritura traslativa de dominio y del boleto de compra venta respectivo, cuyo valor no podrá ser menor a aquél en que se lo ofreció a YPF. Para toda hipótesis, la venta del inmueble asiento de la Estación de Servicios quedará supeditada a la firma por el comprador, del compromiso de respetar la vigencia del presente contrato de explotación, bajo apercibimiento de rescisión.

CLÁUSULA 25 Indemnidades

Si YPF fuera demandada judicialmente por causa o con motivo de la actividad comercial de la FIRMA (incluyendo, a título no taxativo, por cuestiones de índole laboral, previsional, tributaria, ambiental y/o comercial), o se iniciasen procedimientos administrativos o se

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

impusieren sobre la misma sanciones de índole administrativa con el mismo motivo, la FIRMA, deberá hacerse cargo de todas las consecuencias, gastos, costos, costas y honorarios profesionales, y de la eventual indemnización o condena que en la misma se fijase, debiendo asimismo mantener indemne a YPF de cualquier perjuicio derivado de tal demanda y/o actuación administrativa. La FIRMA será la única responsable por las sanciones y/o daños de cualquier naturaleza que genere con su actividad o que se le impongan, o sufra YPF, con motivo del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas vigentes en la materia, debiendo mantenerla indemne, y en su caso indemnizarla, en todo momento. YPF podrá requerir de la FIRMA las garantías que considere necesarias para el respaldo de las responsabilidades de ésta ante YPF originadas en cuestiones ambientales, operaciones comerciales, obligaciones laborales, previsionales y tributarias, en los Productos consignados, los activos entregados por YPF en comodato, alquiler, depósito u otro título, los activos financieros y demás activos existentes en la Estación de Servicios y/o cualquier otro concepto emergente del presente; pudiendo YPF suspender las entregas de Productos si la FIRMA no cumpliere con la política de Créditos y Garantías de YPF o en caso de que YPF considere insuficientes las garantías otorgadas.

CLÁUSULA 26 Rescisión de Convenio

a) En caso de incumplimiento por alguna de las PARTES de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente, la otra PARTE podrá demandar la resolución del mismo por culpa de la PARTE incumplidora. A tal efecto, la PARTE cumplidora deberá intimar fehacientemente a la incumplidora a fin que, dentro del plazo de quince (15) días corridos, subsane el incumplimiento en el que hubiera incurrido. Si vencido el plazo de intimación referido persistiese ese incumplimiento, se tendrá por rescindido el presente por culpa de la incumplidora, sin necesidad de una nueva intimación al respecto.

b) Como excepción de lo establecido en el inciso a) precedente, la rescisión del presente podrá ser declarada por YPF en forma automática, sin necesidad de la intimación previa prevista en el anterior inciso a) de esta cláusula, cuando la FIRMA:

(i) operando bajo la modalidad de consignación, disponga sin autorización expresa y escrita de YPF la comercialización de Productos para su reventa;

(ii) comercialice Productos de cualquier forma que importe una violación a las disposiciones del presente y/o por fuera de la Estación de Servicios;

(iii) abastezca Productos a vehículos no habilitados;

(iv) viole de cualquier otra forma lo dispuesto en la CLÁUSULA 1;

(v) en violación de la obligación de exclusividad, se provea combustible de una Empresa y/u otro tercero que no sea YPF;

(vi) posea en sus tanques productos fuera de especificación;

(vii) haya alterado, desconectado o de otro modo afectado los sistemas de medición y/o control empleados para verificar cantidades de existencias o de ventas de Productos.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

(viii) viole de cualquier forma las obligaciones dispuestas en el Código de Ética y Conducta de YPF.

c) En caso de rescisión sin causa del presente o por incumplimiento de las obligaciones previstas en él, la parte rescindente sin causa o, en su caso, la parte incumplidora deberá abonar, en concepto de indemnización, los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente.

A los efectos de los párrafos anteriores (a), (b) y (c) anteriores, cuando la parte incumplidora fuera la FIRMA, deberá abonar a YPF como compensación, por cada año de vigencia que reste para la finalización del plazo contractual, una suma mínima equivalente a un mes de venta al precio de venta al público (neto de Impuesto a la Transferencia de Combustible, Impuesto al Valor Agregado, Ingresos Brutos, y Tasa Hídrica relativa a la venta de combustibles) de todos los Productos, considerando el promedio de los doce (12) meses anteriores a la rescisión, en que efectivamente se registraran ventas. La compensación indicada es sin perjuicio de la obligación de la FIRMA de indemnizar los demás daños y perjuicios adicionales que YPF hubiera o demuestre haber sufrido.

d) Aquella parte que resultare responsable de la rescisión por incumplimiento, tendrá a su costo la desinstalación de surtidores, tanques, cartelería y manifestaciones visibles y demás elementos de YPF provistos a la FIRMA en comodato o sujetos a la propiedad intelectual de YPF.

e) Dentro de los diez (10) días corridos de ocurrida la rescisión del presente, el Stock Inicial de Productos al que se aludiera en la Cláusula 4, inciso a), a la sazón en vigor, deberá ser devuelto o pagado por la FIRMA a YPF, a opción de YPF, valorizado al respectivo precio de venta al público que rigiere en ese momento, con deducción de las comisiones que la FIRMA tuviere derecho a percibir.

CLÁUSULA 27 Incumplimiento

La FIRMA reconoce que el vínculo que la une con YPF ha sido determinado por la consideración que YPF ha hecho de las características de la FIRMA (incluida a título no taxativo, su solvencia patrimonial), por lo que el no cumplimiento de cualquier obligación asumida o que asuma en el futuro la FIRMA con YPF, derivada del presente, con sus modificaciones (si las hubiera) o de cualquier otra relación contractual que las PARTES mantengan y/o celebren en el futuro, habilitará a YPF, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, a: (i) suspender el suministro de Productos, así como del ejercicio de sus demás obligaciones con la FIRMA en virtud de los demás contratos o convenios celebrados entre las PARTES; (ii)considerar en mora a la FIRMA en relación a los demás contratos celebrados con YPF; y/o (iii) declarar resueltos por culpa de la FIRMA todos o algunos de los demás contratos o convenios que la FIRMA hubiera celebrado con YPF, resultando plenamente exigibles la totalidad de los montos pendientes de pago sin que la FIRMA pueda oponer los programas de pago oportunamente pactados. En ningún caso, la FIRMA tendrá derecho a reclamo alguno.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CLÁUSULA 28 Impuestos

El pago de los impuestos, tasas, gravámenes y tributos de cualquier naturaleza tanto nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse y que estén relacionados con la actividad de la Estación de Servicios, estarán a exclusivo cargo de la FIRMA.

CLÁUSULA 29 Seguridad Ambiental

La FIRMA se compromete a dar cumplimiento a todas las normas legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten en materia de seguridad ambiental e industrial, así como también con las inscripciones y/o procedimientos vigentes en dichas materias. . La FIRMA deberá dar cumplimiento a las directivas que en materia de seguridad ambiental o industrial imparta la Autoridad de Aplicación o quien ésta designe para la supervisión de las bocas de expendio, debiendo evitar a través de los medios a su alcance la contaminación ambiental (del aire, suelo y napas subterráneas). YPF no reconocerá a la FIRMA monto alguno en concepto de multas aplicadas por violación a dichas normas y/o procedimientos como tampoco por los daños ocasionados al medio ambiente y los costos que implique la remediación de estos daños, asumiendo la FIRMA la totalidad de dichos costos, multas y daños, incluso en el caso en que se debieran a caso fortuito o fuerza mayor. La FIRMA deberá inscribirse como generador en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos en los términos de la ley 24.051 y su decreto reglamentario – o aquella norma que la remplace o modifique – y, en caso de corresponder, en el registro de generador provincial; y presentar ante YPF la constancia de inscripción correspondiente. La FIRMA deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de su inscripción en o los registros antes mencionados, quedando YPF facultada para requerir a la FIRMA la exhibición de toda la documentación que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones, tales como, la presentación de la declaración jurada anual de inscripción, el pago de la tasa correspondiente o la exhibición de los manifiestos entregados por los transportistas habilitados para el transporte de estos residuos.

La FIRMA se compromete asimismo a implementar los procedimientos y mantener en funcionamiento en todo momento equipos adecuados que aseguren la temprana detección de cualquier contaminación ambiental (incluidos, a título no taxativo, sensores y consolas).

La FIRMA se compromete a contratar representantes técnicos debidamente capacitados y competentes, de conformidad con el tipo de estación de servicio que se trate, debiendo éstos cumplir con la normativa vigente para su actividad, así como también con las normas que en lo sucesivo se dicten.
Si la FIRMA resolviera la contratación de los servicios de seguridad ambiental establecidos en esta cláusula (inspección de tanques, prueba de hermeticidad, o auditorías ambientales) con alguna de las empresas que tienen convenio con YPF, la FIRMA deberá abonar mensualmente el precio de dichas contrataciones a través de la modalidad de pago establecida por YPF.

YPF podrá, en cualquier momento, exigir a la FIRMA la realización de evaluaciones ambientales, remediaciones y toda otra medida ambiental que YPF considere conveniente, con el alcance que ésta determine, cuyas evaluaciones, remediaciones y demás medidas estarán a exclusivo costo y cargo de la FIRMA, debiendo ésta en todo momento informar a YPF de sus resultados y entregarle la documentación resultante. Si YPF tuviere conocimiento o evidencia

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

cierta de la existencia de contaminación en la Estación de Servicio o que la FIRMA no se encuentra cumpliendo las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de seguridad y protección ambiental o industrial, entonces YPF considerará que existe un grave incumplimiento de la FIRMA, y podrá proceder de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 26 inc. a) para que la FIRMA subsane el incumplimiento, sin perjuicio de los demás derechos que asisten a YPF en virtud del presente, incluyendo –a título no taxativo- el de suspender el suministro de Productos hasta tanto se hubiese subsanado el incumplimiento y de notificar a la/s Autoridad/es de Aplicación correspondiente/s.

CLÁUSULA 30 Confidencialidad

La FIRMA se obliga a mantener confidencialidad y no divulgar por ningún medio, ya sea oral o escrito, cualquier información obtenida como consecuencia de su relación comercial con YPF y del presente contrato, ya sea que se trate información técnica, financiera, económica o comercial, ya fuera información relativa a los Productos YPF y/u otros productos distribuidos y/o comercializados por YPF, lanzamiento de nuevos productos, campañas publicitarias y/o de promoción, política de precios y créditos o de cualquier otra índole.

La FIRMA reconoce que toda información brindada por YPF como consecuencia de la relación comercial originada en virtud del presente, será utilizada con relación a la operación y explotación de la Estación de Servicios, y para el mejor y eficiente servicio que debe prestar al cliente, no pudiendo utilizarla para otros fines ni divulgarla a terceros. La FIRMA se hace responsable del cumplimiento de la presente obligación de confidencialidad con relación a sus trabajadores, dependientes en general y/o representantes.

CLÁUSULA 31 Domicilios y jurisdicción y Sellos

Para todos los efectos legales emergentes del convenio, la FIRMA constituye domicilio especial en el indicado en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, sometiéndose a la jurisdicción exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de corresponder el pago del impuesto a los sellos, éste será afrontado por YPF y la FIRMA en partes iguales

Se acompañan por separado los Anexos mencionados en la presente.

Las condiciones precedentes sustituirán íntegramente cualquier otro acuerdo que hubiesen celebrado las PARTES, con anterioridad, con el mismo objeto.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

FIRMA

ACLARACIÓN EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CARÁCTER

ANEXO 1 A

"PRODUCTOS CONSIGNADOS"

Todos los combustibles y/o lubricantes de la línea Comercial

ANEXO 1 B

"PRODUCTOS EN REVENTA"

Todos los combustibles y/o lubricantes de la línea Comercial

ANEXO 2

"CONDICIONES COMERCIALES / COMISIONES"

Las comisiones que YPF reconocerá a la FIRMA bajo la modalidad de consignación de Producto para su comercialización en la Estación de Servicios serán las siguientes:

NAFTA SUPER: «Comisiones_NS» %

NAFTA INFINIA: «Comisiones_NI» %

ULTRADIESEL: «Comisiones_UD» %

INFINIA DIESEL: «Comisiones_ID» %

D DIESEL 500: «Comisiones_D500» %

Las comisiones serán calculadas sobre el precio de cartel que YPF fije. A esta comisión, cuyo porcentaje ha sido precedentemente establecido, ya calculada en Pesos por litro ($/lt) se le reconocerá adicionalmente el tributo que realiza el consignatario en concepto de ingresos brutos, también en Pesos por litro ($/lt).

El IVA correspondiente a la comisión de la FIRMA se acredita en forma automática.

Las rendiciones correspondientes a las ventas efectuadas serán abonadas por la FIRMA en las fechas de vencimiento que, para cada Producto, se estipula en la correspondiente Rendición de Ventas.

En el supuesto de tener lugar cambios significativos en las distintas variables económicas que se puedan producir en el mercado, que afecten la ecuación económica de las Partes, se podrán modificar las comisiones arriba mencionadas. En dicho caso YPF deberá comunicar fehacientemente a la FIRMA sobre as modificaciones con una antelación no menor a los treinta (30) días de la entrada en vigencia de las nuevas comisiones.

Las comisiones estipuladas corresponden a la fecha del presente. En caso de que surjan nuevos impuestos o tasas que resulten aplicables a la base de cálculo de las comisiones establecidas en el presente, o se modifiquen los existentes, las comisiones se ajustarán a un nuevo valor porcentual equivalente que represente el mismo margen nominal preexistente antes del impacto impositivo. El eventual reconocimiento por parte de YPF de comisiones superiores a

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

en el presente, o se modifiquen los existentes, las comisiones se ajustarán a un nuevo valor porcentual equivalente que represente el mismo margen nominal preexistente antes del impacto impositivo. El eventual reconocimiento por parte de YPF de comisiones superiores a las establecidas en este Anexo, sea en casos puntuales o durante ciertos períodos (con independencia de la duración de los mismos), en ningún caso podrá considerarse como modificación alguna de dichas comisiones, salvo mutuo acuerdo por escrito en tal sentido.

En caso de que, de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 1, se incorporaran Productos a ser comercializados en la Estación de Servicios en el marco del presente, YPF notificará a la FIRMA las comisiones aplicables a dichos Productos.

ANEXO 3

"GUIA DE OPERACIONES SEGURAS en ESTACIONES DE SERVICIO"

En el presente acto se entrega un ejemplar de la "Guía de Operaciones Seguras en Estaciones de Servicio" el que contempla la operación segura de una estación de servicios con expendio de combustibles líquidos, de acuerdo a normas nacionales, provinciales, municipales y de YPF, y se encuentran sujetos a las correspondientes modificaciones.

ANEXO 4

"COMODATO EQUIPAMIENTO A INSTALAR EN LA EESS"

- CPU con su correspondiente software CEM
- Controlador de Surtidores (D.box o GP-Box)
- POS de tarjetas (si se implementa con SC y/o YER), pueden ser 1 o 2.
- Un modem y en caso de optar por otro tipo de vínculo: un router del proveedor del enlace.
- Si tiene Boxes:
 - o PC con su monitor, teclado y mouse
 - o Una impresora láser
 - o Un lector de banda de tarjetas
- Si tiene SC GNC
 - o Un POS Antiexplosivo Intellect

ANEXO 5

"SEGUROS"

Características básicas del Seguro.

La cobertura que la FIRMA tome para la Estación de Servicios tendrá, además de lo establecido en la Cláusula 16, como mínimo las siguientes características:

...UARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

· Cobertura por Daños Materiales del tipo "Todo riesgo operativo", incluyendo bienes de YPF entregados en comodato.

· Cobertura por Responsabilidad Civil contra Terceros, por un monto mínimo de dos millones de dólares estadounidenses (U$S 2.000.000) incluyendo las siguientes cláusulas:

Carteles y cenefas

Suministro de alimentos y bebidas

Responsabilidad Civil producto

Daños a vehículos de terceros.

Polución y contaminación súbita e imprevista.

RC cruzada para contratistas y para YPF

Cobertura por contratistas y subcontratistas

Cobertura por Riesgos de Accidentes de Trabajo, según lo establecido por la ley.



EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE FRANQUICIA FULL

Sres.

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

Macacha Güemes 515

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de Yaguareté S.R.L (C.U.I.T.: 30-70880509-9) con domicilio en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba, (Apies 2501); con el objeto de hacerles llegar para vuestra consideración la oferta irrevocable que regirá la operación del local del minimercado ubicado en la estación de servicio sita en el inmueble ubicado en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba.

Cláusula 1: Condiciones Generales:

i) YPF S.A., en adelante será identificada como "YPF o la "FRANQUICIANTE" y la empresa que represento será denominada como "OPERADOR" o la "FRANQUICIADA", y ambas conjuntamente serán denominadas las PARTES.

ii) Que YPF es titular de un conjunto de conocimientos técnicos y métodos de operación y administración de minimercados; habiendo desarrollado manuales de operación, servicios de capacitación de personal, elaboración de productos, planos de detalle, diseños interiores y exteriores, know how y sistemas de compras y logística, control de inventarios y ventas, así como otros derechos de propiedad intelectual concernientes al diseño, establecimiento, administración y operación de minimercados; todo ello conformando el PROGRAMA YPF FULL y constituyendo secretos comerciales;

iii) Que EL OPERADOR opera una Estación de Servicios bajo la bandera y colores "YPF" ubicada en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba (en adelante la "ESTACION DE SERVICIOS"), conforme los términos de la Carta Oferta de Bandera del día de la fecha (en adelante la "CARTA OFERTA DE BANDERA").

iv) Que el OPERADOR instalará, usará y promoverá el PROGRAMA YPF FULL exclusivamente en el Local del minimercado ubicado en dicha ESTACION DE SERVICIOS que el mismo opera y/o fuera de ella según lo autorizado previamente por "YPF" bajo el modelo de FULL / FULL COMIDAS / FULL CAFÉ/ FULL KIOSCO tal como surge del "Apéndice 1A".

v) Que el OPERADOR podrá hacer uso de un trailer llamado "FULL TRUCK" previa autorización de YPF cuando la Tienda estuviera en obra, tuviera alto tránsito y/o necesitara descomprimir el

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

flujo de la Tienda y/o ante alguna actividad justificada fuera del ámbito de la ESTACION DE SERVICIO.

vi) Que el OPERADOR se ha interiorizado en todos los aspectos que hacen al funcionamiento y éxito del PROGRAMA YPF FULL y manifiesta que podrá cumplir con todas las obligaciones de la FRANQUICIADA para gestionar correctamente dicho PROGRAMA;

Cláusula 2: Definiciones

a) ACUERDO O FRANQUICIA: indistintamente, significará la presente oferta.

b) TIENDA YPF FULL: es el local del minimercado de venta de productos y servicios definido en toda su extensión por YPF, a instalar en la ESTACION DE SERVICIOS.

c) ESTACION DE SERVICIOS: es la Estación de Servicios bajo bandera de YPF, operada por el OPERADOR y en donde funcionará la TIENDA YPF FULL.

d) FULL TRUCK: es el local móvil de venta de productos y servicios móvil que podrá ser instalado dentro o fuera del predio de la ESTACION DE SERVICIOS.

e) LISTADO MAESTRO DE PRODUCTOS: es el listado de productos y servicios seleccionados conforme a criterios de calidad, prestigio y análisis del mercado, para ser comercializados en las TIENDAS YPF FULL. Sus actualizaciones, orientadas a satisfacer las necesidades del mercado, serán comunicadas a la FRANQUICIADA, de forma centralizada vía electrónica a través del sistema que la FRANQUICIANTE disponga, conformando sucesivas versiones del Listado y serán consideradas partes integrantes de esta FRANQUICIA.

f) LISTADO DE PROVEEDORES: es el listado de proveedores seleccionados para el suministro de productos

y servicios para la TIENDA YPF FULL. Sus actualizaciones e incorporaciones de nuevos PROVEEDORES, orientadas a satisfacer las necesidades del mercado, serán comunicadas a la FRANQUICIADA, de forma centralizada vía electrónica a través del sistema que la FRANQUICIANTE disponga, conformando sucesivas versiones del Listado y serán consideradas partes integrantes de esta FRANQUICIA.

g) MANUALES: Es toda la documentación que contiene información detallada sobre la operación y gestión comercial de la TIENDA YPF FULL. Incluye especificaciones para productos, métodos de producción, normas de calidad y seguridad alimentaria, procedimientos de control, capacitación de personal, además de prácticas y políticas comerciales, de administración, de publicidad e imagen y de personal. Los mismos forman parte integrante de esta FRANQUICIA, junto con sus actualizaciones que serán comunicadas al OPERADOR. La FRANQUICIADA declara haber recibido los MANUALES, así como también conocer la totalidad de su contenido, prestando plena conformidad con los mismos.

h) MARCA: significa la Marca "YPF" y/o "YPF FULL", sus logotipos, colores, diseños autorizados o que autorice la FRANQUICIANTE, y que son propiedad de YPF.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

i) SECRETOS COMERCIALES: comprende lo definido en LISTADO MAESTRO DE PRODUCTOS, LISTADO DE PROVEEDORES, MANUALES, MARCA y todo el know how, incluyendo pero no limitado a: el proyecto arquitectónico, la ingeniería, lay outs, equipamiento del local, los diseños, la decoración, los colores, los conocimientos técnicos y gerenciales, el software / Hard y la información que brinda, la información y prácticas comerciales, los programas de formación y capacitación del personal, los uniformes y toda información o documentación provista por YPF al OPERADOR en virtud del presente ACUERDO, inclusive todos los términos y cláusulas de esta FRANQUICIA.

j) PROGRAMA YPF FULL: (también denominado "PROGRAMA"), abarca lo definido en la cláusula 1 punto

ii) incluyendo los conceptos MANUALES, LISTADO MAESTRO DE PRODUCTOS, LISTADO DE PROVEEDORES, SECRETOS COMERCIALES, MARCA, SOFTWARE/ HARD, todo ello propiedad de YPF. Es condición esencial de esta FRANQUICIA, el respeto de todas y cada una de sus disposiciones, para preservar la uniformidad y el prestigio de la MARCA y del nombre comercial que identifican a todos los Locales que integran el PROGRAMA. Ello significa, entre otros requisitos, que en la TIENDA YPF FULL, de conformidad con lo establecido en el Apéndice [---], sólo se podrán comercializar los productos y servicios autorizados por la FRANQUICIANTE detallados en el LISTADO MAESTRO DE PRODUCTOS, en la forma, ambiente y condiciones especificados en esta FRANQUICIA, con sus actualizaciones que serán comunicadas al FRANQUICIADO. De lo contrario, la FRANQUICIADA no sólo estará violando sus compromisos y obligaciones, sino que infringirá un grave perjuicio a la FRANQUICIANTE y a todos aquellos otros Franquiciados y Operadores del PROGRAMA YPF FULL.

Cláusula 3: Objeto - Alcances

El presente tiene por objeto autorizar al OPERADOR, sin derecho a subfranquiciar o sublicenciar salvo expresa autorización de YPF, la utilización del PROGRAMA YPF FULL con el alcance establecido en el presente ACUERDO y en sus Apéndices.

El OPERADOR reconoce que la presente FRANQUICIA no es exclusiva, quedando facultada YPF a otorgar franquicias a terceros en idénticos términos que la presente, sin limitación alguna.

Cláusula 4: Vigencia

4.1) La presente FRANQUICIA tendrá efecto y será vinculante para LAS PARTES hasta la fecha de finalización de la CARTA OFERTA DE BANDERA. La totalidad de las condiciones de esta oferta se considerarán aceptadas por YPF si, transcurridas setenta y dos (72) horas desde la fecha de recepción de la presente, no se recibiera el rechazo de la misma por parte de YPF S.A, fecha a partir de la cual se considerará que ha entrado en vigencia la presente. La presente FRANQUICIA se encuentra subordinada a la vigencia de la CARTA OFERTA DE BANDERA que rige la explotación de la ESTACION DE SERVICIO bajo la bandera "YPF". Por lo cual, si la CARTA OFERTA DE BANDERA se rescindiera por cualquier causa o la ESTACION DE SERVICIO dejare de pertenecer a la Red de Estaciones de Servicio "YPF" por cualquier motivo, o comenzare a operar con otra marca de combustibles y/o lubricantes, la presente FRANQUICIA quedará sin efecto alguno.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

4.2) Las prórrogas a la presente FRANQUICIA estarán sujetas a las extensiones o renovaciones de la CARTA OFERTA DE BANDERA que rige la explotación de la ESTACION DE SERVICIO.

Cláusula 5: Regalías

5.1) Por la utilización del PROGRAMA YPF FULL, la FRANQUICIADA le pagará a la FRANQUICIANTE un importe mensual equivalente a un porcentaje del valor de ventas neto de IVA y todo otro impuesto resultante de la explotación de la TIENDA YPF FULL de acuerdo con lo detallado en este Acuerdo y en el Apéndice 1B adjunto a la presente.

El valor de la facturación neta para el cálculo del monto de Regalías no incluye las categorías Tabaco, Prensa y Telefonía. El importe se abonará dentro de los 30 (treinta) días de fecha de factura; la mora se producirá en forma automática. YPF podrá bonificar por única vez y a su criterio el pago de regalías por un período de doce (12) meses en caso de que la FRANQUICIADA tuviera un local minimercado en su ESTACION DE SERVICIO de bandera YPF previo al presente ACUERDO y realizara la inversión para abrir una Tienda YPF FULL y/o actualizara su imagen durante la vigencia de la presente FRANQUICIA. El período a bonificar comenzará a partir del primer mes de venta completo luego de la reapertura post -obra. Adicionalmente, YPF, a su exclusivo criterio y sujeto a lo establecido en el Apéndice 1C, podrá bonificar el pago de un porcentaje o monto de Regalías.

En el caso donde se detecte que LA FRANQUICIADA está operando bajo un modelo de Tienda YPF FULL diferente al acordado en este ACUERDO y en el Apéndice 1A y al cual aplique un esquema de regalías superior al que abona el OPERADOR, YPF podrá rescindir la presente FRANQUICIA en forma automática en los términos de la Cláusula 11.4. En caso de que YPF decida no ejercer tal facultad, YPF podrá aplicar de forma automática y retroactiva al momento en que se detectó el incumplimiento, y previo aviso por escrito al OPERADOR; el porcentaje de regalías correspondiente al esquema operado en infracción por la FRANQUICIADA.

En caso de las auditorías bromatológicas realizadas por YPF a la FRANQUICIADA arrojen, a criterio de YPF, resultados negativos y/o no satisfactorios, YPF podrá penalizar al OPERADOR aplicando un porcentaje adicional de regalías tal como se detalla en el Apéndice 1D.

5.2) La FRANQUICIADA manifiesta su acuerdo a que el listado de ventas y su valor mensual pueda ser auditado por la FRANQUICIANTE, contrastándolo con los remitos, facturas y demás documentación y otros mecanismos de control, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa. En caso de que el valor que surja de la auditoría difiera del valor declarado en la liquidación, el OPERADOR deberá abonar un monto igual al doble de la diferencia faltante detectada, además de asumir los gastos incurridos en la auditoría.

5.3) Los montos abonados por el OPERADOR a YPF no sufrirán deducciones de impuestos, tasas u otros cargos de cualquier naturaleza o descripción, salvo el caso de retenciones de impuestos a las ganancias, que podrán en su caso, deducirse de acuerdo con las leyes y normas tributarias aplicables. En este último supuesto, el OPERADOR deberá proporcionar a YPF los comprobantes oficiales que documenten la retención.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

5.4) Todas las sumas de dinero que el OPERADOR no hubiese abonado a YPF de acuerdo con lo establecido en este ACUERDO devengarán a partir de la fecha de su exigibilidad o vencimiento, un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de préstamos.

5.5) En caso que la FRANQUICIANTE no recibiera por parte de la FRANQUICIADA al tercer día de cada mes la información de ventas por el mes previo de manera total, YPF podrá facturar según el promedio de ventas de los últimos tres meses ajustando toda diferencia que pudiera surgir luego de recibida la información junto a la factura del mes siguiente. En caso de que la FRANQUICIANTE no recibiera por parte de la FRANQUICIADA al tercer día de cada mes la información de ventas por el mes previo de manera parcial por un período de al menos quince (15) días por parte de la FRANQUICIADA, YPF podrá facturar según el promedio de ventas de los últimos tres meses ajustando toda diferencia que pudiera surgir luego de recibida la información junto a la factura del mes siguiente.

En ambos casos se considerará valida la información de ventas hasta tanto la FRANQUICIADA demuestre lo contrario enviando la información de ventas a través del sistema no pudiendo dejar de pagar la REGALÍA bajo el argumento de diferencias en el cálculo. En caso de que la FRANQUICIADA demostrare fehacientemente diferencias en el cálculo de las regalías facturadas YPF ajustará la diferencia en la factura siguiente.

6: Servicios de YPF a la FRANQUICIADA

6.1) Arquitectura-Ingeniería: YPF suministrará a el OPERADOR el asesoramiento para el proceso de instalar, remodelar y equipar la TIENDA YPF FULL. Asistirá sobre el lay out, el diseño interior y exterior, iluminación, empleo de signos, cartelería, exhibidores y elementos similares. Además, brindará un listado de proveedores autorizados para tal fin.

6.2) Marca: YPF suministrará al OPERADOR la información técnica referida a la MARCA: diseño, colores, medidas, presentación, calidad, modos y todo lo relativo a su uso. YPF mantendrá en vigor los registros de la MARCA y cuando fuere el caso, procederá a renovarlos a su cargo.

6.3) Comercialización: YPF negociará con terceros y PROVEEDORES condiciones especiales, precios de compra, promociones y demás beneficios para las TIENDAS YPF FULL adheridas al PROGRAMA y a los cuales accederá el OPERADOR. Brindará el LISTADO MAESTRO DE PRODUCTOS, que contiene los productos que a criterio de YPF conforman el surtido a ser utilizado en toda la red de TIENDAS YPF FULL. YPF definirá con el OPERADOR la determinación del surtido más adecuado para la TIENDA YPF FULL, considerando su posicionamiento y el segmento de mercado al que pertenece.

El incumplimiento de la FRANQUICIADA con terceros, cuyo vínculo esté ligado con el objeto de la presente FRANQUICIA y en general del presente ACUERDO, dará derecho al FRANQUICIANTE a rescindir el presente ACUERDO.

6.4) Compras y Logística: YPF brindará el LISTADO DE PROVEEDORES de productos y servicios, así como también el esquema de logística y entregas acordado para el aprovisionamiento de la TIENDA YPF FULL

JARDO Y SIMES
/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

6.5) Promociones: A los fines de incrementar las ventas y resultados de la TIENDA YPF FULL, YPF definirá los programas de promociones con su operatoria, merchandising, vigencia y condiciones.

El OPERADOR aceptará colocar en la TIENDA YPF FULL todos los carteles, logos o accesorios que YPF le indique a tal fin, pudiendo ser los costos de estos a cargo del OPERADOR.

6.6) Costos y Precios: YPF informará los precios de todos los productos y servicios a aplicarse en la TIENDA YPF FULL y comunicará los mismos junto al MAESTRO DE PRODUCTOS vigente y sus respectivas actualizaciones.

6.7) Capacitación: La FRANQUICIANTE proveerá a su cargo el entrenamiento inicial y los MANUALES que incluyen toda la capacitación necesaria para operar la TIENDA YPF FULL. Los mismos incluirán instructores, materiales y herramientas de capacitación técnica. Si dicha capacitación fuera realizada fuera del ámbito de la ESTACION DE SERVICIO, el OPERADOR pagará los gastos de viajes, vivienda y de representación propios de la FRANQUICIADA y de su personal.

7: Obligaciones del Operador

El OPERADOR se obliga a cumplir con el PROGRAMA YPF FULL en forma total, conforme a las reglas establecidas en el presente ACUERDO incluido, pero no limitado a lo siguiente:

7.1) Instalación: EL OPERADOR se obliga a mantener la TIENDA YPF FULL a su exclusivo costo, cumpliendo con la arquitectura, diseños, combinación de colores, equipamiento y mobiliario conforme a las pautas de imagen y las especificaciones técnicas establecidas por YPF en sus respectivos MANUALES, de modo de alinearse a la imagen, calidad y normas contempladas en este ACUERDO. Todo cambio en dichos elementos debe ser previamente autorizado por escrito por YPF. Aquellas modificaciones que fuesen aprobadas por YPF no podrán ser registradas por el OPERADOR y de ser registradas por YPF, se considerarán incorporadas al presente.

7.2) Software: La FRANQUICIADA deberá instalar a su cargo el software y hardware necesario para la administración y operación de la TIENDA YPF FULL con alguno de los proveedores homologados por YPF, incluyendo pero sin limitarse a la instalación e implementación de la App YPF y/o de cualquier otro programa de software y/o plataforma virtual que permita automatizar y optimizar la operación de la TIENDA YPF FULL. A tales efectos, la FRANQUICIADA deberá contar con una conexión a internet óptima en la ESTACIÓN DE SERVICIOS.

YPF se reserva en todo momento el derecho de acceso total a los sistemas instalados necesarios para la administración y operación de la franquicia.

7.3) Operación: Para garantizar la calidad y la uniformidad de todos los locales adheridos al PROGRAMA, el OPERADOR se obliga a operar la TIENDA YPF FULL conforme a lo indicado en los MANUALES y en las capacitaciones que hubiera provisto YPF. Asimismo, la FRANQUICIADA utilizará exclusivamente los productos, insumos, materiales descartables, materias primas, productos químicos e insumos para la limpieza y desinfección de las instalaciones y la higiene del personal y los clientes y productos químicos para el control de plagas que YPF establezca

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

en los MANUALES, LISTADO MAESTRO DE PRODUCTOS, en el Apéndice 1 de este ACUERDO u otra documentación de la FRANQUICIANTE. Para asegurar la procedencia de los productos El OPERADOR se obliga a emplear como única fuente de abastecimiento para la TIENDA YPF FULL, los proveedores seleccionados en el LISTADO PROVEEDORES y el Operador Logístico seleccionado por YPF, salvo en los casos de autorización escrita expresa de la FRANQUICIANTE. Si el OPERADOR quisiera vender productos que no se encuentren dentro del LISTADO MAESTRO DE PRODUCTOS, deberá requerir la aprobación previa por escrito a YPF, que podrá ser denegada por razones comerciales, legales o ambientales; los mismos no podrán ser comercializados hasta su incorporación al LISTADO MAESTRO DE PRODUCTOS para asegurar la uniformidad en las condiciones higiénico – sanitarias de las instalaciones.

7.4) Calidad, Imagen y Servicio: El OPERADOR tendrá la obligación de brindar en la TIENDA YPF FULL un servicio eficiente y cordial conforme a los buenos usos y prácticas comerciales que contribuyan a preservar el buen nombre, imagen y prestigio de la MARCA; así como mantener los estándares de calidad, limpieza y orden del local y los estándares operativos de excelencia en los productos y mercaderías. El OPERADOR acuerda mantener la condición y apariencia de la TIENDA YPF FULL de manera de proyectar la imagen de un comercio limpio, atractivo, moderno, conveniente y eficientemente operado, que vende productos de alta calidad.

7.5) Personal y Capacitación: El OPERADOR incorporará a personal apto y suficiente para desempeñarse en la TIENDA YPF FULL para operar el PROGRAMA conforme a las condiciones establecidas en este ACUERDO y asegurará su participación en las actividades de capacitación que brinde YPF, particularmente en el entrenamiento inicial, antes del lanzamiento. El personal vestirá exclusivamente los uniformes definidos por YPF, presentará un aspecto limpio y prolijo y procederá de acuerdo con los conceptos detallados en los MANUALES y recibidos en los cursos de CAPACITACION.

El personal dependiente que el OPERADOR pudiera tener o aquél contratado por el OPERADOR, será exclusivo de la FRANQUICIADA y no tendrá relación y/o vinculación laboral alguna con la FRANQUICIANTE.

7.6) Días y horarios de atención: El OPERADOR se compromete a mantener la TIENDA YPF FULL abierta las veinticuatro (24) hs. todos los días de la semana salvo autorización escrita de YPF.

7.7) Pagos: El OPERADOR realizará los pagos en el tiempo y la forma previstos en el presente ACUERDO.

7.8) Licencias, Habilitaciones y Cumplimiento de las Obligaciones Legales: El OPERADOR obtendrá y mantendrá vigentes todas las licencias, habilitaciones, permisos y certificados requeridos por la legislación y/o reglamentación nacional, provincial y/o municipal que resulte aplicable respecto a la operación y explotación de la TIENDA YPF FULL y operará la misma cumpliendo con todas las leyes, decretos, ordenanzas y regulaciones aplicables, incluyendo todas las regulaciones laborales, ambientales, previsionales, de salubridad, seguridad e higiene, protección al consumidor, regulaciones comerciales, retenciones y pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales, y seguros que la legislación aplicable exija y toda otra obligación actual o futura que surja de la leyes aplicables. La falta de pago de uno cualesquiera de las obligaciones a cargo de el OPERADOR será causal de rescisión de la presente

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

FRANQUICIA, siendo el OPERADOR el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones, no existiendo ni pudiéndose invocar solidaridad alguna en relación a su cumplimiento. La FRANQUICIANTE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las mismas.

7.9) Marcas: Utilizar la MARCA y otras marcas que la FRANQUICIANTE disponga, exclusivamente en las condiciones y a los efectos establecidos en el presente ACUERDO.

7.10) Atención: Cubrir en todo momento durante el presente ACUERDO las necesidades y/o pedidos efectuados por los clientes dentro de la TIENDA YPF FULL, teniendo siempre presente la especial importancia que la FRANQUICIANTE le asigna al correcto servicio de mercado.

7.11) Gastos: Afrontar por su exclusiva cuenta todos los gastos necesarios y convenientes para cumplir con las obligaciones emergentes del presente contrato. La FRANQUICIANTE no responderá por ninguno de los gastos incurridos por el OPERADOR en relación con su organización de ventas o para obtener pedidos y contribuir a la venta de los productos y servicios, con las excepciones que se indican en el presente ACUERDO.

7.12) Seguros: Durante la vigencia de esta FRANQUICIA, el OPERADOR acuerda contratar y mantener, a su cargo, seguros adecuados con una compañía de seguros autorizada por YPF, para todas sus operaciones en virtud del presente, contra todos los riesgos inherentes a la operación comercial, incluyendo, en forma meramente enunciativa: (i) seguro de vida y salud para empleados de conformidad con las leyes nacionales y/o provinciales, reglamentos u ordenanzas municipales aplicables, (ii) un seguro global de responsabilidad civil e incendio que incluya la responsabilidad por instalaciones y operaciones, por productos y operaciones terminadas y responsabilidad contractual (incluyendo seguro que comprenda la indemnidad antes referida), (iii) seguro por accidentes laborales y enfermedades profesionales de acuerdo a la ley 24.557 (ART) o las leyes o decretos que la modifiquen o sustituyan, debiendo el OPERADOR acreditar a YPF el cumplimiento de las disposiciones de la ley 24.557 y su reglamentación (incluyendo pero no limitado a la afiliación a una Administradora de Riesgo del Trabajo o constancia de su autoseguro y el listado del personal asegurado), y asumiendo el OPERADOR, además de las responsabilidades que le cabe por su propio personal asegurado, toda responsabilidad derivada de la contratación de personal no asegurado o no incluido en el listado del personal asegurado entregado a YPF al momento de entrar en vigencia la presente FRANQUICIA.

7.13) Auditorías Bromatológicas: EL OPERADOR tendrá la obligación de aceptar que se realice en su local auditorías bromatológicas por medio de alguna de las empresas homologadas por YPF para tal fin. Las auditorías serán cómo mínimo dos (2) en el año y en las mismas se evaluarán las condiciones higiénico – sanitarias de las instalaciones y de las operaciones de recepción, almacenamiento, manipulación y exhibición de alimentos. Los costos ocasionados por tales auditorías serán a cargo de YPF con excepción de aquellos casos donde los resultados de estas no fueran satisfactorios, reservándose el derecho YPF de facturar a EL OPERADOR el costo de las mismas.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

7.14) Actualización de la información: La FRANQUICIADA deberá actualizar como mínimo una (1) vez al día su MAESTRO DE PRODUCTOS e informar diariamente el detalle de ventas de la TIENDA YPF FULL, en el formato electrónico definido por YPF.

8: Indemnidad

8.1.) El OPERADOR acuerda indemnizar, proteger, defender y mantener indemne a YPF, sus empresas controlantes, controladas, y controladas de su controlante, funcionarios, accionistas, directores, empleados, subsidiarias y agentes por todos los reclamos, acciones, responsabilidades, juicios, gastos, pérdidas, daños y perjuicios, costos y honorarios, emergentes de cualesquiera daños y/o perjuicios a bienes o personas derivados de actos u omisiones del OPERADOR, sus empleados, contratistas, subcontratistas (de cualquier jerarquía) y de cualesquiera agentes, derivados: i) del mal uso del PROGRAMA, ii) causados con motivo de la comercialización de los productos y servicios prestados bajo el presente, iii) con relación al establecimiento, construcción u operación de la TIENDA YPF FULL, equipos instalados por éste o toda otra actividad relacionada con la presente FRANQUICIA, iv) todo reclamo, de cualquier naturaleza, que pretenda hacerse efectivo contra YPF por los trabajadores de la FRANQUICIADA, sus derechos habientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social, con fundamento en la existencia, ejecución y/o extinción de relaciones laborales que se entablen con la FRANQUICIADA, y/o con fundamento en una pretendida solidaridad o vinculación de cualquier tipo entre la FRANQUICIADA y el FRANQUICIANTE, v) por cualquier incumpliendo del OPERADOR del presente contrato.

El OPERADOR se obliga a pagar a YPF dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado, todas las sumas que YPF esté obligado a desembolsar, incluyendo pero no limitado a honorarios y gastos de asesores legales, intereses, peritos y otros consultores, como consecuencia de reclamos, juicios o acciones legales o por cualquier otra causa.

8.2) EL OPERADOR será responsable frente a YPF por la no obtención de los seguros requeridos en el punto 7.12. del artículo 7, incluyendo los siniestros no asegurados que deberían haber sido asegurados de acuerdo con las disposiciones del presente.

8.3) YPF no será responsable por la venta que se hiciere en la TIENDA YPF FULL de productos en mal estado, defectuosos, tóxicos o perjudiciales para el medio ambiente o la salud de los consumidores.

8.4) El OPERADOR será el exclusivo responsable del contenido musical, televisivo y audiovisual que se transmita en la ESTACION DE SERVICIOS, no pudiendo en ningún caso reproducir contenidos que vayan contra la moral y las buenas costumbres. Asimismo, el OPERADOR será el único responsable y obligado al pago de los derechos, cánones, primas o cualquier otro concepto vinculado a la reproducción de estos contenidos, debiendo mantener indemne a YPF ante cualquier reclamo que reciba al respecto.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

9: Restricciones

Restricciones de uso de la MARCA y SECRETOS COMERCIALES:

9.1) El OPERADOR reconoce y acepta que YPF es la única y exclusiva titular de la MARCA y los SECRETOS COMERCIALES, así como es la única autorizada a otorgar franquicias del PROGRAMA en la República Argentina y, por lo tanto, el OPERADOR se obliga a: i) no efectuar cuestionamiento o reclamo alguno en relación a la titularidad, propiedad y/o validez de los derechos que se le otorgan en virtud del presente ni a asistir a terceros en tales propósitos; ii) no registrar o intentar registrar los derechos otorgados en virtud de esta FRANQUICIA en país alguno o ante gobierno alguno; iii) no registrar o intentar registrar ni utilizar marcas idénticas o similares a la MARCA que pudiesen inducir confusión al público en cuanto a su titularidad o a la procedencia de los bienes y servicios comercializados, o que pudiesen perjudicar los derechos o intereses de YPF; iv) no utilizar los derechos conferidos en razón del presente en un establecimiento que no fuese la TIENDA YPF FULL.

9.2) El OPERADOR se obliga a: (i) no asociar a la MARCA otras marcas o signos de cualquier naturaleza; (ii) no usar palabras descriptivas, publicidad, imágenes o eslóganes, a menos que YPF lo autorice previamente por escrito; (iii) no usar la expresión FULL u otra equivalente o similar como razón social u otra denominación comercial, sin la aprobación previa por escrito de YPF.

9.3) El OPERADOR no podrá: (i) utilizar los SECRETOS COMERCIALES adquiridos en virtud del presente ni para la operación de negocios, locales, comercios o minimercados de similares características a la TIENDA YPF FULL, ni para brindar cualquier tipo de asesoramiento a terceros. Este compromiso permanecerá incluso después de finalizada la presente FRANQUICIA, cualquiera sea el motivo de su terminación.

10: Derecho a realizar auditorías / Evaluaciones

YPF tendrá el derecho de inspeccionar la TIENDA YPF FULL en todas sus partes y contenido y en todo momento. El OPERADOR queda obligado a recibir las auditorías operativas, de sistemas, de comercialización del surtido de productos acordado, contables, de stock y de calidad realizadas por YPF o empresas designadas por la FRANQUICIANTE.

31.1 11: Rescisión - Efectos

11.1) Si en cualquier oportunidad, a juicio razonable de YPF, el estado general de mantenimiento, apariencia, o limpieza de las instalaciones de la TIENDA YPF FULL o sus equipos, accesorios, mobiliario, carteles o elementos de decoración no se ajustaran a los parámetros de YPF, ésta notificará al OPERADOR a fin de que dicha deficiencia sea subsanada. Ante la omisión o negativa por parte del OPERADOR de iniciar dentro de los diez (10) días de notificado, las acciones correctivas requeridas, dicha omisión o negativa será considerada como incumplimiento, habilitando a YPF a rescindir el presente ACUERDO. En forma adicional, YPF tendrá el derecho, aunque no la obligación, de ingresar a las instalaciones de la TIENDA YPF FULL y llevar a cabo los trabajos de reparación, pintura, decoración y/o reemplazo de equipos, accesorios, muebles, o carteles en nombre y a cargo del OPERADOR, debiendo éste abonar, a solicitud de YPF, la totalidad de los costos razonablemente incurridos por YPF.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

11.2) Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente ACUERDO si la otra PARTE no cumpliera con cualquiera de las disposiciones u obligaciones aquí pactadas. Se establece que, en forma previa a la rescisión contractual, la PARTE cumplidora deberá intimar, por medio fehaciente, el cumplimiento de la prestación debida a la PARTE incumplidora otorgando un plazo de 10 (diez) días corridos para que subsane el incumplimiento en el que hubiera incurrido.

Si vencido el plazo de intimación referido persistiese ese incumplimiento, se tendrá por rescindido el presente ACUERDO por culpa de la incumplidora, sin necesidad de una nueva intimación al respecto.

11.3) En caso de rescisión por cualquiera de las causas previstas en el presente ACUERDO o en la legislación aplicable, la parte incumplidora deberá abonar, en concepto de indemnización, los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente ACUERDO.

A los efectos del párrafo anterior, cuando la parte incumplidora fuera la FRANQUICIADA, deberá abonar a YPF como compensación, por cada año de vigencia que reste para la finalización del plazo contractual, una suma que en ningún caso podrá ser inferior a un mes de venta de todos los PRODUCTOS en la TIENDA YPF FULL, considerando el promedio de los doce (12) meses anteriores a la rescisión, en que efectivamente se registraran ventas. La compensación indicada es sin perjuicio de la obligación de la FRANQUICIADA de indemnizar los daños y perjuicios adicionales que YPF demuestre haber sufrido.

31.1.311.4) Resolución automática No obstante lo anterior, en cualquiera de los casos siguientes, YPF podrá rescindir la presente FRANQUICIA en forma automática, sin necesidad de la intimación previa prevista en el anterior inciso 11.2 de esta cláusula, cuando:

a) se rescindiera por cualquier causa el acuerdo comercial de explotación de la ESTACION DE SERVICIOS suscripto entre el OPERADOR e YPF o la ESTACION DE SERVICIOS dejare, por cualquier circunstancia, de pertenecer a la Red de Estaciones de Servicio YPF o comenzare a operar con otra marca de combustibles y/o lubricantes en la ESTACION DE SERVICIOS.

b) Cuando el operador celebre acuerdos pre concursales, solicite su concurso preventivo, peticione su propia quiebra, o la misma le sea solicitada por terceros, o se verifiquen otras situaciones que evidencien situaciones de insolvencia o estado de cesación de pagos del OPERADOR.

c) En caso de fusión, escisión, venta del fondo de comercio y enajenación de todo o parte del capital, de las cuotas sociales o de los activos del OPERADOR de tal manera que ello conlleve un cambio de control en el OPERADOR.

d) Ante el incumplimiento por parte del OPERADOR de normas laborales, previsionales o impositivas o de cualquier otra índole que el OPERADOR deba cumplir; asimismo en caso de incumplimiento por parte del OPERADOR de leyes, resoluciones, normas y/o reglamentos dictados por autoridades competentes municipales, provinciales o nacionales relativas a la operación de la TIENDA YPF FULL

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

e) En caso de que el OPERADOR de la ESTACION DE SERVICIO hubiese cedido o transferido sus derechos y obligaciones sobre la ESTACION DE SERVICIO a un tercero, YPF estará facultada a rescindir la presente FRANQUICIA.

f) Cuando el OPERADOR no cumpla con cualquiera de sus obligaciones indicadas en los Artículos 3: OBJETO y 7: OBLIGACIONES DEL OPERADOR de la presente FRANQUICIA.

En todos los casos indicados en el presente punto 11.4, YPF podrá reclamar al OPERADOR los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la rescisión conforme se indica en el punto 11.3.

11.5) Sin perjuicio de los remedios, derechos y acciones previstos en la legislación aplicable, producida la rescisión por cualquier causa que fuere, todos los derechos otorgados en franquicia al OPERADOR quedarán automáticamente extinguidos, y éste deberá interrumpir y cesar en el uso de la MARCA y los SECRETOS COMERCIALES y demás derechos otorgados en la presente FRANQUICIA. El OPERADOR deberá devolver en forma inmediata a YPF todos los Manuales, software, archivos, documentos, material publicitario, equipamiento, cartelería y, en general, todos los materiales o documentos relacionados con el PROGRAMA que hubiesen sido suministrados por YPF a el OPERADOR, dentro de los diez (10) días de producida la rescisión. Por cada día de retraso en el cumplimiento de la presente obligación el OPERADOR será pasible de una multa en concepto de cláusula penal por valor de U$S 100 (Dólares Estadounidenses cien).

11.6) Al producirse la rescisión, el OPERADOR deberá abonar a YPF dentro de los cinco (5) días todas las sumas pendientes de pago, vencidas o a vencer.

11.7) Producida la rescisión, el OPERADOR deberá abstenerse de manifestar ante el público o presentarse públicamente como FRANQUICIADA de YPF.

11.8) Producida la rescisión se mantendrán vigentes todas las causas que diesen lugar a acciones por Parte de YPF en contra del OPERADOR fundadas en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas, y que hubiesen tenido lugar durante la vigencia de la presente FRANQUICIA.

11.9) Sin perjuicio de los remedios y derechos y acciones previstos en la legislación aplicable y no obstante el hecho de que el OPERADOR no tiene derecho a registrar en su nombre ninguno de los elementos distintivos utilizados en la TIENDA YPF FULL, el OPERADOR conviene en ceder, de pleno derecho y sin necesidad de formalidad adicional alguna, a favor de YPF o de quien ésta pudiese designar, sin costo adicional alguno y al producirse la rescisión o finalización del presente ACUERDO, todo derecho sobre MARCA de servicio, MARCA comerciales, registros de propiedad intelectual, patentes, o nombres comerciales relacionados con los derechos otorgados en licencia que pudiesen haber sido adquiridos por el OPERADOR o por otras personas asociadas con el OPERADOR, no obstante las disposiciones del Artículo 9 de este ACUERDO, como resultado de toda actividad del OPERADOR conforme al presente.

11.10) Al producirse la rescisión, expiración o finalización de esta FRANQUICIA, cualquiera sea la causa para ello, queda entendido que el OPERADOR por el presente otorga a YPF, de pleno derecho y sin necesidad de formalidad adicional alguna, una licencia gratuita, perpetua e

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

irrevocable para el uso de todo derecho de propiedad industrial o intelectual, productos o know-how, registrados o no, en todos los casos en que tales productos, know-how, o derechos hubiesen sido concebidos, desarrollados, o creados por el OPERADOR, sus agentes o empleados en virtud de lo establecido en esta FRANQUICIA.

31.2

31.3 12: Publicidad

12.1) YPF conducirá todos los programas de publicidad con arbitrio exclusivo sobre los conceptos creativos, materiales y medios de comunicación utilizados en dichos programas y la ubicación y distribución de los mismos.

12.2) El OPERADOR acuerda en presentar a YPF, para su aprobación previa, todos los materiales de promoción y publicidad que el primero vaya a utilizar, incluyendo publicidad y avisos para periódicos, revistas, diarios y televisión.

12.3) YPF podrá oportunamente, desarrollar, establecer y comercializar programas especiales de descuento pensados para inducir a un incremento en el volumen de usuarios y atraer clientes a los minimercados o TIENDAS YPF FULL y el OPERADOR tendrá la obligación de participar en dichos programas.

31.4 13: Confidencialidad

13.1) EL OPERADOR se obliga durante la vigencia de la presente FRANQUICIA a no revelar por ningún medio los SECRETOS COMERCIALES y a tomar todas las medidas necesarias para impedir que sean copiados, revelados o divulgados por cualquier medio o forma, y se abstendrá, asimismo, de divulgarlos a terceros o de utilizarlos en detrimento de YPF y/o la sociedad controlante y/o controlada y/o vinculada y/o franquiciados. Este compromiso continuará después de la finalización de este ACUERDO, cualquiera sea la causa de su terminación.

CLÁUSULA 32 El OPERADOR se compromete a que sus dependientes y terceros que tengan acceso a los SECRETOS COMERCIALES respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsable frente a YPF por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de sus dependientes y/o terceros.

13.2) El incumplimiento de esta obligación por parte de el OPERADOR importará la rescisión automática de esta FRANQUICIA por su exclusiva culpa.

32.1 14: Relación entre las Partes

14.1) EL OPERADOR declara y garantiza que es sociedad debidamente constituida y habilitada para desarrollar sus actividades comerciales en la República Argentina y que no se halla impedida legal o contractualmente para celebrar y dar cumplimiento al presente.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

14.2) La presente FRANQUICIA no puede ser interpretado como agrupamiento de empresas, unión transitoria de empresas, joint-venture, grupo económico o como una relación jurídica que implique vinculación de dependencia laboral.

14.3) El OPERADOR no representa a YPF y no puede realizar acto alguno en su nombre o cuenta. Ninguna de LAS PARTES estará autorizada a actuar en nombre de la otra PARTE siendo la responsabilidad de LAS PARTES por el presente individual y no solidaria o mancomunada.

15: Disposiciones Generales

15.1) Jurisdicción: En caso de surgir cualquier controversia en relación con el cumplimiento del presente, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de toda otra jurisdicción, siendo válidos a todos los efectos legales los domicilios constituidos en el encabezamiento.

15.2) Interpretación de Dispensas: Ningún perdón o condonación de los efectos de la mora o incumplimiento de alguna de LAS PARTES, así como la omisión de reclamar o demandar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones y compromisos de la presente FRANQUICIA, por la Parte a quien se hubiere incumplido, operará ni podrá interpretarse como renuncia o dispensa de futuras moras o incumplimientos en favor de la misma PARTE incumplidora, aún si se tratare de incumplimientos de idéntica o similar naturaleza; tales conductas tampoco podrán interpretarse como modificación de la presente o renuncia a los derechos de la Parte a quien se hubiere incumplido.

15.3) Cesión: La presente FRANQUICIA y todos los derechos que por la misma se otorgan no podrán ser cedidos ni gravados por el OPERADOR sin el consentimiento previo por escrito dado por YPF.

15.4) Responsabilidad: YPF o sus funcionarios, empleados, o directores no serán en ningún caso responsables, ni podrán ser tenidos por responsables por daños indirectos o mediatos, incluyendo posibles lucros cesantes, respecto de toda información, recomendación, asistencia, o servicio brindado o prestado por YPF en virtud del presente a el OPERADOR o sus empleados, funcionarios o directores.

15.5) Interpretación y Divisibilidad: En caso de declararse la invalidez de cualquiera de las disposiciones del presente, excluidas aquellas que se refieren a los pagos, dicha declaración no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en plena vigencia y subsistirán en sus efectos tal como si la presente FRANQUICIA se hubiese celebrado sin inclusión de la disposición inválida, salvo que YPF entienda que la cláusula invalidada modifica la esencia de la FRANQUICIA, sin la cual resultaría imposible llevarlo a cabo.

15.6) Obligación de Notificar: No se interpretará que una de LAS PARTES ha renunciado, liberado a la otra de alguna obligación o de alguna manera modificado los derechos que le asisten conforme a la presente FRANQUICIA, a menos que dicha PARTE, por escrito, expresamente declare que renuncia o modifica el derecho respectivo que le asiste o bien que libera a la otra del cumplimiento al que estaba obligado.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

15.7) Notificaciones: Toda notificación exigida por el presente o relacionada con el mismo deberá darse por escrito y ser remitida al domicilio de la PARTE notificada que se consigna en el encabezamiento de la presente. LAS PARTES se comprometen a notificar todo cambio de domicilio. Mientras tal notificación no tenga lugar serán válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se efectúen en los domicilios indicados en este Artículo.

16: Impuestos – Gravámenes

16.1) Todos los aranceles y tasas de registro, impuesto de sellos y similares que debieran abonarse con motivo del registro o renovación del presente o de cualquiera de los Derechos Otorgados en esta FRANQUICIA, correrán por cuenta de el OPERADOR, el que deberá reembolsar a YPF por todo pago que ésta realizara en tales conceptos, y la mantendrá indemne frente a todo reclamo que las autoridades fiscales competentes efectuaran a YPF por el incumplimiento de tales obligaciones.

16.2) El OPERADOR proporcionará copias a YPF de todas las autorizaciones y permisos relativos a los registros o aprobaciones de la presente FRANQUICIA.

17: Reconocimiento

El OPERADOR reconoce que, con anterioridad al otorgamiento de esta FRANQUICIA, ha tenido amplias oportunidades de investigar todas las declaraciones hechas por la FRANQUICIANTE respecto al PROGRAMA YPF FULL. YPF no ha hecho manifestación ni dado garantía alguna en cuanto a la futura rentabilidad de la TIENDA YPF FULL.

Las condiciones precedentes sustituirán íntegramente cualquier otro acuerdo que hubiesen celebrado las PARTES, con anterioridad, con el mismo objeto.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

.....

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

Firma

SIMES EDUARDO YAMIL

Aclaración

23.785124

DNI

Apoderado

Carácter

APENDICE 1A

"MODELOS DE TIENDAS"

o FULL: con el foco en la transmisión de la máxima experiencia al cliente

o FULL COMIDAS: con flexibilidad en la categoría de Comidas Elaboradas

o FULL CAFÉ: con máxima experiencia en la categoría Cafetería como core del negocio

o FULL KIOSCO: con preponderancia en las categorías de Kiosco y Bebidas y oferta reducida en cafetería

APENDICE 1B

"CONDICIONES COMERCIALES / REGALIAS"

Las regalías serán facturadas de manera mensual teniendo en cuenta la facturación neta de IVA y cualquier otro impuesto excluyendo las categorías de Tabaco, Prensa y Telefonía según los siguientes porcentajes:

o FULL 3,5%

o FULL COMIDAS 4,5%

o FULL CAFÉ 3,0%

o FULL KIOSCO 3,0%

APENDICE 1C

"INCENTIVOS A LA RED"

Todo posible incentivo se realizará mediante campaña comercial comunicado a la red y documentado a través de una Nota Comercial firmada por la Gerencia. El beneficio se otorgará mediante crédito en futuras regalías.

APENDICE 1D

"PENALIZACIONES POR BROMATOLOGÏA"

Ante resultados negativos en las auditorías bromatológicas la Tienda será penalizada en el siguiente trimestre con un 1% adicional a las regalías mencionadas en el Apéndice 1B.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO J: MODELO DE CONTRATO SERVICLUB

Sres.

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

Macacha Güemes 515

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Yamil Simes, (DNI 23785124) en mi carácter de Apoderado de Yaguareté S.R.L, CUIT 30-70880509-9, Apies 2501 con domicilio en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba, tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de proponerle lo siguiente:

A todos los efectos de esta propuesta, YPF SOCIEDAD ANÓNIMA será denominada en lo sucesivo, como "YPF" y la empresa que represento será llamada, en adelante, el "ESTABLECIMIENTO". YPF y el ESTABLECIMIENTO serán denominadas, de aquí en más, individualmente e indistintamente "Parte" y conjuntamente "Partes". Por su parte, esta propuesta será llamada, en adelante la "OFERTA" y se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO

Esta Oferta tiene como objeto la adhesión del ESTABLECIMIENTO al programa denominado YPF SERVICLUB (en adelante referido indistintamente como YPF ServiClub o el Programa) por el cual el ESTABLECIMIENTO asume el compromiso de cumplir todos y cada uno de los requisitos y pautas que establezca YPF para el mismo, sean éstos actuales o bien los que determine en lo sucesivo. Dicho programa es un programa de pertenencia mediante el cual YPF gratifica a sus clientes, titulares de la Tarjeta, a través de la acumulación de Kms. obtenidos en sus compras en los establecimientos adheridos.

SEGUNDA. PLAZO

Las condiciones establecidas en la presente OFERTA entrarán en vigencia a partir de la fecha y continuarán vigentes hasta la fecha de finalización de la oferta irrevocable de operación de la Estación de Servicio suscripta en el día de la fecha y dirigida a YPF, salvo que YPF notificare fehacientemente al ESTABLECIMIENTO su voluntad de rescisión anticipada, con quince (15) días de antelación a la fecha en que dicha rescisión deba tener efecto.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

TERCERA. COMPROMISOS DEL ESTABLECIMIENTO

El ESTABLECIMIENTO por su participación en el Programa asume los siguientes compromisos:

3.1 Aceptar, cumplir y hacer cumplir a él/los CLIENTE/S los términos y condiciones del Reglamento del Programa de ServiClub que YPF determine y cuyo contenido se exhibirá en la página web de ServiClub YPF, dominio www.serviclub.com.ar, el que podrá ser modificado total o parcialmente por YPF en cualquier momento durante la vigencia de esta Oferta.

3.2 Aceptar la Tarjeta YPF ServiClub presentada por el/los CLIENTE/S y cargar los kilómetros correspondientes conforme con las disposiciones establecidas en el Programa.

3.3 Exhibir públicamente el Reglamento del Programa y exponer y distribuir el material promocional relacionado con el mismo.

3.4 Colaborar con YPF en las campañas promocionales que se realicen con la finalidad de obtener la adhesión de los consumidores al Programa.

3.5 Cumplir con los estándares y condiciones que establezca YPF con respecto al uso de la marca registrada "ServiClub".

3.6 Cooperar con las auditorías que efectúe YPF para verificar la correcta implementación, funcionamiento y operación del Programa.

3.7 Utilizar el sistema operativo que YPF indique para acreditar los kilómetros en la Tarjeta YPF ServiClub.

3.8 Registrar todas las operaciones realizadas por el/los CLIENTES con la Tarjeta YPF ServiClub en las terminales de puntos de venta, en adelante denominados "POS" que YPF entregará en comodato.

3.9 Arbitrar los medios necesarios para que YPF pueda, diariamente, absorber o descargar del servidor del ESTABLECIMIENTO toda la información relativa al Programa.

3.10 Denunciar a YPF cualquier irregularidad que detecte en la carga de kilómetros en las Tarjetas YPF

ServiClub, realizando, asimismo, y en caso de que correspondiere, la pertinente denuncia penal por las irregularidades detectadas. Ello, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula DECIMO PRIMERA.

3.11 Mantener en perfecto estado de conservación todos los bienes entregados en comodato por YPF (incluido pero no limitado a los POS, señales de identificación y el material a través del cual se promociona el Programa) cuyo detalle y características se individualizan en el Anexo II que, debidamente firmado, forma parte de la presente OFERTA, salvo el desgaste producido por el buen uso y el paso del tiempo, debiendo comunicar de inmediato a YPF cualquier desperfecto o el mal funcionamiento que detectara en los mismos. Los bienes son entregados en comodato con los alcances establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 1533 y cc.).

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

3.12 Promover, entre sus clientes, el Programa, solicitando al público la Tarjeta YPF ServiClub.

CUARTA. OBLIGACIONES DE YPF

YPF asume las siguientes obligaciones:

4.1 Capacitar, al momento de la adhesión del ESTABLECIMIENTO al Programa, al personal del ESTABLECIMIENTO que realice tareas vinculadas con el Programa. Toda otra capacitación adicional que requiere el personal del ESTABLECIMIENTO deberá ser requerida por el ESTABLECIMIENTO a YPF. Los costos de esta capacitación adicional serán por cuenta y cargo del ESTABLECIMIENTO.

4.2 Entregar en comodato, la cantidad de "POS" que, a criterio de YPF, fueren necesarios para el desarrollo del Programa. Las características y cantidad de "POS" que se entregan en comodato al ESTABLECIMIENTO se individualizan en el referido Anexo II.

4.3 Instalar y, a requerimiento del ESTABLECIMIENTO, realizar el mantenimiento y/o reparación de los "POS" entregados en comodato.

4.4 Entregar al ESTABLECIMIENTO, en comodato, los demás bienes, señales de identificación y el material a través del cual se promociona el Programa, cuyo detalle y características se individualizan en el referido Anexo II.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD

El ESTABLECIMIENTO se compromete a no participar por sí o vinculado –de cualquier manera, que fuese – a otras personas físicas o jurídicas, en programas que de alguna manera compitan con el Programa, o a figurar en Catálogos de premios, regalos o promociones similares al Programa.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

6.1 Toda información que las Partes se transmitan recíprocamente, vinculada con el Programa y/o con los términos y condiciones de la presente OFERTA tendrán el carácter de información confidencial y reservada, en adelante la "Información".

6.2 El ESTABLECIMIENTO no podrá difundir la "Información" a terceros, ni reproducirla por ningún medio o vía, sin el consentimiento previo escrito de YPF, suscrito por los responsables del Programa.

6.3 El ESTABLECIMIENTO deberá adoptar todas las medidas de seguridad que fuesen necesarias para evitar la difusión y/o utilización de la "Información" para fines que no sean estrictamente los previstos en esta OFERTA. Asimismo, estará obligado a imponer del carácter confidencial de la "Información" a sus empleados, agentes y/o dependientes que participen con sus servicios en el objeto de la presente OFERTA.

6.4 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este artículo subsistirán por el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de finalización de la relación entre las Partes establecida como consecuencia de esta OFERTA, cualquiera fuera el motivo de dicha finalización.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

6.5 No regirá la obligación de confidencialidad cuando la revelación de la información sea requerida por las leyes, o por orden judicial o administrativa debidamente fundada.

SEPTIMA. PRECIO

Por su incorporación y permanencia en el Programa, el ESTABLECIMIENTO abonará a YPF:

7.1 Un pago mensual que estará conformado por el siguiente esquema decreciente, en función del rango de penetración del ESTABLECIMIENTO en el mercado de combustibles líquidos:

A) Nivel de penetración mayor al 40 %: el 0.60 % de comisión sobre monto fidelizado

B) Nivel de penetración de 30 % a 39,99%: el 0.70 % de comisión sobre monto fidelizado

C) Nivel de penetración de 20 % a 29,99%: el 0.80 % de comisión sobre monto fidelizado

D) Nivel de penetración de 10 % a 19,99%: el 0.90 % de comisión sobre monto fidelizado

E) Nivel de penetración de 0 % a 9,99%: el 0.95 % de comisión sobre monto fidelizado

7.2 La suma resultante de aplicar el 1,32% más impuestos del monto total resultante de las ventas del

ESTABLECIMIENTO en TIENDA, LUBRICANTES y GNC registradas a través del POS. El importe resultante será abonado por el ESTABLECIMIENTO a YPF en la fecha de vencimiento consignada en la factura por YPF.

7.3 La forma de pago de los importes que el ESTABLECIMIENTO debe abonar a YPF conforme lo establecido en el punto 7.1 de esta Cláusula será la que YPF haya acordado con el ESTABLECIMIENTO para el pago de los importes que devengue el contrato de explotación de estación de servicio vigente entre las Partes. Si por alguna razón esta forma de pago no fuera aplicable, el ESTABLECIMIENTO procederá a abonar cualquier suma adeudada mediante depósito en la Cuenta Corriente que – oportunamente – YPF le indique.

7.4 YPF se reserva el derecho de modificar y/o enmendar las sumas mencionadas en la presente clausula SÉPTIMA y que integran el pago mensual variable por permanencia en el Programa YPF Serviclub y/o Fe de ingreso al programa. Esta modificación y/o enmienda puede realizarse en caso de variaciones en la situación o condiciones de mercado que, según consideración razonable de YPF, ésta considere que así lo ameriten; en tal caso y de forma previa, YPF comunicará al ESTABLECIMIENTO dicha modificación por cualquier medio fehaciente o bien por correo electrónico, fax, carta certificada, bajo acuse recibo.

OCTAVA. REGALOS – ENTREGA –RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El ESTABLECIMIENTO deberá cumplir con la operación definida por YPF para el otorgamiento de premios y se responsabilizará por la custodia de estos durante el tiempo que YPF lo determine.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

NOVENA. BENEFICIOS DEL PROGRAMA

9.1 El ESTABLECIMIENTO asume el compromiso de brindar los beneficios definidos por YPF en caso de corresponder y operar de la manera previamente establecida por YPF.

9.2 YPF se reserva el derecho de modificar la oferta de beneficios; y en tal caso YPF comunicará dichos cambios relacionados a la estación de servicio que explota el ESTABLECIMIENTO por cualquier medio, inclusive, pero no limitado mediante el empleo de representantes comerciales.

DECIMA. RECISIÓN

De ser aceptada esta OFERTA por YPF, las Partes acuerdan que:

10.1 En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por alguna de las Partes en esta OFERTA, la Parte cumplidora podrá optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación o declarar rescindida la presente OFERTA por culpa de la otra Parte. A tal efecto, la Parte cumplidora deberá intimar a la Parte incumplidora a fin de que en el plazo de diez (10) días subsane el/los incumplimientos/s de que se traten. Si vencido dicho plazo la Parte incumplidora persistiera en el/los mismo/s, la Parte cumplidora podrá dar por rescindida de pleno derecho la OFERTA sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que dicha rescisión le ocasionaren. En caso de rescindirse el contrato por culpa del ESTABLECIMIENTO, YPF, a su solo criterio, valuará los daños que hubiere sufrido y, la suma así determinada, será automáticamente debitada de la cuenta del ESTABLECIMIENTO.

10.2 Producida la rescisión de la OFERTA, el ESTABLECIMIENTO deberá devolver a YPF dentro del plazo de cinco (5) días de la fecha de rescisión, todos los bienes dados en comodato por YPF, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula CUARTA, puntos 4.2, 4.4 y el Anexo II de la presente OFERTA, en las mismas condiciones que los recibió, salvo el desgaste natural por el buen uso y el transcurso del tiempo. Si el ESTABLECIMIENTO no entregare en el plazo pactado los bienes dados en comodato, deberá abonar a YPF una suma equivalente a la cantidad de mil litros de nafta súper a precio de poste en la estación de servicio por cada día de incumplimiento. Dicha suma será automáticamente debitada de la cuenta del ESTABLECIMIENTO. La forma de pago de estos importes será la establecida en el punto 7.2 de la cláusula SEPTIMA de esta OFERTA.

10.3 YPF podrá rescindir la OFERTA, sin causa, notificando fehacientemente tal decisión al ESTABLECIMIENTO, con un preaviso de quince (15) días a la fecha en que quedará rescindida la misma, sin que ello genere derecho en favor del ESTABLECIMIENTO a efectuar reclamos de ninguna naturaleza con fundamentos en dicha resolución.

10.4 Sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, y de la facultad que se reserva YPF de notificarlo por los medios que considere conveniente, de concluir, por cualquier motivo, la participación del ESTABLECIMIENTO en el Programa, este último deberá informar a sus clientes y al público en general dicho cese.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

DECIMO PRIMERA. INDEMNIDAD

El ESTABLECIMIENTO se compromete a mantener indemne, y en su caso, indemnizar a YPF por todo reclamo de cualquier naturaleza, incluyendo, pero no limitado, a los del personal del ESTABLECIMIENTO y/o de el/los CLIENTES, que fuere efectuado con fundamento en hechos o circunstancias originadas en, o relacionadas con la incorrecta o fraudulenta aplicación del Programa.

DECIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR EL PERSONAL

12.1 Será responsabilidad del ESTABLECIMIENTO contar con personal idóneo, diligente y capacitado para el desarrollo y operación del Programa.

12.2 Todas las obligaciones presentes o futuras emergentes de la relación del ESTABLECIMIENTO con su personal estarán a exclusivo cargo del ESTABLECIMIENTO, a cuyo fin asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y previsionales.

DECIMO TERCERA. INTRANSFERIBILIDAD

De ser aceptada esta OFERTA por YPF, el ESTABLECIMIENTO no podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emergentes de la presente OFERTA sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de YPF.

DECIMO CUARTA. USO DE LA MARCA

El ESTABLECIMIENTO manifiesta que conoce que el titular de la marca "YPF ServiClub" es YPF por lo que se compromete a no registrar o solicitar el registro de ninguna otra marca que incluya autónomamente o en combinación con otros elementos, el nombre o palabras o frases similares a "YPF ServiClub".

Asimismo, se compromete a utilizar la marca con los alcances establecidos en esta OFERTA o los que, a tal efecto, establezca YPF evitando toda acción que de alguna manera menoscabe el valor y/o prestigio de la marca.

DECIMO QUINTA. DOMICILIO Y JURISDICCION

15.1 A todos los efectos derivados de la presente OFERTA y su aceptación, el ESTABLECIMIENTO fija su domicilio enunciado en el encabezamiento de la presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se le curse. Asimismo, si YPF aceptase la presente, se tendrá por constituido como domicilio de YPF el mencionado al comienzo de esta OFERTA. Si alguna de las Partes cambiara el domicilio deberá comunicarlo a la otra Parte mediante comunicación fehaciente con una antelación de cinco (5) días.

15.2 Las Partes se someten, para la decisión de toda controversia originada en, o relacionada con, la presente OFERTA y su aceptación, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier fuero y jurisdicción que le pudiera corresponder.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

DECIMO SEXTA. ACEPTACION DE LA OFERTA

La presente OFERTA se considerará aceptada por YPF con la primera remisión por parte de YPF de los elementos identificatorios del Programa, y siempre que no hubiere mediado un rechazo expreso de YPF de la presente OFERTA, notificado fehacientemente al ESTABLECIMIENTO antes de la precitada primera recepción de los citados elementos.

Saludos a Ustedes atentamente.

SIMES EDUARDO YAMIL

Nombre y apellido

23.785124

DNI

Apoderado

Carácter

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

Anexo I

REGLAMENTO DEL PROGRAMA

"YPF SERVICLUB" (de aquí en más indistintamente "YPF SERVICLUB" o el "Programa") es, esencialmente, un Programa de Pertenencia a través del cual YPF S.A. (en adelante, YPF) pretende gratificar a aquellas personas que, día tras día, se acercan a sus Estaciones de Servicio, locales de servicio integral "BOXES de YPF", o a sus locales de ventas o minimercados "FULL YPF", "YPF ServiCompras" adheridos al Programa y/o realicen operaciones en donde asignen Puntos a través de los acuerdos especiales con empresas aliadas. Con tal fin, creó la tarjeta "YPF SERVICLUB" (en adelante la "TARJETA" indistintamente), que premia la fidelidad a YPF, posibilitando a los clientes de las Estaciones de Servicio YPF, BOXES de YPF, locales o minimercados adheridos al Programa o de las empresas colaboradoras con el Programa, acceder a una plataforma nacional de beneficios y premios especiales canjeables en Web, APP y Estaciones de Servicio YPF en la modalidad que se define más abajo; todo esto sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos (el "Reglamento").

1. GENERALIDADES:

1.1. Es requisito indispensable para participar en el Programa, adquirir una tarjeta en las estaciones de servicio y adherirla al Programa a través de la registración en el Portal ServiClub o en la APP móvil de YPF. Toda tarjeta que no esté registrada sólo podrá asignar Puntos el primer día que transaccionó con dicha tarjeta en el Establecimiento Adherido y no podrá realizar canjes. Al finalizar el plazo, la tarjeta será bloqueada, inhabilitando a la misma a asignar y canjear Puntos. La tarjeta se habilitará nuevamente cuando se realice el registro correctamente. No es requisito indispensable registrar una tarjeta física para operar con la APP móvil de YPF en los Establecimientos Adheridos a la misma. El socio podrá acumular y canjear Puntos pagando con la APP YPF.

1.2. Podrá participar del Programa toda persona física mayor de dieciocho años de edad o, en su defecto, quien acredite posee r licencia de conductor vigente, que resida en la Argentina (en adelante el/los "TITULAR/ES").

1.3. a) PUNTO SERVICLUB: Los TITULARES de las TARJETAS recibirán una puntuación que se verá reflejada bajo unidades denominadas en forma singular punto y en forma plural puntos (en adelante Punto y/o Puntos) por cada compra de productos o contratación de servicios que

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

realicen en las Estaciones de Servicio YPF y/o locales de servicio integral "BOXES de YPF" y/o locales de venta y/o mini mercados "FULL Y PF" o "YPF ServiCompras" (u operados bajo cualquier otra marca que YPF utilice o autorice a tal fin) adheridos a este Programa, como así también en las empresas colaboradoras con el Programa, las que serán anunciadas en cada oportunidad, (en adelante, los ESTABLECIMIENTOS ADHE RIDOS). Dichos Puntos quedarán registrados en el Sistema de Administración Centralizada del Programa (en adelante el "SACP") de propiedad de YPF S.A. o en cualquier otro medio que utilice YPF para esos registros.

1.3. b) CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS: Los Puntos no tienen ningún valor comercial, por ende, no son negociables ni canjeable s por dinero. No son transferibles ni transmisibles, por lo que, en el evento de la muerte del TITULAR de una TARJETA, la cuenta y los Puntos en ella acumulados serán cancelados. Tampoco son embargables, por tratarse de derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, salvo que la ley o una orden judicial establezcan lo contrario.

1.4. Los Puntos acreditados a través de la utilización de las TARJETAS por la compra de productos o contratación de servicios en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS o en terceros participantes del Programa habilitados a asignar Puntos, podrán ser canjeables por (i) chances para participar por sorteos en caso de estar publicados, (ii) premios especiales en la modalidad canje de Puntos y/o Puntos + pesos, modalidad que se detalla en el punto 5.6 d) y modalidad canje web descripta en el punto 5.6 e), y (iii) "up grade" en los descuentos estables, según se define y detalla en el punto 5.2 y que se encuentran especificados en la oferta de beneficios (en adelante LA OFERTA) publicados en www.servic lub.com.ar, conforme a lo establecido en el punto 5 de este Reglamento.

1.5. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia estará permitido canjear los Puntos y/o las chances, descuentos o premios especiales por dinero en efectivo.

1.6. Los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS estarán claramente identificados con señales que permitan al TITULAR su fácil y rápida ubicación.

1.7. YPF se reserva el derecho de variar los términos y condiciones de este Reglamento, como así también los regalos especificados en LA OFERTA, en tanto fuera necesario, durante el desarrollo del Programa.

1.8. La participación en YPF SERVICLUB implica la aceptación de todas las condiciones estipuladas en el presente Reglamento, las que son conocidas por los participantes.

1.9. Cualquier cuestión que se suscite con el TITULAR de una TARJETA en relación con el Programa, será resuelta en forma definitiva e inapelable por YPF.

1.10. La adhesión al Programa implica la autorización del TITULAR para la utilización de imágenes, voces, datos personales y domicilio, con fines comerciales, en los medios y formas que YPF SERVICLUB determine, sin derecho a compensación alguna, por todo e l plazo de duración del Programa a partir de la fecha de adhesión.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

1.11. La adhesión al Programa implica que EL TITULAR autoriza a YPF a utilizar sus datos personales y domicilio para que YPF efectúe acciones de marketing y promociones comerciales.

2. TARJETA YPF SERVICLUB

2.1. La TARJETA es una tarjeta de identificación que contiene un microchip y/o banda magnética que la habilita a operar en las terminales de puntos de venta adheridos (en adelante "POS") ubicados en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y que facilita el registro en el SACP del puntaje que se obtiene con cada compra o contratación que se realice en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

2.2. La TARJETA puede ser solicitada por cualquier persona que cumpla los requisitos de los puntos 1.2. solicitando una tarjeta en las Estaciones de Servicio YPF adheridas al Programa ServiClub.

2.3. La TARJETA es personal e intransferible y sólo puede ser utilizada por la persona a cuyo nombre está registrado en el sistema, es decir el TITULAR.

2.4. La adhesión de la TARJETA deberá ser autogestionada por el socio, a través del Portal ServiClub (www.serviclub.com.ar) o en la aplicación móvil YPF ("YPP APP"). Toda tarjeta que no esté registrada sólo podrá asignar Puntos el primer día que transaccionó con dicha TARJETA en el Establecimiento Adherido y no podrá realizar canjes. Al finalizar dicho plazo la TARJETA será bloqueada, inhabilitando a la misma a asignar y canjear puntos. La TARJETA se habilitará nuevamente cuando se realice el registro correctamente.

2.5. La TARJETA es propiedad de YPF.

2.6. YPF se reserva el derecho a solicitar la devolución, inactivación o suspensión de la TARJETA cuando, a su sólo criterio, se haga un uso indebido o inconveniente de ésta.

2.7. Asimismo, YPF se reserva el derecho de solicitar la devolución de la TARJETA por cualquier otro motivo que perjudique el normal desarrollo del Programa. Si el retiro de la TARJETA y su consecuente devolución por parte del TITULAR obedeciese a problemas relacionados con el cómputo del puntaje o a fallas en el mecanismo informático del Programa, de manera tal que se produzcan anomalías en el cómputo del puntaje, o discrepancias entre los Puntos registrados con la TARJETA y el SACP en los términos del Punto 3.5, prevalecerá el puntaje registrado en el SACP e YPF S.A. proveerá al TITULAR de la tarjeta defectuosa una nueva TARJETA en la que se volcarán los Puntos que hubiesen sido acumulados hasta el momento en que ocurriera el desperfecto, de acuerdo con el SACP.

3. MODO DE USO DE LA TARJETA Y OBTENCIÓN DE PUNTOS.

3.1. El TITULAR podrá sumar Puntos con su TARJETA con cada compra efectuada y/o servicio contratado en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, cualquiera fuera la forma de pago admitida por el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, excepto medios de pago propios de YPF incompatibles con el Programa, como por ejemplo YPF EN RUTA e YPF EN RUTA CONTADO, y hasta el límite establecido en el punto 3.5 último párrafo.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

3.2. El TITULAR sólo podrá cargar Puntos si presenta la tarjeta al momento de efectuar la compra o contratación, salvo en caso que el POS o los sistemas informáticos se encuentren fuera de servicio, en cuyo caso el TITULAR podrá solicitar en el ESTABLECIMI ENTO ADHERIDO donde se realizó el consumo, la confección manual de un comprobante provisorio en el que se detallarán los importes correspondientes a las compras efectuadas o servicios contratados, discriminados por rubro, para la posterior carga de los Puntos una vez restablecido el servicio del POS o los sistemas informáticos, en el mismo ESTABLECIMIENTO ADHERIDO donde se realizó el consumo, quedando tal comprobante en poder del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO. Cada comprobante manual de Puntos tendrá una validez de noventa (90) días corridos desde su emisión para ser presentado en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS. Vencido el mencionado plazo YPF se reservará el derecho de acreditar los Puntos en la nueva TARJE TA. El comprobante manual deberá presentarse siempre junto al ticket fiscal de la compra realizada para que los Puntos sean acreditados.

3.3. Los Puntos obtenidos durante el desarrollo de YPF SERVICLUB podrán ser consultados por el TITULAR por medio de la WEB, de la APP YPF o por teléfono (0800-122-2973) o SMS (973) o mecanismo que YPF determine y que sea oportunamente informado sin perjuicio de lo cual, de surgir diferencias entre la información brindada y lo registrado en el SACP, prevalecerá el cómputo de Puntos registrado en este último.

3.4. Los Puntos obtenidos por las compras o contrataciones registradas a través de las TARJETAS sólo serán computables en el marco de YPF SERVICLUB y no podrán ser utilizados en promociones y/o cualquier otro programa implementado por YPF y/o sus sociedades s controladas, salvo especificación en contrario por parte de YPF.

3.5. A partir del 17 de marzo del año 2020 en las TARJETAS se asignarán los puntos de acuerdo con el siguiente criterio:

a) COMBUSTIBLES LÍQUIDOS: 4 (cuatro) puntos por cada 1 litro (un litro) en la compra de NAFTA SÚPER, 8 (ocho) puntos por cada 1 litro (un litro) en la compra de NAFTA INFINIA e INFINIA DIESEL, en conjunto denominados COMBUSTIBLES.

b) GNC/GARRAFAS/ FULL/LUBRICANTES (*)/BOXES: Los puntos a asignar por cada transacción de compra serán determinados por el cociente entre el monto de la compra y el VALOR NOMINAL del punto, por un MULTIPLICADOR definido por producto o rubro.

El VALOR NOMINAL del punto se determina con el valor de la NAFTA SÚPER, informado por la Secretaría de Energía, para el último día hábil del mes anterior en la estación ACA Central (Av. del Libertador 1850, C1425 CABA).

Los MULTIPLICADORES son:

· GNC/GARRAFAS: 8

· FULL/LUBRICANTES (*) /BOXES: 20

(*)LUBRICANTES: marca ELAION, Alta y Baja Gama, ELAION Moto, ELAION Náutico, Extravida Alta y Baja Gama, Hidráulico y Transmisión, Hipoidales, Líquido Anticongelante Refrigerante

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

Anticorrosivo KRIOX, productos complementarios marca YPF, Grasas, Línea Cuidado del Automóvil y Líquidos para Frenos, en la compra de Filtros (de aire, de aceite, de combustible y de habitáculo), Accesorios automotor (e escobillas, bombillas, baterías, etcétera), Servicios Boxes (Escáner, Aire acondicionado, Pre VTV y cualquier otro servicio adicional que se preste en la Red YPF Boxes), y consumos en los LOCALES DE VENTA (FULL YPF y/o YPF SERVICOMPRAS).

No asignarán puntos aquellas compras de cigarrillos y/o tarjetas telefónicas de cualquier importe. No se computarán fraccione s de puntos, los mismos se redondean hacia abajo. Esta relación entre el punto a obtenerse y el monto de la compra o la contratación (la relación punto - pesos) podrá ser variada en cualquier momento y a sólo criterio de YPF. De surgir diferencias entre los puntos cargados por la TARJE TA y los puntos registrados en el SACP, se procederá conforme lo establecido en el punto 2.7.

Se establecen los siguientes límites para la acumulación de Puntos:

COMBUSTIBLES: 100 Litros diarios, 400 litros mensual.

GNC: $1200 (pesos mil doscientos) diarios, $15.000 (pesos quince mil) mensual.

GARRAFAS: $ 1000 diarios, $ 2000 mensuales.

LUBRICANTES: Estaciones de Servicio con Locales de servicio integral YPF BOXES: $15.000 (pesos quince mil) mensual y $45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) anual.

Estaciones de Servicio sin Locales de servicio integral YPF BOXES: $5.000 (pesos cinco mil) mensual, $15.000 (pesos quince mil) anual.

LOCALES DE VENTA (FULL YPF y/o SERVICOMPRAS). $7000 (pesos siete mil quinientos) mensual.

Asimismo, se establece un límite TOTAL de 10 (diez) asignaciones diarias y 20 (veinte) asignaciones semanales en Estaciones de Servicio, Locales de Servicio Integral "BOXES DE YPF", Locales de ventas o Minimercado "FULL YPF", "YPF SERVICOMPRAS" adheridos a l Programa.

En caso de que YPF detecte el incumplimiento de los límites establecidos en este punto, se procederá a suspender la TARJETA informando al TITULAR de dicha situación mediante el medio de notificación fehaciente que YPF utilice al efecto.

4. COMPROBANTE DE LA OPERACIÓN:

4.1. Por cada cómputo de Puntos de conformidad con el punto 3.2., el TITULAR obtendrá un ticket donde constará el detalle de la operación efectuada (el TICKET), el que sólo servirá como comprobante del registro de la operación a través del POS y que no tendrá validez como comprobante de compra o contratación, en conjunto el socio recibirá dentro de las 24 horas un mail informando los Puntos asignados en la compra y sus Puntos totales. La cantidad de Puntos consignada en dicho TICKET deberá corresponderse, en los términos del Punto 3.5. con el monto de la compra o contratación de servicios realizada. En caso de discrepancias entre la cantidad de Puntos consignada en el TICKET y la cantidad de Puntos registrada para dicha

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

operación en el SACP, se tendrán por válidos los Puntos registrados para tal operación en el SACP.

4.2. No se aceptarán reclamos contra el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO o YPF, ya fueran éstos fundados en la falta de exactitud de los montos, compras o servicios consignados en el TICKET, su invalidez como comprobante de compras o contrataciones o en el mecanismo electrónico utilizado para computar el puntaje señalado en el punto 3.2. de este Reglamento, una vez que el TITULAR se hubiere retirado del ESTABLE CIMIENTO ADHERIDO.

4.3. En cuanto a la carga de Puntos a través de las TARJETAS se observará lo dispuesto en los puntos 2.7. y 3.5. El ESTABLECIMIENTO ADHERIDO deberá respaldar cada asignación de Puntos con los comprobantes de venta correspondientes a las compras o contratación de servicios efectuados.

5. OBTENCIÓN DE DESCUENTOS:

5.1. La OFERTA vigente se encuentra publicada en www.serviclub.com.ar donde los socios podrán identificar cuáles son los descuentos a los que pueden acceder presentando la Tarjeta ServiClub junto con su Documento Nacional de Identidad. Las tarjetas que no se encuentren asociadas a una persona física no podrán realizar asignaciones y canjes de descuentos hasta completar el registro de adhesión.

5.2. Existirá un sistema de mejora de descuento, denominado en adelante "up grade" que consistirá en porcentajes adicionales de descuento en los comercios adheridos a los cuales el usuario podrá acceder canjeando Puntos acreditados en su TARJETA, y lo podrá efectuar mediante la presentación de la TARJETA en el comercio adherido junto con su Documento Nacional de Identidad y solicitando dicha opción; la TARJETA deberá tener un saldo de Puntos suficiente para el uso de dicho beneficio adicional. En la OFERTA vigente se encuentran asignados el/ los Puntos que serán necesarios acumular para la obtención del mismo.

Los socios que operen con la APP móvil de YPF en las Estaciones de Servicios adheridas podrán canjear los descuentos mencionados.

5.3. Cada vez que el TITULAR solicite y obtenga una chance para participar o un up grade de un descuento, efectúe canje de premios mediante la web o un premio especial le serán descontados en el SACP y a través de su TARJETA los Puntos correspondientes al mismo según la OFERTA vigente.

5.4. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.5., YPF se reserva el derecho de modificar el puntaje establecido en la OF ERTA vigente cuando lo considere necesario, como así también el de modificar la OFERTA vigente conforme se establece en el punto 1. 7.

5.5. Para solicitar o retirar premios especiales o hacer uso de los descuentos, se deberá acreditar la calidad de TITULAR de TARJETA, a través de la presentación del Documento Nacional de Identidad.

5.6. La OFERTA podrá estar integrada, indistintamente, por una o más de estas clases de BENEFICIOS:

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

a) Descuentos en comercios adheridos al TITULAR de la TARJETA; los comercios adheridos que brinden dichos descuentos estarán claramente identificados con señales que permitan al TITULAR su fácil y rápida ubicación.

b) "Up Grade" por un determinado puntaje acreditándose con la TARJETA junto con el Documento Nacional de Identidad en comercios adheridos.<o:p></o:p>

c) Obtención de chances para sorteos. Dichas chances, se definen como la posibilidad del/los TITULAR/ES de obtener más oportunidades para participar en los sorteos canjeando Puntos de su TARJETA para tal fin. Las mismas podrán ser obtenidas de la siguiente manera: el TITULAR accederá al portal www.serviclub.com.ar y luego de identificarse con usuario/contraseña podrá visualizar su resumen de Puntos y, accediendo a la opción de "Sorteos", podrá canjear Puntos por chances o paquetes de chances para participar de cada uno de los sorteos publicados, pudiendo el TITULAR decidir a cuáles de esos premios le asigna esas posibilidades de ganar. La cantidad de Puntos que equivaldrá una chance o cada paquete de chances será determinada en cada sorteo.

d) Premios Especiales de entrega inmediata; son aquellos premios que obren en el stock de los ESTABLECIMIENTO ADHERIDOS (de aquí en más "PREMIOS INSTANTANEOS" o "BENEFICIOS INSTANTANEOS"). El TITULAR de la TARJETA podrá obtener estos regalos bajo las siguientes modalidades, (i) canje de Puntos o (ii) canje de Puntos + pesos. Para la obtención de éstos deberá tener registrada en el SACP la cantidad de Puntos que la OFERTA prevé para su obtención, completando el TITULAR con moneda de curso legal los pesos requeridos para la obtención de dichos Regalos Instantáneos cuando el BENEFICIO INSTANTÁNEO sea canjeado bajo la modalidad canje de Puntos más pesos.

e) Premios Especiales canje web; son aquellos productos que El TITULAR de la TARJETA podrá solicitar mediante canje en la página de internet www.serviclub.com.ar (de aquí en más BENEFICIO WEB) y podrán ser solicitados de la siguiente manera: el TITULAR accederá al portal www.serviclub.com.ar y luego de identificarse con usuario/contraseña podrá visualizar su resumen de Puntos y, accediendo la oferta de Premios publicados en la mencionada web, podrá solicitar el canje de los BENEFICIOS WEB bajo las modalidades y condiciones descriptas en el punto d) anterior es decir: (i) canje de Puntos o (ii) canje de Puntos + pesos, y para su obtención el TITULAR de la TARJETA podrá optar por (i) retirar dicho BENEFICIO WEB en los ESTABLECIMIENTO ADHERIDOS sin costo adicional o (ii) solicitar envío a domicilio del mismo con costo adicional. El costo del envío a domicilio del BENEFICIO WEB quedará a cargo del TITULAR de la TARJETA y podrá asimismo ser abonado bajo las modalidades descriptas en el punto d) anterior y/o las modalidades anunciadas en la página web www.ServiClub.com.ar. Para retirar el premio de la EESS o al recibir el premio en domicilio, el socio deberá presentar la tarjeta ServiClub y acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad.

f) Otros premios: YPF se reserva el derecho de agregar e integrar a YPF SERVICLUB otros productos y/o formas de canjear Puntos. Los términos y condiciones para la obtención de estos regalos serán detallados oportunamente en la OFERTA de premios y beneficios o se darán a conocer a través de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y/o en la página de internet www.serviclub.com.ar o por los medios que YPF disponga.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

5.7. Ninguno de los BENEFICIOS podrá ser canjeado por dinero en efectivo. Al respecto, será de aplicación lo previsto en el punto 1.5.

5.8. La entrega de los "REGALOS INSTANTANEOS" o "BENEFICIOS INSTANTANEOS" o "BENEFICIOS WEB" ofrecidos en el marco del Programa estará sujeta a su disponibilidad. En caso que frente a un producto defectuoso el regalo solicitado no estuviere disponible o no pudiese ser obtenido en condiciones razonables, YPF podrá ofrecer la devolución de los Puntos canjeados y/o los pesos canjeados mediante la modalidad Puntos más pesos, los que serán devueltos al TITULAR por su equivalente en Puntos, y serán acreditados en la TARJETA del TITULAR.

6. VIGENCIA DE PUNTOS – PÉRDIDA DE VIGENCIA DE PUNTOS POR INACTIVIDAD:

6.1. Los Puntos acumulados en las TARJETAS, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.3 y 3, se encontrarán vigentes y podrán ser utilizados en la manera descripta en el punto 1.4 durante un plazo de tres (3) años calendario, lo que significa que vencen el último día hábil del tercer año en el cual fueron acumulados.

6.2. Los Puntos de aquellos TITULARES que no acrediten actividad en el Programa de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.3 y 3 por un período igual o mayor a seis (6) meses dentro del plazo anteriormente mencionado, perderán su vigencia.

7. PROMOCIONES ESPECIALES:

7.1. YPF se reserva la facultad de realizar promociones especiales entre los socios YPF ServiClub las que, oportunamente, serán puestas en su conocimiento a través de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y/o por cualquier otro medio que YPF S.A. considere conveniente.

7.2. No participarán en estas promociones las TARJETAS que hubiesen sido denunciadas conforme lo establecido en alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 7 y aquellas habidas conforme lo descripto en el Artículo 9 del presente Reglamento.

8. TARJETAS PERDIDAS, DAÑADAS, ROBADAS Y/ O HURTADAS:

8.1. EL TITULAR deberá denunciar en forma inmediata comunicándose al Centro de Contactos de ServiClub, cualquier pérdida, deterioro substancial, robo o hurto de su TARJETA, como así también cualquier alteración que se advierta en el puntaje cargado en su TARJETA, incluyendo - pero no limitándose a - aquellas alteraciones que obedeciesen o pudiesen obedecer a errores de cómputo o fallas en el mecanismo informático del Programa en los términos de los puntos 2.7 y 3.5.

8.2. Efectuada la denuncia, YPF le solicita al cliente que busque una nueva tarjeta en la Estación de Servicio más cercana y realice la auto registración de la misma, y los Puntos se reasignan automáticamente.

8. 3. YPF SERVICLUB no reconocerá las transacciones realizadas con fecha posterior a la denuncia con aquellas TARJETAS cuyo T ITULAR hubiera denunciado su pérdida, deterioro

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

substancial, robo o hurto en los términos del Punto 8.1., salvo en los términos establecidos por el punto 3.2.

8.4. YPF S.A. no será responsable del uso indebido y/o fraudulento que se efectúe de una TARJETA.

8.5. YPF se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan contra cualquier persona que intente realizar un uso fraudulento de una TARJETA cuyo extravío, mal funcionamiento, robo o hurto se hubiese denunciado debidamente.

9. USO INDEBIDO:

9.1. YPF S.A. podrá dar de baja una cuenta y/o una TARJETA y anular los Puntos acumulados en la misma si detectara un uso indebido de los Puntos o acreditación fraudulenta en una cuenta por parte de su TITULAR y/o de un tercero. La baja de una cuenta implicará la caducidad inmediata de todos los Puntos asociados a esta TARJETA.

9.2. Se considerarán tarjetas ilegalmente obtenidas a las que sean obtenidas o adquiridas por cualquier medio o procedimiento no autorizado por este Reglamento. Estas quedarán fuera de YPF SERVICLUB y no gozarán de los beneficios que el Programa brinda a las TARJETAS autorizadas.

10. ACTUALIZACIÓN DEL DATOS DEL TITULAR:

10.1. Cualquier cambio de domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, etc., del TITULAR de la TARJETA deberá notificar en forma inmediata a YPF S.A. ingresando a la página de internet www.serviclub.com.ar.

11. ATENCION AL TITULAR:

11.1. EL TITULAR de la TARJETA ante cualquier duda, consulta o inconveniente que se le presentare en relación con el uso de las TARJETAS podrá ingresar a www.serviclub.com.ar, contactar al Centro de Contactos por teléfono al 0800-122-2973 (ASTERISCO YPF), mail a ypf@ypf.com, Redes Sociales Oficiales del Programa ServiClub o cualquier otra vía de contacto que YPF disponga y comunique a tal fin, en los días y horarios para ello establecido por la compañía.

12. VIGENCIA DEL PROGRAMA:

12.1. YPF S.A. se reserva el derecho a modificar los términos del presente Reglamento.

12.1. YPF se reserva el derecho de suspender y/o concluir el Programa notificando tal decisión con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de cierre, por los mismos medios por los cuales se difundía el Programa y/o por cualquier medio masivo de comunicación. El TITULAR podrá hacer uso de sus Puntos durante el mencionado plazo. Finalizado el mismo caducará todo derecho a hacerlo.

13. LEY APLICABLE – JURISDICCIÓN:

13.1 El presente Reglamento se regirá, cumplirá y ejecutará conforme a la ley argentina.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

13.2. Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por los Tribunales Nacionales Ordinarios de Buenos Aires.

14. OFERTA DE BENEFICIOS

14.1. Las imágenes y los productos exhibidos en la presente OFERTA son sólo a modo representativo y no contractual. Los presentes términos y condiciones entrarán en vigencia a partir del día 17/03/2020.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO K: MODELO DE CONTRATO YPF EN RUTA

Señores

YPF S.A.

Macacha Güemes 515

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Solicitud de participación del Establecimiento para operaciones

con Tarjeta YPF EN RUTA

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en nombre y representación de Yaguareté S.R.L (CUIT: 30-70880509-9). (el "ESTABLECIMIENTO ADHERIDO"), con el fin de proponerles el siguiente convenio, en adelante el "Convenio" que posibilite nuestra participación en el sistema de ventas de YPF SOCIEDAD ANONIMA ("YPF" o la "ENTIDAD EMISORA", y el "ESTABLECIMIENTO ADHERIDO" e YPF serán denominadas, individualmente, "Parte" y, conjuntamente, "Partes") denominado "Programa Tarjeta YPF EN RUTA". Este Convenio entró en vigencia desde vuestra conformidad, la cual se exteriorizó a partir de la instalación y funcionamiento el equipo para acceso al programa y el software necesario para su administración en nuestra Estación de Servicio ubicada en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba, Apies 2501.

El Programa Tarjeta YPF EN RUTA consiste en un sistema de venta, de propiedad de YPF, a través del cual se acepta como medio de pago una tarjeta de crédito (la "Tarjeta YPF EN RUTA"), emitida por YPF. La Tarjeta YPF EN RUTA está destinada a empresas que poseen flotas de vehículos para ser utilizada en Estaciones de Servicio y otros comercios adheridos.

El sistema de venta previsto en este Convenio se encuentra implementado desde el «Implementación_YER», habiendo entrado en vigencia con vuestra conformidad.

En consecuencia, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

1. PRIMERA: OBJETO

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

La ENTIDAD EMISORA autoriza la incorporación del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO al Programa Tarjeta YPF EN RUTA a fin de que el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO acepte de los clientes adheridos al Programa Tarjeta YPF EN RUTA, como medio de pago, la Tarjeta YPF EN RUTA.

CLÁUSULA 33 2. SEGUNDA : OBLIGACIONES A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO ADHERIDO

2.1. Aceptar las Tarjetas YPF EN RUTA como medio de pago por los productos vendidos - detallados en los puntos 1 y 2 del Anexo II de este Convenio- vendidos en el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO- y por los servicios prestados por el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO a los clientes adheridos al Programa Tarjeta YPF EN RUTA (los "TITULARES DE LA TARJETA"), tanto de productos y/o servicios propios como ajenos. El TENEDOR DE LA TARJETA será la persona física a quien el TITULAR DE LA TARJETA autoriza a utilizar el vehículo cuya matrícula se consigna en la Tarjeta YPF EN RUTA y/o la persona a nombre de la cual el TITULAR DE LA TARJETA solicita la Tarjeta YPF EN RUTA.

2.2. Prestar a los TITULARES DE LA TARJETA y/o TENEDORES DE LA TARJETA el mismo servicio en cuanto a calidad en productos y atención al cliente, que preste al resto de sus clientes.

2.3. Cobrar a los TITULARES DE LA TARJETA y/o TENEDORES DE LA TARJETA, por los productos y servicios , los mismos precios y en las mismas condiciones que conceda a su clientela habitual, sin añadir recargo alguno.

2.4. Abstenerse de: (i) proponer la utilización de otros medios de pago en sustitución de la Tarjeta YPF EN RUTA y (ii) realizar con los TITULARES DE LA TARJETA operaciones comerciales ajenas a su actividad habitual.

2.5. Instruir debidamente a sus empleados sobre las condiciones y procedimientos que se deben seguir para la operación del Programa Tarjeta YPF EN RUTA, los que se encuentran detallados en el Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA que como Anexo I forma parte integrante de este Convenio.

2.6. Colocar los emblemas y distintivos del Programa Tarjeta YPF EN RUTA que le sean entregados en comodato por la ENTIDAD EMISORA, en los lugares del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO que le indique la ENTIDAD EMISORA.

2.7. Mantener los elementos y el material operativo recibido de la ENTIDAD EMISORA en comodato en perfecto estado de conservación y funcionamiento, debiendo proporcionar a estos elementos y material operativo los mismos cuidados que otorga a los elementos y materiales de su propiedad, no debiendo, bajo ningún concepto, alterar dichos equipos y material operativo entregados e instalados por la ENTIDAD EMISORA.

2.8. Efectuar, sin perjuicio del procedimiento detallado en el Manual del Programa Tarjeta YPF EN RUTA, los siguientes controles, al ser presentada la Tarjeta YPF EN RUTA:

2.8.1. Verificar que la Tarjeta YPF EN RUTA no esté vencida y/o alterada.

2.8.2. Comprobar que el número de matrícula o de interno del vehículo coincida con el que figura impreso en la Tarjeta YPF EN RUTA. En el caso de que la Tarjeta YPF EN RUTA esté

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

emitida a nombre de una persona física, exigir la presentación del Documento de Identidad que acredite la titularidad del TITULAR DE LA TARJETA o TENEDOR DE LA TARJETA.

2.8.3. Comprobar que la Tarjeta YPF EN RUTA no esté inhabilitada, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA.

2.9. Suministrar únicamente los productos, o realizar solamente los servicios, autorizados y hasta los límites establecidos en cada Tarjeta YPF EN RUTA, según las instrucciones contenidas en el Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA.

La ENTIDAD EMISORA realizará las compras de los productos y servicios propios de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS por mandato expreso del TITULAR DE LA TARJETA.

2.10. Registrar las transacciones efectuadas con las Tarjetas YPF EN RUTA a través del equipo recibido en comodato de la ENTIDAD EMISORA, asegurándose que la reproducción de los datos sea completa y legible en todos los documentos emitidos y que la transacción sea efectuada adecuadamente, conforme con las instrucciones contenidas en el Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA.

2.11. Hacer firmar el comprobante de venta o prestación del servicio, , por el TITULAR DE LA TARJETA o TENEDOR DE LA TARJETA que presente la Tarjeta YPF EN RUTA como medio de pago.

2.12. Facilitar los medios necesarios para lograr la correcta transmisión a la ENTIDAD EMISORA de la información de las transacciones electrónicas realizadas.

2.13. Emplear, en caso de avería del equipo informático, los comprobantes de venta que al efecto le entregará la ENTIDAD EMISORA, para registrar las transacciones no electrónicas, haciendo constar en forma perfectamente legible, la fecha, el importe de la operación, en su caso, el número de autorización, y toda la información requerida en el impreso, debiendo entregar la correspondiente copia del impreso al Cliente de la Tarjeta YPF EN RUTA.

2.14. Entregar a la ENTIDAD EMISORA las copias de comprobantes de venta de las transacciones no electrónicas, acompañadas del correspondiente Resumen según lo establecido en el Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA. El día 20 de cada mes será la fecha límite para recibir los comprobantes de venta de las transacciones no electrónicas del mes anterior. Pasada dicha fecha se procederá a revertir las cargas, lo que generará un débito en su cuenta y la anulación de la comisión correspondiente por dicha carga.

2.15. Comunicar inmediatamente al Centro de Atención a ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, de Estaciones de Servicio y de otros Comercios adheridos, de la ENTIDAD EMISORA todo daño, robo, pérdida o hurto de alguna de las Tarjetas de Supervisor.

2.16. Conservar a disposición de la ENTIDAD EMISORA los originales de todos los comprobantes de transacciones electrónicas y no electrónicas, durante un plazo de cinco (5) años desde su fecha de emisión, comprometiéndose a entregarlos a la ENTIDAD EMISORA cuando ésta lo solicite en un plazo de diez (10) días desde su petición, siendo por cuenta de

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, las sumas que la ENTIDAD EMISORA no pueda cobrar por el retraso en la entrega de dichos comprobantes.

2.17. Rechazar como medio de pago toda Tarjeta YPF EN RUTA que aparezca alterada, esté vencida o conste en cualquier listado de alerta de Tarjetas YPF RUTA que emita la ENTIDAD EMISORA.

2.18. Confirmar, en el caso que el listado de alerta de Tarjetas YPF EN RUTA se encuentre desactualizado, que la Tarjeta YPF EN RUTA se encuentra habilitada solicitando al Centro de Atención de ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, un número de incidencia que deberá colocar en el comprobante de venta a emitir.

2.19. Autorizar a la ENTIDAD EMISORA a realizar inspecciones que le permitan conocer la realidad del servicio prestado y el nivel de cumplimiento de las obligaciones del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO.

2.20 Respetar las normas operativas que regulan el Programa Tarjeta YPF EN RUTA contenidas en el Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA las que declara conocer y aceptar.

2.21 El ESTABLECIMIENTO ADHERIDO no prestará dinero o permitirá que otros lo presten contra entrega de un cargo firmado por el TITULAR DE LA TARJETA o TENEDOR DE LA TARJETA. La violación a este inciso será considerado un fraude contra la ENTIDAD EMISORA.

3. TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD EMISORA

3.1. Entregar en comodato e instalar en la Estación de Servicio o Local Comercial del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, el equipamiento y el material necesario para la tramitación de las operaciones realizadas con las Tarjetas YPF EN RUTA.

3.2. Proporcionar al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO un servicio de mantenimiento de los equipos que se le entregan en comodato, cuyo costo estará a cargo del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA, punto 8.1.2.

3.3. Capacitar y asistir al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO y/o a su personal para que operen correctamente los equipos entregados en comodato.

3.4. Capacitar al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO y/o a su personal acerca del funcionamiento del Programa Tarjeta YPF EN RUTA, sus ventajas para el TITULAR DE LA TARJETA y su modo de operación.

3.5. Atender a la mayor brevedad posible cualquier incidencia, anomalía o consulta sobre el funcionamiento del sistema, a través del servicio de asistencia establecido al efecto.

3.6. Emitir y enviar al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, con la periodicidad que determine la ENTIDAD EMISORA, un resumen (Resumen del Período) de todas las operaciones realizadas a través del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA según la información que reciba del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO.

3.7. Mantener un Centro de Atención de ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, y de autorizaciones de operaciones con Tarjeta YPF EN RUTA, con servicio permanente de 24 horas diarias, todos

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

los días del año, siendo facultad exclusiva de la ENTIDAD EMISORA modificar estos días y horarios, cuando situaciones operativas así lo justifiquen. Dicha modificación será informada por la ENTIDAD EMISORA al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO mediante comunicación escrita con siete (7) días de anticipación a la fecha de cambio del diagrama de atención.

3.8. Enviar diariamente al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO el listado de alerta de Tarjetas YPF EN RUTA, con el detalle de los números de las que han dejado de tener validez. La ENTIDAD EMISORA queda facultada a modificar la periodicidad de la remisión del listado de alerta de las Tarjetas YPF EN RUTA, cuando razones operativas le impidan remitirlo diariamente, sin que esta demora pueda generar en el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO derecho a reclamo alguno. En estas circunstancias el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO deberá operar bajo el esquema de contingencias previsto en el Manual del Programa de la Tarjeta YPF EN RUTA.

3.9. Notificar al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO todas las novedades que se produzcan respecto del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA.

3.10. Entregar al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO 2 (dos) Tarjetas de Supervisor a fin de que sean utilizadas por el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO en los casos de contingencias detallados en el Manual de Programa de la Tarjetas YPF EN RUTA tales como: Daño en el surtidor (carga manual de combustible), Tarjeta dañada, listado de alerta de Tarjetas desactualizado.

3.11. Restablecer la Tarjeta de Supervisor al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, en caso de daño/pérdida/robo de la misma, en un período de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la comunicación fehaciente del incidente por parte del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO a la ENTIDAD EMISORA.

4. CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

4.1. La ENTIDAD EMISORA podrá proponer, mediante notificación fehaciente al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio, modificaciones a las condiciones establecidas en el mismo, las que se considerarán aceptadas por el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO de no mediar comunicación fehaciente de éste a la ENTIDAD EMISORA manifestando su disconformidad, dentro de los diez (10) días de recibida la modificación.

4.2. En caso de que el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO no aceptara las modificaciones propuestas por la ENTIDAD EMISORA, el presente Convenio se considerará rescindido a partir de la fecha en que la ENTIDAD EMISORA reciba la notificación del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO.

4.3. Esta rescisión no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamar suma alguna en concepto de indemnización.

4.4. Las Partes se deberán las prestaciones recíprocas pendientes hasta la fecha de la rescisión.

5. QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

5.1. Este Convenio empezará a regir desde el momento en que se encuentre instalado y en funcionamiento el equipamiento para acceso al programa y el software necesario para su

ARDO Y. SIMES
/YAGUARETE S.R.L
PODERADO

administración en la Estación de Servicio del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO y su plazo será de dos (2) años contados a partir del momento de su entrada en vigencia.

5.2. Este Convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y consecutivos al establecido en el punto 5.1 de esta Cláusula, salvo que alguna de las Partes notifique en forma fehaciente a la otra su voluntad de darlo por terminado, lo que deberá hacer con una antelación mínima de 2 (dos) meses anteriores a la fecha de vencimiento del Convenio.

5.3. A la finalización del Convenio, por cualquier causa que fuere, el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO deberá suspender de inmediato el ofrecimiento de este Programa debiendo además, devolver a la ENTIDAD EMISORA los equipos, distintivos, publicidad, material y documentación, que le fueron entregados por la ENTIDAD EMISORA en Comodato.

6. SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ADHERIDO

6.1. El ESTABLECIMIENTO ADHERIDO mantendrá indemne y en su caso, indemnizará a la ENTIDAD EMISORA, por los daños y perjuicios que el manejo incorrecto de la operatoria del Programa Tarjeta YPF EN RUTA por parte del ESTABLECIMENTO ADHERIDO, le causare.

6.2. Asimismo, será responsabilidad del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO:

6.2.1. Abonar a la ENTIDAD EMISORA todas aquellas transacciones que conforme las especificaciones del Manual del Programa de la Tarjeta YPF EN RUTA sean responsabilidad del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, incluidas pero no limitadas a transacciones aceptadas con la Tarjeta YPF EN RUTA por venta de productos o prestación de servicios no autorizados o realizadas en exceso del referido límite autorizado que la ENTIDAD EMISORA no pueda cobrar de los TITULARES DE LA TARJETA, importes de las transacciones que resulten impagas como consecuencia del envío con retraso de los comprobantes de venta de las transacciones no electrónicas u operaciones realizadas con una Tarjeta que apareciese denunciada en la lista de alerta de Tarjetas vigente en el momento de la operación.

6.2.2. Resarcir a la ENTIDAD EMISORA por los daños y perjuicios que le ocasionen las operaciones que no se efectúen conforme a los procedimientos especificados en el Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA.

6.3. Todos los impuestos o gravámenes directos que deban tributarse por esta operación estarán a cargo del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, el cual estará obligado a reembolsar a la ENTIDAD EMISORA cualquier monto que ésta hubiera pagado en tal concepto.

7. SEPTIMA: BIENES DADOS EN COMODATO

7.1. La ENTIDAD EMISORA entregará en comodato, al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, los equipos y material necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Programa Tarjeta YPF EN RUTA.

7.2. El ESTABLECIMIENTO ADHERIDO se compromete a no arrendar, ceder, transferir y/o desplazar del lugar donde fueran colocados, los equipos y material entregados en comodato por la ENTIDAD EMISORA.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

7.3. Si por cualquier circunstancia el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO necesitare desplazar del lugar donde fueron colocados los equipos por la ENTIDAD EMISORA a otro lugar, deberá, previamente, solicitar el consentimiento por escrito de la ENTIDAD EMISORA, indicando el nuevo lugar donde se colocarán los equipos. La ENTIDAD EMISORA no podrá denegar irrazonablemente el pedido.

7.4. Queda expresamente prohibido al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO la conexión de los equipos a cualquier otra red de ordenadores distinta a la autorizada por la ENTIDAD EMISORA, así como la manipulación de los equipos por personal no autorizado expresamente por la ENTIDAD EMISORA.

8. OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

8.1. El ESTABLECIMIENTO ADHERIDO deberá abonar, con la periodicidad que determine la ENTIDAD EMISORA, como contraprestación por el conjunto de servicios prestados por la ENTIDAD EMISORA dentro del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA, las siguientes tarifas:

8.1.1. Un tres por ciento (3%) del importe de los productos y/o servicios propios facturados por el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO al TITULAR DE LA TARJETA.

8.2. La ENTIDAD EMISORA reconocerá al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO por cada TITULAR DE LA TARJETA presentado por el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO conforme los requisitos que establezca la ENTIDAD EMISORA, que se incorpore efectivamente al Programa, una comisión del cero punto siete por ciento (0,7%) sobre todos los consumos que dicho Cliente realice a través del Programa durante los seis (6) primeros meses desde su efectiva adhesión al mismo.

8.3. La ENTIDAD EMISORA acreditará en cuenta corriente al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, los importes correspondientes a:

8.3.1. Las comisiones de acuerdo a los porcentajes estipulados en el Anexo II de este documento, previa recepción de la factura correspondiente, deducidas las retenciones impositivas que pudieran corresponder por aplicación de normas impositivas o las contraprestaciones establecidas en esta Cláusula OCTAVA,

punto 8.1. Los períodos de liquidación de comisiones al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO serán de acuerdo a las modalidades estipuladas en el Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA.

8.3.2. Los reembolsos, previa recepción de la correspondiente factura, por la venta de los productos y servicios propios del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO que fueron adquiridos por mandato de los TITULARES DE LA TARJETA, deducidas las retenciones impositivas o las contraprestaciones

establecidas en la cláusula 8.1 del presente contrato. Los períodos de liquidación de los reembolsos al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO serán de acuerdo a las modalidades estipuladas en el Manual de Programa de Tarjeta YPF EN RUTA.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

9. NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

El ESTABLECIMIENTO ADHERIDO se compromete a dar el carácter de información confidencial, tanto a las características del Programa Tarjeta YPF EN RUTA, como a las informaciones/datos del negocio, a los datos de los TITULARES DE LA TARJETA a los que tenga acceso en virtud del Programa Tarjeta YPF EN RUTA y/o este Convenio, no estando autorizado a su difusión a terceros sin la previa autorización expresa de la ENTIDAD EMISORA. El incumplimiento de la presente obligación autoriza a la ENTIDAD EMISORA a rescindir este Convenio por culpa del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, y a reclamar a ESTABLECIMIENTO ADHERIDO por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionarle.

10. DECIMA: RESCISIÓN .

10.1. Serán causas de rescisión de este Convenio, aparte de las ya establecidas en las Cláusulas Cuarta, Quinta punto 5.2 y Novena, las siguientes:

10.1.1. El mutuo acuerdo de las Partes.

10.1.2. En el supuesto de ocurrir un evento de fuerza mayor que hiciere imposible la continuación del Convenio la ENTIDAD EMISORA podrá, previa notificación fehaciente al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, de dichas circunstancias, rescindir este Convenio. Serán asimiladas a los casos de rescisión por circunstancias de fuerza mayor el dictado de normas legales/impositivas que impliquen introducir variaciones sustanciales en las condiciones comerciales que de alguna manera limiten las facultades de la ENTIDAD EMISORA para administrar el Programa Tarjeta YPF EN RUTA.

10.2. La rescisión del Convenio por las causas invocadas en los supuestos de esta Cláusula puntos 10.1.1 y 10.1.2, no dará derecho a ninguna de las Partes a solicitar de la otra Parte indemnización por concepto alguno, salvo que las Partes, de mutuo acuerdo, pactaran lo contrario al momento de la rescisión.

10.3. En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones asumidas por una de las Partes por el presente Convenio, la Parte cumplidora, previa intimación por medio fehaciente a la Parte incumplidora para que en el plazo de veinte (20) días cese en el incumplimiento, podrá dar por rescindido el Convenio por culpa de la Parte incumplidora. La Parte incumplidora deberá a la Parte cumplidora las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios que su incumplimiento le cause a la Parte cumplidora.

11. DECIMOPRIMERA

El ESTABLECIMIENTO ADHERIDO instruye y autoriza irrevocablemente a la ENTIDAD EMISORA a compensar en cuenta toda comisión reconocida por la venta de los productos que se comercialicen en la estación de servicio a través del Programa TARJETA YPF EN RUTA, según nota que como ANEXO III se agrega a la presente.

12. DECIMOSEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

12.1. A todos los efectos las Partes fijan los siguientes domicilios, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que las Partes se cursen. Si alguna de las Partes se mudase o debiera,

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

por cualquier circunstancia, modificar su domicilio, este cambio deberá ser comunicado a la otra Parte, mediante comunicación fehaciente, con una antelación de quince (15) días anteriores la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio de domicilio.

La ENTIDAD EMISORA en Macacha Güemes 515, Ciudad de Buenos Aires.

El ESTABLECIMIENTO ADHERIDO en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba.

12.2. Las Partes convienen que el presente Convenio será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina, sometiéndose, para la resolución de cualquier conflicto originado en, o relacionado con, el presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO I

Se adjunta Manual del Programa de Tarjeta YPF EN RUTA

ANEXO II

"COMISIONES"

1 - Las comisiones sobre el precio de cartel que la ENTIDAD EMISORA reconocerá al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO por la venta de los productos que se comercialicen en la estación de servicio a través del Programa TARJETA YPF EN RUTA, serán las siguientes:

NS	NI	UD	D500	ID
10%	11.2.%	8.2%	%	9.3%

2 – La comisión que la ENTIDAD EMISORA reconocerá al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO por la venta de GNC que se comercialice en la estación de servicio a través del Programa TARJETA YPF EN RUTA será aplicada sobre el precio de GNC que oportunamente informe la ENTIDAD EMISORA al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO a través de correo electrónico a la casilla oportunamente informada por ustedes. Dicha comisión será la siguiente:

GNC

45%*

(*) Excepcionalmente, hasta el 31/12/2024, la comisión que la ENTIDAD EMISORA reconocerá al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO por la venta de GNC que se comercialice en la estación de servicio a través del Programa TARJETA YPF EN RUTA será del 46%

3 - Las comisiones mínimas sobre el Precio de Lista a Clientes de Tarjeta YPF EN RUTA, que la ENTIDAD EMISORA reconocerá al ESTABLECIMIENTO ADHERIDO por los lubricantes que se comercialicen en la estación de servicio a través del Programa Tarjeta YPF EN RUTA será del catorce por ciento (14%) para envases menores y del seis por ciento (6%) para envases

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

mayores. Las comisiones por los lubricantes serán calculadas sobre la siguiente base: Precio de Lista a Clientes de Tarjeta YPF EN RUTA que fije la ENTIDAD EMISORA. -

4 - Las comisiones por adelantos de efectivo entregados a los TITULARES DE LA TARJETA o TENEDORES DE LA TARJETA

serán del uno coma cinco (1,50%).

5 - Asimismo se acreditará el I.V.A. correspondiente.

6 - Las comisiones estipuladas corresponden al momento de la firma de la presente. En caso de que surjan nuevos impuestos o tasas que resulten aplicables a la operatoria comercial objeto del presente contrato o se modifiquen los existentes, las comisiones se ajustarán a un nuevo valor porcentual equivalente que represente el mismo margen preexistente antes del impacto impositivo.

7 - Todas las demás operaciones que se realicen fuera de lo especificado anteriormente, serán pactadas en cada oportunidad, y deberán tener la autorización escrita de un representante de la ENTIDAD EMISORA. -

ANEXO III

Autorización para compensación de deudas

Como es de vuestro conocimiento, nuestra firma adquiere PRODUCTOS que son provistos por vuestra Sociedad. -

Al respecto, instruye y autoriza irrevocablemente a YPF a compensar, ya fuera a través de descuentos, notas de débito y/o retención de facturas, y/o cualquier otra forma, y en los términos de los arts. 921 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, toda deuda que Yaguareté S.R.L, haya contraído o contraiga en el futuro con YPF en concepto de provisión de combustibles, lubricantes y/u otros productos provistos por YPF y/o por cualquier otro concepto, con cualquier suma que YPF debiera abonar a nuestra firma por cualquier concepto, en virtud de las relaciones comerciales actualmente vigentes, como, asimismo, en virtud de las que se entablaren en el futuro, para lo cual bastará con la mera notificación emitida por YPF.-



EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO L: MODELO DE CONTRATO YPF EN RUTA CONTADO

Señores

YPF S .A.

Macacha Güemes 515

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De nuestra consideración:

Tengo/emos el agrado de dirigirme/nos a Uds., en mi/nuestro carácter de Apoderado, de la firma Yaguareté S.R.L, CUIT 30-70880509-9, Apies 2501, y operadores de la Estación de Servicio sita en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba, en adelante denominada la "ESTACION DE SERVICIOS" y,

CONSIDERANDO:

Que hemos acordado con YPF, en el día de la fecha, la incorporación de LA FIRMA al Programa YPF EN RUTA. Que YPF ha lanzado un nuevo programa, el Programa TARJETA YPF EN RUTA CONTADO, mediante el cual los clientes, que adhieren al mismo, obtienen descuentos en la compra de combustibles. Que es interés de la firma adherir al Programa TARJETA YPF EN RUTA CONTADO.

Por ello, realizamos la siguiente propuesta, en adelante denominada el Acuerdo, el que se regirá por las cláusulas y condiciones más abajo transcriptas.

A todos los efectos de este Acuerdo, YPF SOCIEDAD ANÓNIMA será denominada en lo sucesivo como "LA SOCIEDAD" y la firma por nosotros representada será llamada "LA FIRMA". YPF y LA FIRMA serán denominadas, de aquí en más, individualmente "Parte" y conjuntamente "Partes".

PRIMERA: OBJETO

LA SOCIEDAD autoriza la incorporación de LA FIRMA al Programa TARJETA YPF EN RUTA CONTADO a fin que LA FIRMA, en la ESTACION DE SERVICIOS, acepte los clientes adheridos al mismo, otorgándoles los descuentos en los productos que LA SOCIEDAD autorice. Los productos autorizados y los descuentos que se otorguen sobre los mismos, serán comunicados a LA FIRMA oportuna y periódicamente por LA SOCIEDAD.

SEGUNDA: Obligaciones a cargo de LA FIRMA

2.1 Otorgar a los Clientes de las TARJETAS YPF EN RUTA CONTADO los descuentos sobre los productos autorizados que en cada oportunidad le informe LA SOCIEDAD.

2.2 Prestar a los Clientes de las TARJETAS YPF EN RUTA CONTADO el mismo servicio en cuanto a calidad en productos y atención al cliente, que preste al resto de sus clientes.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

2.3 Instruir debidamente a sus empleados sobre las condiciones y procedimientos que se deben seguir para la operación del Programa TARJETA YPF EN RUTA CONTADO. A tal fin LA SOCIEDAD entregará oportunamente a LA FIRMA un instructivo con dichas condiciones y procedimientos.

2.4 Efectuar, al ser presentada la TARJETA YPF EN RUTA CONTADO, los siguientes controles:

2.4.1 Verificar que la TARJETA YPF EN RUTA CONTADO no esté vencida y/o alterada o inhabilitada.

2.4.2 Comprobar que el número de matrícula o de interno del vehículo coincida con el que figura impreso en la TARJETA YPF EN RUTA CONTADO.

2.5 Suministrar únicamente los productos autorizados y hasta los límites establecidos en cada TARJETA YPF EN RUTA CONTADO.

2.6 Registrar las transacciones efectuadas con la TARJETA YPF EN RUTA CONTADO a través del equipo recibido en Comodato de LA SOCIEDAD, asegurándose que la reproducción de los datos sea completa y legible en todos los documentos emitidos y que la transacción sea efectuada adecuadamente.

2.7 Firmar, por su vendedor de playa el comprobante de venta que emita el sistema de la TARJETA YPF EN RUTA CONTADO.

2.8 Facilitar los medios necesarios para lograr la correcta transmisión, a LA SOCIEDAD de la información de las transacciones electrónicas realizadas.

2.9 Facturar cada una de las ventas realizadas a Clientes de las TARJETAS YPF EN RUTA CONTADO con su talonario de facturas.

2.10 Retener toda TARJETA YPF EN RUTA CONTADO cuando: (i) el número de patente de la Tarjeta YPF RUTA no coincida con la del vehículo, (ii) la TARJETA YPF EN RUTA CONTADO aparezca en el sistema como cancelada, esté vencida, o bien cuando (iii) LA SOCIEDAD le indique que debe retenerla por algún motivo. En este caso inutilizará la TARJETA YPF EN RUTA CONTADO, procurando hacerlo en presencia del Cliente de la Tarjeta YPF EN RUTA CONTADO y la remitirá a LA SOCIEDAD.

2.11 Autorizar a LA SOCIEDAD a realizar inspecciones que le permitan conocer la realidad del servicio prestado y el nivel de cumplimiento de las obligaciones de LA FIRMA.

TERCERA: Obligaciones a cargo de LA SOCIEDAD

3.1 Enviar diariamente a LA FIRMA el listado de TARJETAS YPF EN RUTA CONTADO inhabilitadas. LA SOCIEDAD queda facultada a modificar la periodicidad en la remisión de dicho listado cuando razones operativas le impidan remitirlo diariamente, sin que esta demora pueda generar para LA FIRMA derecho a reclamo alguno.

3.2 Notificar a LA FIRMA todas las novedades que se produzcan respecto del Programa de TARJETA YPF EN RUTA CONTADO.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

3.3 Informar a LA FIRMA los productos y los descuentos sobre éstos, que corresponda realizar a los Clientes de las TARJETAS YPF EN RUTA CONTADO.

CUARTA: MODIFICACIONES DEL ACUERDO

4.1 La SOCIEDAD podrá proponer, mediante notificación fehaciente a LA FIRMA, en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo, modificaciones a las condiciones establecidas en el mismo, las que se considerarán aceptadas por LA FIRMA de no mediar comunicación fehaciente de ésta a LA SOCIEDAD manifestando su disconformidad, dentro de los diez (10) días de recibida la modificación.

4.2 En caso de que LA FIRMA no aceptara las modificaciones propuestas por LA SOCIEDAD, el presente Acuerdo se considerará rescindido a partir de la fecha en que LA SOCIEDAD reciba la notificación de LA FIRMA, en la que ésta comunica su no aceptación de las modificaciones propuestas.

4.3 Esta rescisión no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamar suma alguna en concepto de indemnización.

4.4 Las Partes se deberán las prestaciones recíprocas pendientes hasta la fecha de la rescisión.

QUINTA : PLAZO DE VIGENCIA

5.1 Este Acuerdo empezará a regir desde la fecha de su suscripción y su vencimiento operará conjuntamente con el vencimiento del acuerdo suscripto entre las Partes referido al Programa YPF EN RUTA.

5.2 A la finalización del Acuerdo, por cualquier causa que fuere, LA FIRMA deberá suspender de inmediato el ofrecimiento de este Programa debiendo además, devolver a LA SOCIEDAD los equipos, distintivos, publicidad, material y documentación, que le fueron entregados por LA SOCIEDAD, en Comodato, o relacionados con este Programa.

5.3 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.1 de esta Cláusula, la vigencia de este Acuerdo se encuentra supeditada a la vigencia del Contrato de Explotación de la Estación de Servicios, oportunamente celebrado por las Partes.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA

LA FIRMA mantendrá indemne y en su caso, indemnizará a LA SOCIEDAD por los daños y perjuicios derivados que el manejo incorrecto de la operatoria del Programa TARJETA YPF EN RUTA CONTADO le causare.

SEPTIMA. RETRIBUCIÓN

LA SOCIEDAD reconocerá a LA FIRMA, como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo, las comisiones que se detallan en el Anexo I (que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo) las que serán liquidadas conforme la metodología detallada en el referido Anexo I.

OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

LA FIRMA se compromete a dar el carácter de INFORMACION CONFIDENCIAL, tanto a las características del Programa Tarjeta YPF EN RUTA CONTADO, como a las informaciones/ datos del negocio, a los datos de los Clientes de Tarjeta YPF RUTA CONTADO a los que tenga acceso en virtud del Programa YPF EN RUTA CONTADO y/o este Acuerdo, no estando autorizado a su difusión a terceros sin la previa autorización expresa de LA SOCIEDAD. El incumplimiento de la presente obligación autorizará a LA SOCIEDAD a rescindir este Acuerdo por culpa de LA FIRMA, y a reclamar a LA FIRMA por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionarle.

NOVENA : RESCISIÓN

9.1 Serán causas de rescisión de este Acuerdo, aparte de las ya establecidas en las Cláusulas Cuarta y Octava de este Acuerdo, las siguientes:

9.1.1 El mutuo acuerdo de las Partes.

9.1.2 En el supuesto de ocurrir un evento de fuerza mayor que hiciere imposible la continuación del Acuerdo, LA SOCIEDAD podrá, previa notificación fehaciente a la FIRMA de dichas circunstancias, rescindir este Acuerdo. Serán asimiladas a los casos de rescisión por circunstancias de fuerza mayor el dictado de normas legales/impositivas que impliquen introducir variaciones sustanciales en las condiciones comerciales que, de alguna manera, limiten las facultades de LA SOCIEDAD para administrar el Programa TARJETA YPF EN RUTA CONTADO.

9.2 La rescisión del Acuerdo por las causas invocadas en los supuestos de los Puntos 9.1.1. y 9.1.2. de esta Cláusula, no dará derecho a ninguna de las Partes, a solicitar de la otra Parte, indemnización por concepto alguno, salvo que las Partes, de mutuo acuerdo, pactaran lo contrario al momento de la rescisión.

9.3 En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes por el presente Acuerdo, la Parte cumplidora, previa intimación por medio fehaciente a la Parte incumplidora para que, en el plazo de veinte (20) días cese en el incumplimiento, podrá dar por rescindido el Acuerdo por culpa de la Parte incumplidora. La Parte incumplidora deberá a la Parte cumplidora las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios que su incumplimiento le cause a la Parte Cumplidora.

CLÁUSULA 34 DECIMA: Jurisdicción y Ley Aplicable

10.1. A todos los efectos las Partes fijan los siguientes domicilios, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que las Partes se cursen. Si alguna de las Partes se mudase o debiera, por cualquier circunstancia, modificar su domicilio, este cambio deberá ser comunicado a la otra Parte, mediante comunicación fehaciente, con una antelación de quince (15) días anteriores la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio de domicilio.

LA SOCIEDAD en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LA FIRMA en Sarmiento 609, La Falda, Córdoba.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

10.2. Las Partes convienen que el presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina, sometiéndose, para la resolución de cualquier conflicto originado en, o relacionado con, el presente Acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO I

"COMISIONES"

I - Las comisiones sobre el precio real facturado al cliente que LA SOCIEDAD reconocerá a LA FIRMA por la venta de los productos que se comercialicen en la estación de servicio a través del Programa TARJETA YPF EN RUTA CONTADO, serán las siguientes:

UD	D500	ID
«Comisiones_UD	«Comisiones_D500	«Comisiones_ID»

II - A esta comisión, ya calculada en $/l, se le reconocerá, adicionalmente, el tributo que paga LA FIRMA en concepto de ingresos brutos por la venta del producto indicado en el apartado anterior, también en $/l. Asimismo se acreditará en forma automática el I.V.A. correspondiente.

III - Las rendiciones que debe efectuar LA FIRMA correspondientes a las ventas efectuadas en relación al Programa TARJETA YPF EN RUTA CONTADO, descontada la comisión, serán debitadas de la Cuenta Bancaria Consignado, de conformidad a la operatoria comercial que LA FIRMA mantiene con YPF, el primer día hábil siguiente de efectuada la venta, a partir de las 14:30 horas.

IV - Las comisiones estipuladas corresponden al momento de la firma de la presente. En caso que surjan nuevos impuestos o tasas que resulten aplicables a la operatoria comercial objeto del presente contrato o se modifiquen los existentes, las comisiones se ajustarán a un nuevo valor porcentual equivalente que represente el mismo margen preexistente antes del impacto impositivo.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO M: MODELO DE CONTRATO DE COMODATO

Señores

YPF Sociedad Anónima

Macacha Güemes 515

Ciudad de Buenos Aires

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds., en mi carácter de Apoderado de Yaguareté S.R.L

(CUIT 30-70880509-9) en adelante denominada el "COMODATARIO", con domicilio en Sarmiento 609, La Falda, Córdoba, con relación a la Carta oferta de explotación suscripta en el día de la fecha y enviada a YPFSA (en adelante el "COMODANTE") para la operación de la Estación de Servicio ubicada en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba . La Firma formula la presente propuesta para pactar la cesión gratuita en comodato de los elementos propiedad de EL COMODANTE descriptos en el Anexo I de la presente Carta oferta (en adelante la "Carta oferta") que forma parte de ésta, y que se encuentra sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL COMODANTE cede al COMODATARIO el uso de la cartelería, los surtidores, tanques, electrobombas, muebles, accesorios y elementos de identificación visual que se indican en el Anexo I

1.1 EL COMODATARIO reconoce que dichos elementos son propiedad de EL COMODANTE y que le son cedidos en préstamo de uso, exclusivamente para la atención de los servicios de expendio de combustibles marca YPF en la Unidad de Ventas ubicada en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba (APIES 2501)

1.2 En caso de transferencia de la Unidad de Ventas o cambio de rubro social que la opera, se deberán cumplimentar las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 11867. Asimismo, EL COMODATARIO deberá aclarar expresamente en el Boleto de Transferencia del Fondo de Comercio la obligatoriedad del cumplimiento de la presente Carta oferta.

1.3 EL COMODATARIO se compromete a restituir los elementos descriptos a EL COMODANTE dentro de los diez días de ser intimada fehacientemente su devolución, o en caso de hallarse vinculado a través de una Carta oferta de Explotación de Estación de Servicios, dentro de los diez días posteriores al vencimiento del mismo, si éste no fuese renovado , o dentro de igual plazo en caso que se produzca la rescisión o resolución del presente, por cualquier razón, imputable o no al COMODATARIO .

1.4 En caso de que EL COMODATARIO no restituyese los bienes objeto de esta Carta oferta en la oportunidad prevista en el art. anterior deberá abonar por cada día de retraso en la restitución una suma equivalente al 1 % (uno por ciento) del valor determinado en la cláusula Décimo tercera.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

1.5 EL COMODATARIO declara que recibe los elementos descriptos en los Anexos en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, manifestando recibirlos a su entera conformidad.

1.6 EL COMODATARIO declara que de ser necesario sumar y/o reemplazar elementos al listado de Comodatos entregados por el COMODANTE y detallados en Anexo I, podrá ser ampliado y/o modificado mediante una nueva propuesta modificatoria de la presente Carta oferta

SEGUNDA: EL COMODATARIO se comprometa a no dar a los elementos recibidos en comodato otro uso que no sea el que en esta Carta oferta se estipula , comprometiéndose , asimismo , a mantener los mismos en las mismas condiciones de uso , conservación y funcionamiento en las que se recibe , hasta su devolución o retiro por parte del COMODANTE. Corre también por cuenta del COMODATARIO el mantenimiento y las reparaciones , tanto ordinarias como extraordinarias que resulte necesario efectuar en los elementos cedidos , con el objeto de mantener las condiciones de operatividad de los mismos , las que deberán efectuarse tan pronto se detecten anomalías en su funcionamiento , evitando la paralización del servicio . En caso de que EL COMODATARIO no efectuase las reparaciones con la celeridad requerida, a solo criterio del COMODANTE, este último podrá contratar un servicio de reparaciones, debitando en la cuenta corriente de EL COMODATARIO los importes abonados por tal concepto.

TERCERA: EL COMODATARIO se compromete a asegurar contra todo riesgo los elementos identificados en el Art. primero de la presente Carta oferta, y a endosar las pólizas correspondientes a favor de YPF S.A.

CUARTA: EL COMODATARIO se compromete a observar y hacer observar a sus dependientes el fiel cumplimiento de todas las normas vigentes en Materia de seguridad que se relacionen con la instalación, operación y mantenimiento de los elementos entregados en comodato. Asimismo, se compromete (de corresponder) a realizar las acometidas a cada cartel, puntera y/o cenefa según normas de seguridad en un plazo de treinta días.

QUINTA: HORARIOS DE ENCENDIDO DE LA CARTELERIA: En invierno la cartelería de identificación básica y punteras deberán mantenerse encendidas desde el crepúsculo hasta las 24 Hs. En verano se prolongará hasta las 02.00 Hs AM. En los casos en que se hayan entregado cenefas luminosas completas, las mismas se deberán mantener encendidas desde el crepúsculo hasta las 04.00 AM como mínimo. Los totems de identificación deberán mantenerse encendidos desde el crepúsculo hasta el amanecer.

SEXTA: EL COMODANTE podrá realizar inspecciones de los equipos cedidos en comodato, de las que se labrarán las actas correspondientes. En dichas inspecciones EL COMODANTE verificará su correcto emplazamiento, funcionamiento y conservación y realizará las observaciones e impartirá las instrucciones que crea convenientes, debiendo EL COMODATARIO adecuar los equipos y/o su uso conforme las instrucciones impartidas en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de serle retirados los mismos para su adecuación por EL COMODANTE y de cargarle el valor de la reparación.

SEPTIMA: EL COMODANTE verificará, a través de los organismos que ésta determine, la correcta calibración de los medidores volumétricos , hallándose facultada para determinar la

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

necesidad de reparación y/o clausura de los mismos en caso de verificarse diferencias de volumen ; EL COMODANTE podrá rescindir la presente Carta oferta en caso de verificarse la alteración de dichos medidores .

OCTAVA: EL COMODATARIO se compromete a mantener los equipos cedidos en comodato en perfecto estado de limpieza y presentación, debiendo, asimismo , cumplir con las disposiciones emanadas de EL COMODANTE en materia de identificación visual (colores , diseños , etc.) .

NOVENA: En caso de destrucción total de los elementos, o de deterioro tal que impida su reparación; robo, hurto o cualquier otra causa que signifique la pérdida de los mismos, EL COMODATARIO deberá reponerlos, debiendo respetar las especificaciones de marca, modelo y condiciones del funcionamiento de los mismos; todo ello a su exclusivo costo y a satisfacción del COMODANTE. En caso que EL COMODATARIO los solicitase al COMODANTE, o que, cumplido un plazo de quince días de denunciada la pérdida del elemento, el mismo no fuera repuesto, EL COMODANTE podrá reponer el mismo, cargando el valor de reposición en la cuenta corriente de EL COMODATARIO .

DECIMA: Correrá por cuenta de EL COMODATARIO la obtención de los permisos municipales correspondientes a los elementos entregados en comodato que establezca en cada caso el municipio de la zona, y el pago de toda la tasa o impuesto que se derive de la utilización en los mismos de los signos y colores que identifican la marca comercial de EL COMODANTE,

DECIMA PRIMERA: La presente Carta oferta será rescindida por EL COMODANTE en caso de verificarse cualquiera de las causas de rescisión de la Carta oferta de Explotación la Unidad de Ventas en la cual funcionan los elementos. En caso de rescisión, los gastos de desinstalación, así como los derivados de poner los elementos en condiciones de uso, serán por cuenta de EL COMODATARIO. Con referencia a los tanques en particular, la desinstalación incluirá la entrega de los mismos al COMODANTE puestos sobre piso de playa de la Unidad de Ventas.

DECIMA SEGUNDA: EL COMODANTE podrá imponer las sanciones comerciales que estime más conveniente en defensa de sus intereses, en aquellos casos en los que se verificase la violación de las obligaciones asumidas por el presente.

DECIMA TERCERA: A efectos de las obligaciones contempladas en los artículos anteriores y de las sanciones antes enunciadas, se estima como valor de los elementos cedidos en comodato, la suma de PESOS _____ ($ «VALOR_CONTABLE») la que será actualizada (de corresponder) conforme los índices de uso y considerando la amortización experimentada por los mismos.

DECIMA CUARTA: Las PARTES convienen que la presente Carta oferta reemplaza y sustituye todo otro convenio o acuerdo de comodato previo por escrito y negociaciones entre las PARTES con relación a los bienes objeto de la presente Carta oferta.

DECIMA QUINTA: a efectos de la solución de las controversias que pudieran surgir con relación a la aplicación y/o interpretación de la presente Carta oferta, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento. La presente

EDUARDO Y. SI
P/YAGUARETE S.R
APODERADO

propuesta se considerará tácitamente aceptada por YPF, en caso de no mediar un rechazo formulado por medio fehaciente dentro de las 72 horas hábiles de recibida la presente.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO
DNI 23.785.124

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO N: MODELO DE VENTA DE TANQUES

La Falda, Córdoba, 27 de Febrero de 2025

YPF S.A.

Macacha Güemes 515,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds., en mi carácter de Apoderado de Yaguareté S.R.L (CUIT: 30-70880509-9), en adelante "LA FIRMA", con domicilio en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba (APIES 2501) con el fin de formular a usted la presente propuesta, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: Por la presente, la FIRMA ofrece comprar a YPF los elementos que seguidamente se detallan, que se encuentran instalados en la estación de servicios ubicada en Uruguay y Olsacher, Villa Carlos Paz, Córdoba (la "Estación de Servicios").

[Detalle]

Segundo: La FIRMA declara conocer que los bienes detallados en el Artículo precedente se encuentran instalados en la Estación de Servicios y utilizados desde el año _____, por lo que declara conocer el estado y funcionamiento de los mismos y renuncia expresamente a la garantía de evicción y/o vicios redhibitorios prevista en el Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Tercero: La FIRMA declara conocer que YPF ha realizado sobre las instalaciones de almacenamiento de combustibles de la Estación de Servicios todos los controles establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, en especial, las pruebas de Hermeticidad de Tanques e Instalaciones de Hidrocarburos.

Cuarto: La FIRMA manifiesta que a partir de la entrega de la posesión de la Estación de Servicios asumirá la total responsabilidad por los elementos detallados en el Artículo Primero de la presente propuesta, en su carácter de propietaria y guardiana de los mismos, haciéndose cargo de todas las consecuencias que de ello se puedan derivar, asumiendo asimismo con carácter total y exclusivo cualquier derivación de cualquier naturaleza, relacionada con la propiedad y/o uso de los mismos, manteniendo indemne a YPF, sus representantes, directores y empleados, por cualquier reclamo instaurado contra ellos relacionado con dichas obligaciones.

Quinto: El precio de compra de los bienes indicados en el Artículo Primero se encuentra comprendido en el precio ofertado por la FIRMA para la compraventa de la Estación de Servicios en el marco del Concurso Privado de Precios llevado a cabo por YPF con relación a la Estación de Servicios.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

La presente propuesta se considerará aceptada por YPF con la entrega de la posesión de la Estación de Servicios a la FIRMA.

Sin otro particular, saludamos a Usted atentamente

JARDO Y. SIMES
AGUARETE S.R.L
ODERADO
DNI 23785124

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO Ñ: MODELO DE ACTA DE STOCK INICIAL

Las Falda, Córdoba, 27 de Febrero de 2025

YPF S.A.

Macacha Güemes 515,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de Yaguareté S.R.L (CUIT: 30-7088-0509-9), con domicilio en Uruguay y Olsacher , Villa Carlos Paz, Córdoba (APIES 2501) (en adelante "LA FIRMA") con el objeto de:

Reconocer

Que el Stock Inicial de productos entregado en consignación bajo el Convenio firmado el

Fecha....._de_Firma con la Sociedad YPF Sociedad Anónima, es el siguiente:

Producto	Litros
Ultra Diésel	
Diésel 500	
Infinia Diésel	
Nafta Súper	
Nafta Infinia	

El Stock Inicial indicado anteriormente es el que surge del análisis de los documentos comerciales de YPF Sociedad Anónima (en adelante "el Stock Consignado de Productos").

El Stock Consignado de Productos será modificado en función de las ventas de productos efectuadas en la Unidad de Ventas a partir de la fecha y de reposiciones de los mismos que efectúe YPF en la Unidad de Ventas.

La Firma declara y acepta que el Stock Consignado de Productos deberá ser reintegrado a YPF, o en su caso, cancelado, dentro de los diez (10) días de: (i) producida la rescisión y/o terminación de la Carta Propuesta de Explotación o de las operaciones de venta en consignación de combustible YPF en la Unidad de Ventas o (ii) en caso de declaración de concurso preventivo o quiebra de la Firma decretada por Juez competente.

En prueba de lo anterior se firman por duplicado este documento, en el lugar y fecha indicados.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO Ñ: MODELO DE ACTA DE STOCK INICIAL

Las Falda, Córdoba, 27 de Febrero de 2025

YPF S.A.

Macacha Güemes 515,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de Yaguareté S.R.L (CUIT: 30-7088-0509-9), con domicilio en Uruguay y Olsacher , Villa Carlos Paz, Córdoba (APIES 2501) (en adelante "LA FIRMA") con el objeto de:

Reconocer

Que el Stock Inicial de productos entregado en consignación bajo el Convenio firmado el

Fecha....._de_Firma con la Sociedad YPF Sociedad Anónima, es el siguiente:

Producto	Litros
Ultra Diésel	
Diésel 500	
Infinia Diésel	
Nafta Súper	
Nafta Infinia	

El Stock Inicial indicado anteriormente es el que surge del análisis de los documentos comerciales de YPF Sociedad Anónima (en adelante "el Stock Consignado de Productos").

El Stock Consignado de Productos será modificado en función de las ventas de productos efectuadas en la Unidad de Ventas a partir de la fecha y de reposiciones de los mismos que efectúe YPF en la Unidad de Ventas.

La Firma declara y acepta que el Stock Consignado de Productos deberá ser reintegrado a YPF, o en su caso, cancelado, dentro de los diez (10) días de: (i) producida la rescisión y/o terminación de la Carta Propuesta de Explotación o de las operaciones de venta en consignación de combustible YPF en la Unidad de Ventas o (ii) en caso de declaración de concurso preventivo o quiebra de la Firma decretada por Juez competente.

En prueba de lo anterior se firman por duplicado este documento, en el lugar y fecha indicados.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ANEXO O: MODELO DE ACTA ACUERDO DE COMPROMISO

DE OBRAS A REALIZARSE EN LA ES POR PARTE DEL

ADJUDICATARIO

SEÑORES

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

MACACHA GÜEMES 515

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a YPF S.A., con domicilio en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

(en adelante, "YPF") en representación de Yaguareté S.R.L CUIT 30-70880509-9, con domicilio en Sarmiento 609, Localidad de La Falda, Provincia de Córdoba (en adelante, la "FIRMA" y conjuntamente con YPF, las "Partes"), con relación a la Estación de Servicios ubicada en Uruguay y Olsacher, Localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, APIES 2501

(en adelante, la "Estación de Servicios"), a fin de expresarle lo siguiente:

a) Que la Estación de Servicios ha sido adjudicada a la FIRMA en el marco del concurso privado de precios llevado adelante por YPF, que tuvo por objeto la compra y operación bajo bandera YPF de la Estación de Servicios por el

plazo de cinco (5) años;

b) Que las Partes consideran esencial la ejecución de determinadas obras y mejoras en la Estación de Servicios para la continuidad operativa de la misma, cuya ejecución es particularmente relevante que sea realizada en los plazos previstos en la presente;

c) Que, como condición esencial para la celebración de un nuevo contrato de operación de la Estación de Servicios bajo bandera YPF, la FIRMA se compromete a ejecutar en la Estación de Servicios las obras y mejoras que se detallan en la presente propuesta y anexos, en los términos y condiciones que seguidamente se establecen.

Sobre la base de dichas consideraciones, seguidamente se detalla la propuesta de ejecución de obras en la Estación de Servicios, asumiendo la FIRMA las siguientes obligaciones:

PRIMERA: Las obligaciones estipuladas en la presente son adicionales y complementarias a las que la FIRMA asume conforme los términos de su carta oferta de operación de la Estación de Servicios que, por separado, y en el día de la fecha la FIRMA ha remitido a YPF.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

SEGUNDA: La FIRMA se compromete a ejecutar y finalizar en un plazo no mayor a (.....) años/meses contados desde el día de la fecha (en adelante, el "Plazo de Ejecución"), las obras y trabajos detallados en el Anexo I "OBRAS" que se adjunta a la presente (en adelante, las "Obras"). La FIRMA reconoce que la ejecución en tiempo y forma de las Obras comprometidas resulta imprescindible para la continuidad operativa de la Estación de Servicios.

La FIRMA será responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad que YPF pudiera requerir, y de la correcta interpretación y cumplimiento de todas aquellas directivas y/o instrucciones que al efecto pudiera proporcionarle YPF. La FIRMA deberá contar con el asesoramiento de al menos un profesional competente en la materia para la ejecución de las Obras. El profesional designado por la FIRMA será el interlocutor validado para toda comunicación de índole técnica que debiera enviar o recibir la FIRMA con relación a la ejecución de las Obras.

La FIRMA se encargará de proveer todo el personal, materiales, maquinaria y demás elementos que se requieran para llevar a cabo las Obras. El personal, materiales, maquinaria y demás elementos que se requieran para llevar a cabo las Obras deberán cumplir con cualquier instrucción a ser provista por YPF.

La FIRMA reconoce que la ejecución en tiempo y forma de las Obras comprometidas se encuentra a su entero y exclusivo costo y cargo, y que responderá entera y exclusivamente por todos los daños, defectos o errores que pudieran producirse durante la ejecución de las Obras.

Al sólo efecto aclaratorio, YPF no reconocerá a la FIRMA, bajo ninguna circunstancia, costo alguno ni los mayores costos en que esta pudiera incurrir en la ejecución de las Obras, incluyendo pero sin limitarse a reajustes de precios, incrementos en el precio contratado por la FIRMA para la ejecución de las Obras, pagos extraordinarios o bajo cualquier otra denominación y/o causa (incluyendo, sin limitación, aumentos salariales, modificación o supresión de regímenes de reintegros, franquicias o similares, modificación o creación de impuestos nacionales, provinciales o municipales, tasas, derechos, aranceles y/o contribuciones).

TERCERA: Teniendo en cuenta la importancia que reviste la ejecución en tiempo y forma de las Obras comprometidas por la FIRMA, las Partes dejan expresa constancia de que la ejecución y finalización de la totalidad de las Obras a entera satisfacción de YPF en el término del Plazo de Ejecución, será condición necesaria para la eventual celebración entre las Partes de un nuevo contrato de operación de la Estación de Servicios bajo bandera YPF. La terminación del vínculo comercial entre las Partes con motivo del incumplimiento de la FIRMA a ejecutar la totalidad de las Obras en el término del Plazo de Ejecución no dará derecho a la FIRMA a reclamar indemnización ni compensación alguna por dicha finalización.

En caso de que la FIRMA ejecutara y finalizara la totalidad de las Obras a entera satisfacción de YPF con anterioridad al cumplimiento del Plazo de Ejecución, las Partes podrán celebrar un nuevo contrato de operación vinculado a la Estación de Servicios por cinco (5) años adicionales a partir de la terminación de la carta oferta de operación de la Estación de Servicios que, por separado, y en el día de la fecha la FIRMA ha remitido a YPF.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

CUARTA: Las Partes constituyen como domicilios especiales los domicilios que se mencionan en el encabezado de la presente, en los que resultará válida cualquier comunicación y/o notificación que se realizaran las Partes con motivo de la presente Oferta, los que se mantendrán vigentes hasta que su cambio sea fehacientemente comunicado.

QUINTA: Las Partes convienen que someterán cualquier divergencia relacionada con la presente Oferta a la decisión de los tribunales ordinarios en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

La presente propuesta se considerará aceptada por YPF si, en un plazo de 72 horas hábiles contadas desde la recepción de la presente, notifica a la FIRMA la designación de la persona que se desempeñará como contacto comercial a los efectos de la misma.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

ANEXO I

"DETALLE DE OBRAS"

• Remodelación de la tienda Full según lineamientos de imagen corporativa de YPF para su red de estaciones de servicio.

• Remodelación de los sanitarios públicos según lineamientos de imagen corporativa de YPF para su red de estaciones de servicio.

• Adecuaciones en sector Playa según lineamientos de imagen corporativa de YPF para su red de estaciones de servicio.

• Recambio de la cartelería, muebles de isla y elementos de comunicación de marca/precios/productos según lineamientos de imagen corporativa, política y procedimiento de reconocimiento de YPF para su red de estaciones de servicio.

• Recambio de sistema de almacenamiento subterráneo

EDUARDO Y. SIMES
P/YAGUARETE S.R.L
APODERADO

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Serie A
010044 000 1822613-W*
A 004 853303
GE CE CU OC CI TR TR CE TR
LEY Nº 6191
Papel para uso Archivo de Protocolos

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO - SECCION "B".- En la ciudad de Capilla del Monte, Pedanía Dolores, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, República Argentina, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce, ante mí Escribano Nacional, Titular del Registro trescientos setenta y seis, comparece el señor **Enrique Manuel SIMES,** argentino, nacido el 26 de octubre de 1976, Documento Nacional de Identidad n ° 25.450.183, CUIL 20-25450183-3, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en calle Sarmiento n° 609 de la localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, persona hábil y de mi conocimiento, quien lo hace en nombre y representación y en su carácter de Socio Gerente de la firma **"YAGUARETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-70880509-9,** con domicilio en calle San Lorenzo n° 106 de la Ciudad de La Falda, Provincia de Córdoba, personería que acredita con un Contrato Social labrado con fecha doce de mayo de dos mil cuatro y sus modificaciones efectuadas por acta número uno de fecha veintinueve mayo de dos mil cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio en el Protocolo de Contrato y Disoluciones bajo la Matrícula n° 7216-B de fecha 22 de abril de 2005, cuyo original tengo a la vista, doy fe.- Y en el carácter invocado y acreditado, **DICE** que por el presente acto confiere **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** a favor de los señores **Oscar Pedro SIMES,** Documento Nacional de Identidad **n°** 28.209.128; y **Eduardo Yamil SIMES,** Documento Nacional de Identidad n° 23.785.124; para que actuando en nombre y representación de la entidad, realicen los siguientes actos: **a) ADMINISTRACION:** Administrar todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee o que ingresaren posteriormente a su patrimonio, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar cuentas, intereses, alquileres, arrendamientos, títulos de rentas, pólizas de seguro en caso de siniestro, valores o créditos activos, obligaciones de cualquier naturaleza u origen, cobrar y aceptar créditos, valores, obligaciones; aceptar, impugnar o verificar pagos por

P. YAGUARETE S.R.L.
EDUARDO YAMIL SIMES
APODERADO

consignación, efectuar pagos a cuenta de obligaciones, hacer novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos relacionados con la administración; adquirir o probar posesiones de bienes, transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas, dar recibos y cartas de pago; contratar locaciones de servicios como locador o locatario, seguros, cobrar o pagar las primas, celebrar toda clase contratos, nombrar administradores o gerentes.- **b) GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Gestionar ante las autoridades Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, ante sus dependencias y demás reparticiones autárquicas, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, firmar planos, títulos y documentos de toda índole; suscribir avisos y demás resguardos; solicitar registros de marcas y patentes de invención, gestionar ante el Registro del Automotor cualquier trámite y transferencias, sean a su nombre o a favor de terceros, suscribiendo toda la documentación que fuere menester.- **c) ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES:** Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, urbanos o rurales, en propiedad horizontal, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, cédulas bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, frutos, mercaderías u otros valores o efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación adjudicación, división de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio o que ingresaren posteriormente a su patrimonio, sea por venta, permuta cesión, dación en pago, división o disolución de condominio, o por cualquier otro acto o contrato de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición y enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago al contado o a plazos, con garantías, reales o personales o sin ellas, satisfacer o percibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materias de los actos.- **d) LOCACION:** Dar en arrendamiento los bienes de la administración, firmando los contratos respectivos, ajustando

ACTUACION NOTARIAL
Sello de Seguridad
010044 0901822614-
LEY Nº 6291
A 004853304
Tasa Archivo de Protocolo Ley 6991

en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar contratos, ceder o aceptar cesiones de contratos, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios el pago de los impuestos, reparaciones y demás expensas a su cargo.- **e) PRESTAMOS:** Tomar préstamos de dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables, tanto de los Bancos como de particulares, dando como garantía los bienes de su patrimonio, a cuyo efecto queda facultado para iniciar gestiones y presentar escritos, informes, manifestaciones de bienes suscribiendo obligaciones y / o documentos del caso, percibiendo los valores acordados.- **f) DEPOSITOS:** Hacer en los Bancos o en cualquier institución Financiera o Comercial, depósitos de todo género en dinero o valores, sea en cuenta corriente, plazo fijo, en caja de ahorros, y extraer todo o parte de esos depósitos.- **g) OPERACIONES BANCARIAS:** Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, dar en cesión y negociar de cualquier modo en los Bancos, Financieras y toda otra institución de crédito del País o del extranjero y con cualquier persona, Sociedad o Compañía, sin limitación de capital ni fijación de tiempo, Pagarés, Letras de Cambio, Cheques, Títulos, Bonos, Acciones de Sociedades y Tarjetas de Créditos, actuando como girante, endosante o aceptante; abrir y cerrar cuentas corrientes y de caja de ahorro y hacer extracciones; percibir sumas de dinero u otros valores cotizables; otorgar recibos y cartas de pago, y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio y realizar manifestaciones de bienes.- **h) FORMACION DE SOCIEDADES:** Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones; reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división, transformación, fusión y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías; representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte, percibir dividendos y utilidades y dar recibos, con

P. YAGUARETÉ S.R.L
EDUARDO YAMIL SIMES
APODERADO

facultad para presentarse ante las autoridades administrativas y judiciales a los efectos de las inscripciones respectivas.- i) **INTERVENCION EN JUICIOS:** Intervenir por si o por medio de apoderados en todos los asuntos Judiciales en trámite y los que en el futuro se promuevan, ya sean Civiles, Comerciales, de Familia, Administrativos, Laborales, del Trabajo, de Faltas, Correccionales, Penales, Arbitrales o de cualquier naturaleza, siguiéndolos hasta su total terminación, e interviniendo en todos los incidentes que pudieran suscitarse, ya sea como actor o demandado, tercerista o en cualquier otro carácter; En desempeño de su cometido podrá la mandataria designada presentarse ante los señores Jueces y Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier Jurisdicción o Fuero; Superior Gobierno de la Nación o Provinciales; cuerpos Legislativos, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Dirección General de Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos, Catastro, Tribunal de Cuentos, Tribunales Administrativos, Registro de la Propiedad Inmueble o del Automotor, y cualquier otra repartición Nacional, Provincial o Municipal, con escritos, escrituras, documentos, títulos, declaraciones juradas, partidas, testigos y cuantas pruebas y justificativos se requieran para el mejor desempeño y defensa de los derechos del mandante, pudiendo interponer todos los recursos que autoricen las leyes; pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus respectivos levantamientos; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y juramentos; suministrar pruebas y tachar pruebas contrarias; oponer, deducir excepciones, poner o absolver posiciones, asistir a toda clase de audiencias, inclusive las de Conciliación en los Tribunales Laborales; pedir el cotejo de letras, confrontaciones y firmas y compulsas de libros; decir de nulidad y de fraude; nombrar peritos, partidores, tasares, escribanos y rematadores; apelar, renunciar a este derecho y a prescripciones adquiridas, rendir cuentas y pedir su rendición y oponerse a aquellas ya rendidas; hacer liquidaciones y arreglos, transar en pleitos, cuestiones y / o diferencias pendientes o que se suscitaren en el futuro, otorgando y firmando los

A 004853301
CE CE CU OC CI TR TR CE C

documentos del caso con o sin imposición de multas, nombrar o aceptar árbitros, arbitradores y amigables componedores; hacer protestos y protestas y notificaciones y citaciones; solicitar inscripciones y protocolizaciones y percibir sumas de dinero y valores; judicial o extrajudicialmente; solicitar cancelaciones y levantamientos, lanzamientos, desalojos y desahucios, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, labrar actas de cualquier naturaleza, otorgando y firmando los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; contestar demandas y reconvenir.- **j) ACEPTACION DE HERENCIAS:** Aceptar legados o herencias, sean radicadas en el país o en el extranjero, pura y simplemente o con beneficio de inventario, o renunciarlos o repudiarlos; iniciar juicios Sucesorios y / o Declaratoria de Herederos, hacer denuncias o manifestación de bienes, reconocer o desconocer herederos, acreedores y legatarios; designar o proponer administrador de los bienes relictos, inventariadores, tasadores, rematadores, partidores, escribanos y peritos de toda índole; demandar o hacer colaciones, solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, Declaratorias de Herederos y la venta de los bienes sucesorios que fuere indispensable enajenar a los fines de la división o adjudicación y del pago de deudas legítimas, o tomar posesión de los bienes que les corresponda por sus hijuelas o por adjudicación en condominio con otros coherederos; adquirir, vender, ceder o renunciar derechos hereditarios o litigiosos.- **k) COBRAR y PERCIBIR:** Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres y arriendos, dividendos, títulos de renta, jubilaciones, cédulas, bonos, sumas de dinero o valores.- **l) OTORGAMIENTO DE PODERES y OTROS ACTOS JURIDICOS:** Conferir Poderes Especiales y revocarlos, practicar o aprobar inventarios, avalúos, pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, revocar o extinguir y cancelar actos jurídicos, derechos reales y contratos que el otorgante haya celebrado antes de ahora en la forma y condiciones que convenga; protocolizar instrumentos públicos y privados y solicitar el registro de documentos.- **m)**

P. YAGUARETÉ S.R.L.
EDUARDO YANIL SIMES

OTORGAMIENTOS Y FIRMA DE ESCRITURAS: Otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos de carácter público o privado que fueran menester para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de cada acto.- **n) SUSTITUCION y REVOCACION DEL MANDATO:** Este mandato podrá ser sustituido por la mandataria en todo o en parte, y no se tendrá por revocado, limitado ni suspendido en tanto la parte otorgante no manifieste por escritura pública su voluntad en tal sentido; ni tampoco la intervención personal del poderdante en alguno o algunos de los sus negocios o de los actos precitados, hará caducar el presente mandato.- **LEIDA** que le fue al compareciente el texto íntegro de la presente, se ratifica en su contenido y así la otorga firmando como acostumbra hacerlo en todos sus actos por ante mi, doy fe.-

Ante mi:

ESCRIBANO TITULAR REGISTRO 370 EL MONTE

CON-111

ACTUACIÓN NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
010002 0010112963-H
A 0 1 0 1 1 2 0 6 3

///CUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 103 del Protocolo "B", a mi cargo, doy fe.- Para **LOS MANDATARIOS** expido este **PRIMER TESTIMONIO** en tres fojas fotocopiadas que llevan los números A004853303, A004853304 y A004853305, debidamente repuestas con Marbetes de Actuación Notarial números 010044-0001822613-W, 010044 0001822614-X y 010044 00001822615-Y, las que autorizo, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO
Serie C 03606662
CERO TRES SEIS SEIS CERO
SEIS SEIS DOS

J. YAGUARETÉ S.R.L.

LEGALIZACION

010020 0001457564-Z

A 001457564
CE CE UN CU CI SI CI SE CU

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (República Argentina) en ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, LEGALIZA la firma y el sello del Escribano don BANCALARI, Roberto Mario----------

obrantes en las fojas con la numeración notarial *010002 0010112063-H*----------

Este Colegio no se responsabiliza del contenido ni de la forma del documento precedente.

Intervino
MCB

CÓRDOBA, 27 de mayo de 2014

Serie C 03606662

CLAUDIA ANALÍA MORANO
Legalizaciones
Firma Autorizada
Art. 53º Estatutos
Colegio de Escribanos de la Pcia. de Córdoba

DOY FE: que la presente fotocopia es fiel del original. Doy Fe

05 JUN. 2018

MONICA HAYDEE COTA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ
VALLE HERMOSO-CORDOBA

DOY FE: que la presente fotocopia es fiel del original. Doy Fe

P. YAGUARETÉ S.R.L
EDUARDO YAMIL SIMES
APODERADO

MONICA HAYDEE COTA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ
VALLE HERMOSO - CÓRDOBA

28 MAR. 2018

DOY FE: que la presente fotocopia es fiel del original. Doy Fe

MONICA HAYDEE COTA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ
VALLE HERMOSO - CÓRDOBA

25 JUN. 2018